

301809

157  
deJ.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FUNDADA EN 1960

"LAS COMUNIDADES INDIGENAS ANTE LA  
LEGISLACION VIGENTE".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GUILLERMINA SANCHEZ VALDERRAMA

PRIMERA REVISION

Lic. Guillermo Cortés y Garnica

SEGUNDA REVISION

Lic. Silvia Lliteras Alanís

MEXICO, D. F.

1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Pág.

### INTRODUCCION

#### Capítulo I

##### Historia de la Legislación Indigenista

A)	Epoca Precolonial	3
-	Educación	3
-	Educación Familiar	3
-	Organización Jurídica entre los Aztecas (Civil, Penal y Mercantil)	4
-	El Derecho Penal	5
-	El Derecho Civil	8
-	Organización de la Familia	8
-	Sucesiones	9
-	Contratos	9
-	El Trabajo	10
-	Los Mercaderes	11
-	Procedimientos Penales y Civiles	11
B)	Las Leyes de Indias	13
C)	La Legislación de Indias	13
D)	Epoca Colonial	18
E)	Epoca Independiente	24

#### Capítulo II

	Cómo se Plantea el Problema Legal Indígena?	30
A)	Legislación Indigenista de Derecho Comparado	31
B)	Los Congresos y Reuniones Indigenistas	32

C)	Costumbres Jurídicas y Movimientos Indios	39
D)	Uso de la Costumbre y de la Ley	42

### Capítulo III

#### Encuadramiento Jurídico

A)	La Constitución de 1917	45
B)	Los Organismos Administrativos	48
	b.1 Instituto Indigenista Interamericano	48
	b.2 Instituto Nacional Indigenista	49
C)	Las Leyes	50
	c.1 Ley General de Educación	50
	c.2 Ley General de Población	52
	c.3 Código Civil para el Distrito y Territorios Federales	53
	c.4 Ley del Seguro Social	53
	c.5 Legislación Penal	55

### Capítulo IV

#### Identidad, Nación, Cultura, Genocidio y Etnocidio (Conceptos Básicos)

A)	Identidad	58
	- Niveles de Identidad	58
B)	Nación	59
	- Elementos de la Identidad Nacional	59

C)	Cultura	61
D)	Genocidio y Etnocidio	63

## Capítulo V

### **Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales que protegen a las Poblaciones Indígenas**

A)	La Justicia Social en México	66
B)	Antecedentes Mexicanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	68
C)	El Procedimiento de las Quejas por Violación de Derechos Humanos	70
D)	Los Derechos de los Individuos y los Derechos de los Grupos	71
E)	Las Leyes de los Derechos Humanos	72
	Leyes Nacionales	72
F)	Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos	74
	a. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	74
	b. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	75
G)	Convenio 169 (OIT)	76
	Parte I. Política General	77
	Parte II. Tierras	81
	Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo	84
	Parte IV. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales	85

Parte V.	Seguridad Social y Salud	86
Parte VI.	Educación y Medios de Comunicación	86
Parte VII.	Contactos y Cooperación a través de las Fronteras	88
Parte VIII.	Administración	88
Parte IX.	Disposiciones Generales	89
Parte X.	Disposiciones Finales	89

## Capítulo VI

	<b>Derechos Indígenas en la Montaña de Guerrero</b>	93
A)	Mitología y Ritual para la elección de Cargos Civiles	93
B)	Costumbres Nahuas	94
C)	Costumbres Mixtecas	95
D)	Costumbres Tlapanecas	95
E)	La Problemática de los Presos Indígenas en la Montaña	97
F)	El Poder Judicial y la Justicia en la Montaña de Guerrero	98
G)	Centro de Rehabilitación de Tlapa	101
H)	Entrevistas a los Internos del CERESO	102
	<b>ANEXOS</b>	108
	<b>CONCLUSIONES</b>	122
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	133

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION

En la actualidad existen más de 400 grupos o comunidades indígenas en tierras latinoamericanas que agrupan alrededor de 30 millones de individuos (Stavenhagen, Rodolfo, Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. México Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Colegio de México, 1988 p. 341) para quienes el futuro puede ser tan incierto como cuando fueron conquistados por España y Portugal.

Pretendemos olvidar nuestra realidad, como negando o renegando de una de las fuentes primordiales de nuestra identidad mestiza o la convertimos en una ficción refiriéndola a un indígena, mitológico y siempre muerto.

De todos los países de la región, es sin duda México el de mayor riqueza indígena, tanto por el número de étnias diferenciadas existentes, cuanto por la cantidad de indios que viven en el territorio de la República.

La política indigenista mexicana, encaminada hacia los principios de etnodesarrollo y la educación bilingüe-bicultural, no obstante su importante reputación en el continente, ha ido perdiendo su papel vanguardista en el concierto de los países de la región. Tal situación obedece, entre otros factores, a la inexistencia de una regulación jurídica que le dé estabilidad, impulso y obligatoriedad.

La población actual de México es el resultado de la mezcla de pueblos originalmente americanos, llamados indios, con grupos inversos procedentes de la Península Ibérica, llamados españoles, así como esclavos capturados en el occidente de África, llamados negros. Los españoles se instalan en la Nueva España como grupo dominante fundando una colonia de explotación.

Dice don Gonzalo Aguirre Beltrán: (Aguirre Beltrán, Gonzalo, La política indigenista en México, tomo II, México INI-SEP pp. 18-20).

"el número de españoles inmigrantes en el curso total del dominio colonial no supera los 250 mil, comprendidos en el 10% de mujeres. Los negros introducidos por la trata y el contrabando suman, durante el mismo periodo, un guarismo semejante, pero el porcentaje de mujeres es mayor, 33% según los asentos. Así, el mestizaje se genera de manera rápida e inevitable."

Al inicio del movimiento de independencia los indios constituían todavía el grupo mayoritario, al alcanzar el 60% de la población, siendo el restante 40% de criollos

amestizados en un 18% y 21% de mulatos, pardos y mestizos en estado de miseria. Sólo 15,000 españoles europeos se contabilizaron en esta época y estuvieron asentados mayoritariamente en la ciudad de México. Los negros se acriollan y pronto desaparecen en el decurso del mestizaje.

Es durante el siglo pasado cuando el sector de población indígena pierde su carácter de mayoritario, aunque logra mantener un número absoluto de 3.5 a 4.5 millones de habitantes.

Hoy en día no existe un dato cierto sobre el número de indígenas que existen en México. El Instituto Nacional Indigenista reporta que este número asciende al 9% de la población total del país. Sin embargo en atención a otros factores como la religión, el lugar del nacimiento, la raza, el origen étnico y algunas costumbres locales, el porcentaje podría incrementarse considerablemente. La Secretaría de Educación Pública señala en sus programas la presencia de más de 10 millones de indígenas, que por diversos motivos no están incluidos como hablantes de lenguas indígenas.

El último censo general de población de 1980 arrojó como resultado la cantidad de 5 millones 100 mil habitantes indígenas. El criterio que históricamente se ha utilizado en los censos para la contabilización de los indígenas ha sido el del idioma utilizado y considera solamente a los habitantes mayores de 5 años de edad. (Valdés, Luz María, El perfil demográfico de los indios mexicanos, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1989, P. 23).

La población indígena de nuestro país se encuentra esparcida en los 31 estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin embargo, el 91% de esta población se ubica en el centro, sureste y suroeste del país, precisamente en el área conocida como Mesoamérica.

Nuestro indios mexicanos hablan 56 lenguas distintas y originarias y se agrupan precisamente en 56 étnias diferentes. Sus comunidades son extraordinariamente heterogéneas en cuanto a número, localización y complejidad.

Para poder realizar un análisis jurídico que intente dar coherencia a lo que podríamos llamar el derecho indígena contemporáneo, es necesario investigar a la antropología y sociología que permitan desentrañar el sentido de las formas de convivencia que puedan tener un matiz jurídico.

Una serie de obstáculos metodológicos han impedido que estos estudios interdisciplinarios se realicen, y ésta tal vez sea la justificación de lo poco explorado que ha sido el tema bajo esta perspectiva.

En primer término nos encontramos con la formación y el criterio de los posibles investigadores del tema, que para abordarlo no solamente deben hacer a un lado la

ciencia de su especialidad para dar mayor validez a datos antropológicos y sociológicos, sino inclusive se debe de superar las barreras culturales de la propia formación.

No es lo mismo realizar un estudio jurídico tradicional, en que los elementos de análisis están dados por la legislación y la jurisprudencia, y en algunas ocasiones por la costumbre jurídica, que adentrarse en el estudio de elementos tales como la tradición, la religión, las creencias, las relaciones de parentesco, que le son ajenas.

La combinación de métodos, requisitos en este tipo de investigaciones, también es un obstáculo difícil de superar. La forma de abordar a una comunidad con el propósito de determinar sus características lingüísticas o con cualquier otro objeto, como parte de una investigación sociológica, no llega a captar los datos para poder estructurar si esa comunidad responde a un sistema de normas. Lo mismo sucede si se acude al método de investigación antropológica.

Es decir, todavía no se ha desarrollado por parte de las ciencias sociales una metodología interdisciplinaria adecuada para poder abordar las múltiples variantes que presenta este análisis del derecho indígena.

Desde el punto de vista de la metodología jurídica, existen algunos avances que se generan en el adelanto del derecho consuetudinario y el tipo de análisis que se tiene que aplicar a este tipo de sistema jurídico. Desafortunadamente, elaborar este tipo de estudios por parte de investigadores formados en el análisis de un sistema jurídico con fuentes jurídicas diferentes llega a ser un obstáculo.

El presente trabajo tiene como finalidad, lograr la posibilidad de reanimar el orden jurídico mexicano mediante una reforma constitucional que reconozca la existencia y personalidad de las comunidades indígenas, a fin de hacer accesibles para ellas los derechos y garantías individuales y sociales que la misma consagra, reconociendo la situación de desigualdad en que se encuentran y proteja su lengua y demás formas de expresión cultural, así como su derecho consuetudinario, analizando tal situación a lo largo del presente trabajo.

**"LAS COMUNIDADES INDIGENAS ANTE LA  
LEGISLACION VIGENTE"**

## **CAPITULO I**

### **HISTORIA DE LA LEGISLACION INDIGENISTA**

- A) **Epoca Precolonial**
  - Educación
  - Organización Jurídica entre los Aztecas (Civil, Penal y Mercantil)
  - Derecho Penal
  - Derecho Civil
  - Organización de la Familia
  - Sucesiones
  - Contratos
  - El Trabajo
  - Los Mercaderes
  - Procedimientos Penales y Civiles
- B) **Las Leyes de Indias**
- C) **La Legislación de Indias**
- D) **Epoca Colonial**
- E) **Epoca Independiente**

## A) EPOCA PRECOLONIAL

Como consecuencia de la caída del imperio tolteca se formaron una serie de estados, grandes algunos, muy pequeños otros, que se mantuvieron en continuas guerras, esta situación duró hasta principios del siglo XV. Entre ellos vivía un grupo que incorrectamente llamamos aztecas, cuyo nombre debe ser mexicana.

Además, sería imposible ocuparse de todas las culturas que emigraron hacia México (Olmeca, Tolteca, Teotihuacana, Chichimeca, Maya, Zapoteca, Mixteca). En este capítulo sólo puede intentarse describir la que resultó más poderosa, y cuyos efectos aún vivimos los mexicanos de hoy: Los aztecas (mexicas) quienes se establecieron en la Gran Tenochtitlán en el año de 1324-1325, tenían la tradición de haber salido junto con otras seis tribus de Aztlán, lugar mítico, en busca de regiones más favorables; después de haber vencido la resistencia de tribus enemigas y sorteando grandes penalidades en su larga peregrinación, llegaron al lugar señalado por sus dioses para que en definitiva se establecieran, el cual habría de ser el sitio preciso en que vieran un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente.

Un islote del lago de Texcoco, fue el lugar elegido para su final establecimiento y sin dilación procedieron a elevar un humilde templo a su dios tutelar Huitzilopochtli. Posteriormente vino el periodo de organización y constituyeron un gobierno de sacerdotes y guerreros que tuvo que luchar contra enemigos más poderosos hasta obtener su completa victoria.

El primer rey o señor fue Acamapichtli, quien con los pocos recursos a su disposición, inició la civilización que más tarde alcanzaría notable desarrollo. Chimalpopoca puso en forma más firme los cimientos del templo dedicado a Huitzilopochtli, dios de la guerra, seguido de Izcoátl, quien dio los pasos iniciales para conseguir la reorganización interna, la independencia de su pueblo y sacudir el yugo de las tribus vecinas, al derrotar a Azcapotzalco con la ayuda de Texcoco y Tacuba.

Bajo Axayácatl, ya establecida la confederación con dichas ciudades, Tenochtitlán extendió sus posesiones de tierra, empezó su poderío y entró en tratos de igual con otras tribus del valle. Sin embargo, el verdadero periodo de expansión empezó con Moctezuma Ilhuicamina, ya que la ciudad aumentó en tamaño, sus calles y canales fueron ampliados y al mismo tiempo que se establecieron comunicaciones entre los distintos lagos del valle, se dio principio a las guerras de conquista a territorios más lejanos, hasta Tehuantepec y regiones circundantes.

En lo que respecta a la mitología y la historia, se transmitían por tradición oral, ayudada por los códices, que más que una escritura propiamente dicha, tal como la conocemos, eran un medio para recordar los acontecimientos al que sabía la relación de memoria. Así la escritura jeroglífica y su interpretación estaban en manos de los sacerdotes.

La medicina, el clero regular o legal tenían que sufrir la competencia de los hechiceros, que por medio de antiquísimas prácticas de magia, y con conocimientos empíricos muy importantes sobre las propiedades curativas de ciertas plantas, se hacían pasar como dotados de un poder sobrenatural y eran creídos, más que por sus conocimientos reales, por las fórmulas ininteligibles que proporcionaban, pues estos encantamientos no se decían en el lenguaje vulgar, sino con "palabras disfrazadas" el hablar propio de los hechiceros nahuales.

### EDUCACION

La cultura Azteca, al igual que otras culturas, era el resultado de la acumulación de las experiencias y realizaciones de los antepasados, y por tal motivo el desarrollo de los individuos que iban a vivir en esa comunidad tenía que utilizarse para irlos acomodando a sus exigencias particulares, por medio de la preparación de las nuevas generaciones a través de tres medios principalmente: la imitación, el premio y la represión y la enseñanza, que constituyen la educación. En las comunidades primitivas estos tres medios se realizaban casi siempre dentro de la vida familiar, pero en las más avanzadas como lo era la azteca aparecen personas e instituciones especializadas en la actividad de educar.

La cultura que tenían los aztecas era bastante avanzada tenía una marcada división sexual y social del trabajo, de la que deriva una amplia cooperación de todos los miembros de la comunidad, su técnica era bastante eficiente, sobre todo en lo que respecta a la agricultura, que permitía una intensa vida de relación y una compleja estratificación social, derivada de la apropiación de la tierra, por un grupo de la comunidad, de una parte del trabajo o de los productos de la mayoría de los miembros de la tribu y de tribus extrañas. Los aztecas tenían como función, la organización de toda la comunidad. Otra de las características especiales de la organización social azteca era la importancia de la herencia para determinar las actividades y la posición de los individuos dentro de la comunidad. La educación azteca tendía, pues, a preparar a los individuos para la vida en una comunidad con estas características.

### EDUCACION FAMILIAR

Al momento de que un niño naciera eran consultados los encargados de ver los augurios mágicos de la criatura por la fecha de su nacimiento. De acuerdo con ellas se le daba el nombre de tal día o de otro cercano más favorable. Si era mujer se le dotaba de un telar en miniatura para significar que ésa iba a ser su actividad principal;

si era hombre se le ponían miniaturas de arco y flechas, en caso de ser noble; o un instrumento del oficio, que por herencia, muy probablemente ejercería, si era gente común. Desde su nacimiento hasta los cinco años permanecían exclusivamente bajo la tutela familiar: Si eran macehuales se les comenzaba a enseñar la necesidad de llevar una vida de sumisión. Después de esta edad se les enviaba durante el día a instituciones especiales diferenciadas tanto por el linaje como por el sexo de la criatura. A los macehuales se les mandaba al Tepochcalli, allí la educación era fundamentalmente religiosa y su fin era preparar a los jóvenes para su futuro trabajo de más altos jefes civiles, militares y religiosos de la tribu, los jóvenes que estudiaban en el Tepochcalli, no llevaban una vida familiar, sino que pasaban, íntegramente, el tiempo en esta institución. A los nobles se les enviaba al Calmecac, estos tenían derecho a gozar de los tributos destinados a los templos, y tenían servidores particulares para sus necesidades. No ejecutaban algunos trabajos, como era labrar o cargar, etc. La educación familiar terminaba con el casamiento, que en los hombres coincidía con su salida del Tepochcalli. Para esta ocasión se acostumbraba aleccionar a los novios, después de haberse estudiado la conveniencia de su matrimonio y arreglado los preparativos. El padre del novio o la madre de la novia hacían hincapié en sus nuevas obligaciones: trabajar para mantener la familia y para pagar el tributo; a los hombres, la fidelidad y la honestidad, el recato y la tolerancia a las mujeres.

### **ORGANIZACION JURIDICA ENTRE LOS AZTECAS (Civil, Penal y Mercantil)**

La principal fuente del derecho azteca fue la costumbre; sin embargo, encontramos que existieron documentos jurídicos y aun legislaciones escritas, o mejor dicho, pintadas, entre los aztecas.

Entre los principales documentos jurídicos indígenas que han llegado hasta nosotros, debe contarse el Códice Mendocino, las Leyes de Netzahualcóyotl, adoptadas por Moctezuma I, para que rigiesen en el Estado Azteca y el Libro de Oro que figura en la Obra de Orozco y Berra; numerosos datos aparecen además diseminados en las obras de los cronistas relativos a las instituciones jurídicas de carácter penal, civil, mercantil, etc; existentes entre los antiguos mexicanos.

El mecanismo judicial de los mexicanos era el siguiente: si en un barrio se suscitaba un asunto leve civil o penal, conocía el juez del mismo barrio; si el asunto era grave, este juez podía practicar las primeras diligencias, pero el encargado de sentenciar era el Tribunal Colegiado; en autos civiles de cuantía o de importancia, era competente este mismo Tribunal y su sentencia era inapelable.

Los militares y la nobleza eran juzgados por tribunales especiales en los reinos de la Triple Alianza, separados por salas según la categoría a la que pertenecieran. Una sala del Palacio Real estaba destinada para que en ella se juntaran los capitanes en consejo de guerra, en otra sala se reunían los soldados nobles y hombres de guerra para juzgar de los delitos de que fuesen acusados.

Los jefes que no cumplían con su deber eran castigados severamente por los reyes. Si se hallaba que algún juez por respeto de alguna persona iba contra la verdad y rectitud de la justicia, o recibía alguna cosa de los pleiteantes, o si sabían que se embriagaban si la culpa era leve, una y dos veces, los otros jueces lo reprendían ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo trasquilaban, y lo privaban con gran confusión del oficio.

### EL DERECHO PENAL

En materia criminal los cronistas e historiadores nos indican las costumbres observadas en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba. Los actos considerados como delictuosos y las penas que les correspondían eran las siguientes:

**Aborto.-** Pena de muerte para la mujer que tomaba con qué abortar y para quien le proporcionaba el abortivo.

**Adulterio.-** Pena de muerte para la mujer y el hombre, ya los tomasen en flagrante delito, o bien "habida muy violenta sospechosa, prendíanlos y si no confesaban dándoles tormento y después de confesado el delito, condenábanlos a muerte". Se consideraba adulterio la unión de un hombre con una mujer casada, pero la del hombre aún cuando fuese casado, con mujeres solteras.

**Abuso de confianza.-** Aquel que se apropiara de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad de otro, era hecho esclavo.

**Asalto.-** Los salteadores de caminos sufrían la pena de muerte.

**Calumnias.-** La calumnia en público y de carácter grave se castigaba con la muerte.

**Daño en Propiedad Ajena.-** El asesinato de esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. La destrucción del maíz antes de que madurara se castigaba con la muerte.

---

<sup>1</sup> Historia Eclesiástica Indiana. Gerónimo de Mendieta. México, 1870. p.136.

**Embriaguez.-** La pena que daban a los beodos y aún a los que comenzaban a sentir el calor del vino, era que los tranquilizaban afrentosamente en la plaza y luego les iban a derribar la casa, dando a entender que quien tal hacía, no era digno de tener casa en el pueblo, ni contarse entre los vecinos, sino que se hacía bestia perdiendo la razón y el juicio, viviese en el campo como bestia y era privado de todo oficio honroso de la República.<sup>2</sup>

**Estupro.-** Pena de muerte.

**Encubrimiento.-** La venta de mercancías robadas se castigaba con la muerte.

**Falso testimonio.-** Pena del talión o sea el mismo castigo que merecía el hecho denunciado.

**Hechicería.-** El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por los pechos, si a consecuencia de la hechicería algún pueblo o ciudad era víctima de una calamidad pública.

**Homicidio.-** Pena de muerte. Esta pena se aplicaba aún al hombre que daba muerte a su mujer o al amante de ésta, hasta en el caso de que los sorprendiesen en flagrante delito, pues era regla de Derecho que nadie estaba facultado para hacerse justicia por sí mismo, porque ésto equivalía a usurpar las facultades del rey. El que procuraba también a quien le había proporcionado el veneno.

**Incesto.-** Todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas.

**Riña.-** Se castigaba con arresto en la cárcel, y el herido era condenado a pagar la curación al herido y las ropas que le hubiese deteriorado. Cuando la riña tenía lugar en un mercado, el castigo era mayor, cuando a consecuencia de la riña, había disturbios, se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.<sup>3</sup>

**Robo.-** Las penas que se aplicaban a los autores de este delito variaban según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar en donde se había verificado el robo. El que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla o pagarla, en caso de que no pudiese restituirla, ni pagarla, quedaba como esclavo del dueño de la cosa que había robado. El que robaba en un mercado era muerto a pedradas por los mismos

---

<sup>2</sup> Mendieta. pag.139.

<sup>3</sup> Motolinía. p.310.

mercaderes. El robo en un templo ameritaba la pena capital y sufría el mismo castigo el que robaba armas o insignias militares.

Traición.- Pena de muerte.

Otros actos que se les consideraban como delito en la época prehispánica, eran:

El sacerdote que abusara de una soltera sufría la pena de destierro y la privación del sacerdocio.

Se castigaba con penas severas la incontinencia carnal en los jóvenes que se educaban en algunos colegios.

El que hacía esclavo a un niño libre perdía a su vez la libertad, y con el precio que daban por él, se restituía al comprador del niño lo que por él había dado, y el resto se aplicaba a éste para su educación.

La mentira se consideraba como delito y la pena era la muerte.

La mala interpretación del derecho se castigaba con pena de muerte en casos graves y en los otros con la destitución de empleo.

En caso de homicidio, si los deudos del occiso perdonaban al homicida, quedaba éste como esclavo de aquéllos.

Otra de las bases sobre las que descansaba la sociedad mexicana era la propiedad, esta institución era practicada no sólo en su aspecto colectivo, sino también en su aspecto individual o particular, la esclavitud estaba íntimamente ligada con todo lo relativo a la propiedad, sin embargo la condición del esclavo entre los mexicanos no llegó a ser tan dura como era en Roma y en otros pueblos de la antigüedad, puesto que jamás llegó a ser considerado como una mera "res", la relación en la que se encontraban con respecto a su amo no era la que guardaba una cosa con respeto a su dueño, sino que se le concedía personalidad jurídica, su situación era el resultado de un acto plenamente voluntario, en este caso dicha situación era el resultado del convenio celebrado por el esclavo con su señor, las causas de este contrato eran múltiples, la más frecuente era el pago que le hacía el acreedor en la persona del deudor. El esclavo no podía ser vendido sin su consentimiento, podía formar peculio propio, casarse y tomar esclavos a su vez, y recuperar su libertad por medio de la devolución del precio en que había sido adquirido por su dueño.

El amo estaba obligado a mantener el esclavo. La esclavitud entre los aztecas se puede considerar como un contrato especial, por virtud del cual una persona

enajenaba perpetua o temporalmente su libertad a otra con obligación, por parte de ésta, de suministrarle sus alimentos.

Otros varios contratos se conocieron y se practicaron por los mexicanos, siendo de mencionarse la permuta, la compra-venta, la locatioconductio, el arrendamiento, la donación y otros.

## DERECHO CIVIL

Las disposiciones penales, civiles y públicas, estaban escritas en jeroglíficos, algunos de ellos se han conservado hasta nuestros días, estos jeroglíficos no tenían más fuerza que la de la costumbre, servían para conservar la tradición jurídica, pero eran dirigidas exclusivamente para el conocimiento de los jueces y no para hacer el dominio público las disposiciones legislativas. El Derecho, entre los antiguos mexicanos, era consuetudinario, por tal motivo al no haber códigos escritos, las leyes indígenas no ofrecían unidades definidas.

## ORGANIZACION DE LA FAMILIA

El matrimonio era la base de la familia, era un acto exclusivamente religioso que carecía de validez alguna cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias de ritual.

No estaba encomendada, propiamente, la ceremonia del matrimonio ni a representantes del poder público ni a los sacerdotes o ministro del culto, el matrimonio se llevaba a cabo mediante una serie de actos, seguramente de origen religioso, en los que intervenían los parientes y amigos de los contrayentes, aún cuando se afirma que el sacerdote intervenía bendiciendo el lecho de los recién casados.

Sahagún indica que cuando un mancebo llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus padres y parientes y acordaban que era tiempo de que se casara. Este acuerdo se comunicaba a los maestros del mancebo, a quienes se ofrecían una comida y además un hacha para obtener su conformidad.

Los padres de la joven y los del mancebo se reunían enseguida y acordaban el matrimonio de sus hijos. Se consultaba a los adivinos para que éstos determinaran qué día resultaría mejor para la unión. El día escogido para la celebración del matrimonio, llegaban los invitados, maestros y parientes de los que iban a casarse a la casa de éstos y hacían una fiesta en la cual les ofrecían delante del fuego diversos presentes, según las posibilidades de cada quien.

Como se observa que el matrimonio no intervenían ni las autoridades públicas ni los sacerdotes, se le daba un valor legal indudable; solamente a quienes se unían siguiendo estas costumbres, se les consideraba como marido y mujer.

El divorcio propiamente no existía, pero los jueces, cuando se presentaba alguno de los cónyuges solicitándolo, se resistían a otorgarlo y solamente después de reiteradas gestiones, autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera. El quejoso podía separarse del otro cónyuge, lo que de hecho equivalía al divorcio.

Las causas aceptables para otorgar el divorcio eran: la diferencia de caracteres, la mala conducta de la mujer y la esterilidad.

En caso de divorcio, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa, y el culpable perdía la mitad de sus bienes.

### SUCESIONES

Heredaba como regla general el hijo primogénito del padre, particularmente los bienes de mayorazgo que le pertenecían por herencia, pero se les desposeía de sus bienes durante el tiempo que el rey determinaba, por su mala conducta y tales bienes quedaban en poder de un depositario obligado a dar cuenta de su administración.

La dignidad y los bienes, entre los nobles, se transmitían al hijo primogénito habido con la esposa principal, o sea aquella que se había tomado en matrimonio con las formalidades acostumbradas. Si no había primogénito, heredaba un nieto y a falta de éste un nieto segundo, a falta de todos éstos heredaba el hermano que se consideraba mejor por sus dotes. Las mujeres quedaban excluidas de la herencia.

### CONTRATOS

En lo que respecta a los contratos practicados por los mexicanos se conocen los siguientes:

- a).- La compra - venta podía ser al contado y a plazos, se celebraba sin formalismos, aun cuando se acostumbraba que intervinieran testigos, se podía comprobar si era necesario con el juramento la existencia del contrato. El comprador tenía el derecho de rescindirlo, devolviendo la mercancía y recibiendo el precio que había entregado. Las obligaciones se transmitían a los herederos y podían practicarse embargos tanto en los bienes del deudor mismo, como en los de su sucesión.

- b).- La fianza consistía en que el fiador se volvía esclavo del acreedor si el contrato no era cumplido. Se acostumbraba una especie de fianza colectiva que obligaba a una o varias familias. La fianza era hereditaria.
- c).- La publicidad, que se daba a los contratos por medio de testigos, les otorgaba preferencia sobre los celebrados privativamente, el primer compromiso tenía mayor fuerza que los posteriores. El primero en tiempo, era el primero en derecho.
- d).- Las transacciones mercantiles se celebraban comunmente en los mercados por medio de compraventa y de permuta.
- e).- Se conocía el contrato de comisión, que era costumbre entre algunos comerciantes dar a otros sus mercancías para que las vendiesen en diversos pueblos o regiones.
- f).- El contrato de trabajo era muy común, pues se alquilaba gente para prestar algún servicio, para conducir la mercancía, etc.

Todo tipo de contrato se realizaba de manera verbal.

## EL TRABAJO

En la época precolonial se tiene información exacta sobre las condiciones del trabajo, ya que la sociedad había alcanzado suficiente complejidad para ofrecer, como ofrecía, una variada división en las ocupaciones.

Sahagún, en su obra denominada "Historia General de las Cosas de Nuevas España", menciona las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos, siendo los mas comunes: oficial mecánico, oficial de pluma (aquel que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, fabricantes de calzado, armas, etc.

La mujer trabajaba como hilandera, tejedora, costurera, cocinera y médico.

Para ejercer un oficio era necesario una licencia otorgada por las autoridades. Generalmente los hijos aprendían el oficio de sus padres y en algunos casos, como para los comerciantes, en realidad la facultad o derecho de ejercer el comercio, era hereditaria.

## LOS MERCADERES

De las costumbres indígenas en materia mercantil sólo se sabe que eran diferentes de las observadas en cuestiones civiles y que había un tribunal especial para los mercaderes, establecidos en Tlatelolco, de este tribunal había un juez ambulante llamado Pochtecatl, que recorría los mercados, conociendo todos los conflictos que surgían entre los compradores y los vendedores, y fallando de acuerdo con las costumbres establecidas.

## PROCEDIMIENTOS PENALES Y CIVILES

En los asuntos penales, la persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio, y era suficiente, para iniciarla, aún el simple rumor público, lo mismo en caso de adulterio que en otros hechos delictuosos.

En los negocios de carácter civil, se oía al demandante y al demandado y ordenaban que los escribanos de quienes se hallaban asistidos, tomasen nota (mediante jeroglíficos), del asunto cuya solución se les encomendaba. Ofan enseguida a los testigos de una y otra parte. Se admitían como pruebas la documental, la testimonial, la confesión y los indicios, pero el acusado podía hacer uso del juramento en su favor, el cual probaba plenamente.

Este acto era muy respetado y se exigía a las partes y a los testigos en toda clase de negocios judiciales. Podía forzarse la confesión por medio de la tortura. También se acostumbraban los careos.

En cada tribunal había un pregonero encargado de anunciar la sentencia a los interesados.

Respecto a los divorcios, los tribunales conocían de las desavenencia matrimoniales haciendo las veces de conciliadores. Primero se informaban si se trataba de un matrimonio legítimo, ésto es celebrado con todas las formalidades del caso; si así era, procuraban que los cónyuges terminaran sus dificultades, pero en caso de que no lo lograran, no definían el asunto con una sentencia de separación, sino que dejaban a los quejosos en libertad de obrar como les pareciera.

No se tiene noticias de que hayan existido abogados, las partes, en los asuntos civiles, y el acusador, en los penales, hacían su demanda o acusación o su defensa por sí misma. esto se podía llevar a cabo fácilmente, si se tiene en cuenta la sencillez

de la vida jurídica y el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. El Derecho era fácilmente accesible para todos.

La pena de muerte se realizaba de diversos modos, según era el delito por el que se aplicaba. Se acostumbraba a dar muerte a los sentenciados a esta pena, ahorcándolos, ahogándolos, a pedradas, a palos, o abriéndoles el abdomen o la caja torácica.

Las cárceles se encontraban dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ellas hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa, que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí estaban, con mucho cuidado los guardas, y como todas las cárceles, eran inhumanas.

## B) LAS LEYES DE INDIAS

En las Leyes de Indias hubo algunos centenares de miles de cédulas reales, pragmáticas, instrucciones, etc., relevantes para las Indias, en parte anticuadas, a menudo contradictorias, cuando las leyes de indias redujeron esta cantidad a unos 6,400.

En las leyes de indias encontramos, sobre todo, Derecho Público; para el Derecho Privado de la Nueva España es necesario recurrir al Derecho Español y, para algunas materias, al Derecho Canónico. Sin embargo, unas pocas materias de derecho privado encontraron su lugar en las normas sobre la propiedad de inmuebles, el mandato, el contrato de seguro, el de fletamento y algunas otras materias de derecho mercantil. Además contienen reglas especiales para contratos celebrados con los indios, y normas para facilitar la transición del sistema poligámico de los indígenas hacia la monogamia cristiana.

El problema jurídico se trató de resolver con la expedición de leyes, provisiones, cédulas reales y ordenanzas, que en su mayoría fueron recopiladas en el año de 1680.<sup>4</sup>

La recopilación a que aludo, en cuatro tomos, consta de nueve libros que tratan sobre: La Santa Fe Católica; Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales; Dominio y Jurisdicción Real de las Indias; Descubrimientos, Términos, División y Agregación; De los Indios; Pesquisidores y Jueces de Comisión; Contaduría de Cuentas y sus Ministros; y Real Audiencia, y Casa de Contratación que reside en Sevilla.

"Conviene no olvidar que la recopilación de ese año (1680) no es la única colección antigua existente y aplicable para la investigación histórica. El hecho de que para este empleo, hayan sido hasta ahora olvidadas las demás, es un nuevo efecto de la excesiva sobreestimación del código de fines del siglo XVII".<sup>2</sup>

## C) LA LEGISLACION DE INDIAS

Existieron multitud de disposiciones legales. Jacinto Pallares resume un total de 23,102 leyes que rigieron en México durante la Colonia, en su mayor parte, por haber estado vigentes en España, a saber:

---

<sup>4</sup> Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Editor: Antonio Baldas, 2a. Edición. Madrid, 1756.

<sup>2</sup> Técnica de Investigación en la Historia del Derecho Indiano. Editor: Rafael Altamira. Editorial Porrúa Hnos. México, 1940. p.27.

Códigos	Leyes
Fuero Juzgo	560
Fuero Viejo de Castilla	229
Fuero Real	559
Espéculo	616
Leyes de los Adelantos Mayores	5
Siete Partidas	2,479
Leyes de Estilo	252
Ordenamientos de Tafurerías (casas de juego)	44
Ordenamientos de Alcalá	125
Ordenanzas Reales de Castilla	1,145
Ordenamientos Reales	1,133
Leyes Nuevas de Don Alfonso el Sabio	22
Nueva Recopilación	3,391
Autos Acordados	133
Novísima Recopilación	4,036
Recopilación de Indias	6,447
Autos Acordados de Beleña	792
<b>Total</b>	<b>23,102</b>

Legislación tan vasta pone de manifiesto la preocupación de otorgar un trato humano y justo a los pueblos conquistados; sin embargo, así como la Revolución Francesa postuló la igualdad formal del hombre ante la ley, que no pasó de ser una mera teoría, así también advertimos lamentablemente que "las Leyes de Indias" casi nunca se aplicaron en la Nueva España por la pugna entre el derecho y el encomendero.<sup>3</sup>

La ilusión preliberal y luego liberal clásica, de creer que la existencia de leyes y su profusión bastaría para resolver todos los problemas políticos y administrativos y para crear una vida mejor en los pueblos, se vio contradicha repetidamente por la experiencia. Este problema se acentuó por haber supuesto cándidamente que toda ley es por sí misma derecho positivo, es decir, derecho cumplido y vivido por la colectividad.

"Al organizar las instituciones de Indias, la Corona se vio influida por dos corrientes opuestas: de una parte se oía la voz que demandaba generosidad para el trabajador nativo; y de otra, la que predicaba la explotación franca de los recursos naturales y

<sup>3</sup> México y la Cultura. "Capítulo correspondiente al Derecho del Trabajo". Lic. Mario de la Cueva. México, 1950, p.1039.

humanos", afirma Silvio Zavala, (Síntesis de la Historia del pueblo mexicano, México y la Cultura, pág. 14). Alfonso Caso refiere que los conquistadores pedían al rey indios en encomienda y no tierras, aguas, minas ni montes y que con el indio el europeo adquiere el dominio de la tierra y de las riquezas naturales que por milenios le habían pertenecido.

Durante los tres siglos de la dominación española, paulatinamente se fueron trasplantando las instituciones de la Península a los territorios conquistados, y, consecuentemente, se realizó un proceso de transculturación que, unido a las supervivencias indígenas, dio origen a las actuales instituciones.

Con la Recopilación, declara el Rey, se desea cubrir "la gran falta que hace para el gobierno de mis Reinos", a fin de que "sean gobernados en paz y en justicia", por que se requiere que "llegue a noticia de todos, para que universalmente sepan las leyes con que son gobernados, y deben guardar en materia de gobierno, justicia, guerra, hacienda, y las demás, y las penas en que incurren los transgresores", las cuales serán observadas por "Nuestro Consejo de Indias, Casa de Contratación de Sevilla, Indias Orientales y Occidentales, Islas, Tierra firme del Mar Océano, Norte y Sur, y sus Viajes, Armadas y Navíos, y todo lo adyacente, y dependiente, que regimos y gobernamos por el dicho Consejo..." "y por ellas sean determinados todos los pleitos, y negocios, que en esos y aquellos Reinos ocurrieren..."<sup>4</sup>

En el Ordenamiento citado se encuentra a favor de los indios las siguientes disposiciones:

- 1.- Que sean favorecidos los colegios fundados para criar hijos de caciques, y que se funden otros en las ciudades principales (ley XI tit. XXII, lib.I).
- 2.- Que se guarden la leyes que los indios que tenían para su gobierno, y las que se hicieren de nuevo (ley IV tit. I, lib. II).
- 3.- Que el Consejo provea lo conveniente para el buen tratamiento de los indios (ley IX tit. II lib. II).
- 4.- Que los fiscales sean protectores de los indios, y los defiendan, y aleguen por ellos (ley XXXVI tit. XVIII lib.II).
- 5.- Que los intérpretes de los indios tengan las partes y calidades necesarias, y se les pague el salario de gastos de justicia (ley I tit. XXIX lib. III).

---

<sup>4</sup> Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes. Alfonso Caso. Editorial I.N.I. México, 1958.

- 6.- Que para hacer guerra a los indios se les hagan los requerimientos necesarios hasta tres veces, anteponiendo siempre medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos (ley IX tit. IV lib. III).
- 7.- Que no se envíe gente armada a reducir indios y que siendo necesario castigarlos no se les cause daño irreparable (ley X tit. IV lib. III).
- 8.- Que los armeros no enseñen su arte a los indios (ley XIV tit.V lib. III).
- 9.- Que los Virreyes y Presidentes informen del tratamiento, y estado de los indios (ley XV tit. XIV lib. III).
- 10.- Que los descubridores no se embarquen en guerra ni bandos entre los indios, ni les hagan daño, ni tomen cosa alguna (ley X tit. I lib. IV).
- 11.- Que no se consienta que a los indios se les haga guerra, mal, ni daño, ni se les tome cosa alguna sin paga (ley VII tit. IV lib.IV).
- 12.- Que las tierras se repartan sin excepción de personas ni agravio de los indios (ley VII tit. XII lib. IV).
- 13.- Que no se den tierras en perjuicio de los indios y las dadas se vuelvan a sus dueños (ley IX tit. XII lib. IV).
- 14.- Que los pleitos de los indios se substancien sumariamente a verdad sabia (ley X tit. X lib. V).
- 15.- Que los indios sean favorecidos y amparados por la justicia eclesiástica y secular (ley I tit.I Lib. VI).
- 16.- Que los indios no puedan vender a sus hijas para contraer matrimonio (ley VI tit. I Lib VI).
- 17.- Que donde fuere posible se pongan escuelas de la lengua castellana para que la aprendan los indios (ley XVIII tit.I Lib. VI).
- 18.- Que los indios sean libres y no sujetos a servidumbre (ley I tit. II lib. VI).
- 19.- Que debe haber protectores y defensores de los indios (ley I tit. VI lib. VI).
- 20.- Que no se pueda alquilar a los indios, ni darlos en prenda (ley XII tit. IX lib.VI).

- 21.- Que los Virreyes y Gobernadores vigilen el comportamiento de los corregidores y administradores para con los indios (ley V tit. X lib. VI).
- 22.- Que los delitos contra los indios sean castigados con mayor rigor que contra los españoles (ley XXI tit. X lib.VI).
- 23.- Que a ningún indio se pague su jornal en vino, chicha, miel ni hierba (ley VII tit. X lib. VI).
- 24.- Que en México visiten dos oidores las cárceles de indios, los sábados (ley XII tit. VII lib. VII).
- 25.- Que los oidores y visitadores de indios vean y reconozcan a los testigos (ley XIII tit. VII lib. VII).
- 26.- Que los indios puedan cortar madera de los montes para su aprovechamiento (ley XIV tit. XVII lib.IV)
- 27.- Que los indios puedan tener y labrar minas de oro y plata, como los españoles (ley XIV tit. XIX lib. IV).
- 29.- Que al momento de dar tierras se citen a los interesados, se cite al Fiscal por los indios (ley XXXVI tit. XVIII lib.II).

La conquista de los territorios del Nuevo Mundo, el proceso de transculturación que se operó durante trescientos años, el trasplante progresivo de las instituciones hispanas y la copiosa Legislación de Indias- que se aplicó efectivamente, pero más en provecho de los españoles que para beneficio de los indios-, constituyen el antecedente del problema indígena de nuestro país. Una legislación, que desde el punto de vista teórico se encuentra inspirada en el más cabal y trascendente humanismo, como lo es la Recopilación citada, debería haber logrado, al aplicarse cumplidamente, la fusión de dos culturas, que hubieran dado lugar a una nueva.

Como podrá advertirse posteriormente, urge no olvidar que "Las leyes no se hacen para ocultarlas, sino para cumplirlas y modificarlas, si no son adecuadas"<sup>5</sup>. Y durante la colonia, repetimos, sucedió lo contrario: cuando convino a los intereses de los administradores, las leyes se ocultaron para su provecho, y, por ende, dejaron de

---

<sup>5</sup> Derecho Administrativo. Andrés Serra Rojas. Editorial Porrúa Hnos. México, 1990. p.26.

aplicarse. Este problema tiene íntima relación con otro grave de igual o mayor: la calidad, la integridad y atributos de los titulares de los órganos.

Para concluir esta breve relación sobre la legislación de Indias, agregaremos que en la Nueva España, el poder de los reyes se apoyaba en el derecho de todas las tierras descubiertas y por descubrir, amparado, entre otros títulos, por la Bula de Alejandro VI, del 4 de mayo de 1493, que otorga a perpetuidad a los Reyes de Castilla y de León y a sus sucesores "con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción... todas las islas y tierras firmes, halladas y que se hallen descubiertas y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía".

El documento de referencia no es atributo de imperio, sino solución a un conflicto entre dos naciones (España y Portugal). En aquel tiempo el Papa representaba el poder moral más grande del mundo occidental, y se constituyó en un árbitro idóneo para poner la paz entre las naciones y asegurar el desarrollo del cristianismo.

Luis Chávez Orozco afirma que "los indígenas de la Nueva España, inmediatamente después de la conquista, continuaron regidos por sus antiguas costumbres", y sostiene que "las instituciones democráticas que tuvieron en la época colonial fueron la de gobernación, cuya denominación oficial fue suprimida por cédula del 26 de febrero de 1538: la institución del régimen municipal por elección que data de 1555" y concluye que "al entrar el siglo XVII, las instituciones políticas ya estaban plenamente estructuradas".

#### D) EPOCA COLONIAL

Cuando la región que hoy es México Central se convirtió en dominio español, los conquistadores, los colonizadores, la burocracia real, los juristas y el clero enfrentaron el problema de establecer un estatuto legal coherente para los pueblos conquistados. En teoría, se podría haber declarado esclavos a todos los indios, pero la Conquista entregó al gobierno español vastas y desarrolladas comunidades que semejante situación hubieran destruido.<sup>6</sup> En los primeros tiempos de la Colonia se esclavizó a muchos indios, ya fuera por haber sido capturados en guerra abierta, ya fuera con el

---

<sup>6</sup> Técnica de Investigación de la Historia del Derecho Indiano. Rafael Altamira. Editorial Porrúa, México, 1939. p.113.

<sup>7</sup> El descubrimiento de América y la evolución de las ideas políticas. Francisco Javier de Ayala. No. 8.,1975.

pretexto de que eran esclavos bajo el régimen de sus comunidades,<sup>8</sup> pero la respuesta de los esclavos, que morían rápidamente, convenció a la burocracia real, al clero y a muchos colonos, de que era imprudente seguir haciéndolo.<sup>9</sup> Por lo tanto, salvo en los casos relativamente poco importantes de los indios hostiles capturados en la frontera norte, y de los criminales condenados a la servidumbre penal por tiempo limitado, las Nuevas Leyes de 1542-1543 declararon ilegal la esclavitud de los indios, y los pocos que sobrevivieron como tales fueron liberados poco después. En teoría, y desde otro punto de vista, puesto que las comunidades indias organizadas se habían rendido y sometido ante el dominio de un príncipe cristiano que reemplazaba a los soberanos nativos, se suponía que el rey español debía gobernar sus nuevos dominios según las leyes y costumbres nativas, en lugar de introducir la ley de Castilla. Por muy bien tramada que fuera la lógica de esta concepción, la cristianización y colonización española volvía imposible su aplicación.

La solución, que llegó a medida que se promulgaban las leyes y se desarrollaba la práctica, se encontró en otra dirección: los indios debían de ser cristianizados, organizarse en comunidades locales basadas en los modelos europeos del pueblo y la parroquia; mantener los elementos europeos que segregaban a la sociedad, y proveer un excedente que se enviaría a la Península. De hecho, debían convertirse en leñadores y aguateros, en una estructura social reorganizada en la cual los europeos constituían la clase dominante.

Para los hombres del siglo XVI, que aceptaban básicamente la concepción medieval europea de una sociedad estamentaria, con una división tripartita de funciones y condiciones, era fácil pensar que los indios se educaban bien a un tercer Estado, compuesto exclusivamente por ellos y otras castas, desarrolladas en los últimos años. Dentro de esta concepción, se podía declarar libres a los indios, pero se debía obligarlos a servir, para beneficio de la Corona y el bien público.

En general, los indios americanos llegaron a ser jurídicamente vasallos libres de la Corona de Castilla, por un proceso que comenzó en 1495, cuando Colón envió a España a los tainos que había capturado después de una rebelión, para que fueran vendidos como esclavos, e Isabel la Católica prohibió su venta. En el famoso codicillo de su testamento, dictado en su lecho de muerte, en 1504, se confirmó este estatuto para los indios, pero nunca se aplicó, pues se violó permanentemente hasta que entraron en ejecución las Nuevas Leyes de 1542-1543. La cláusula 10 de estas leyes reproducía la declaración de Isabel, y en la cláusula 27 se obligaba a ponerla en

---

<sup>8</sup> Los Esclavos Indios en Nueva España. Silvio Zavala. México, 1968. pp.1-105.

<sup>9</sup> Memoriales. Fray Toribio de Motolinía. México, 1903. pp.25.26.

ejecución, por una orden perentoria de que se liberaran a los indios que habían sido esclavizados por los españoles.<sup>10</sup>

Estas disposiciones fueron recogidas por la Recopilación de 1680.<sup>11</sup>

Luego, es probable que, bajo el dominio español, los indios fueran asimilados al estatuto de los pecheros de Castilla, es decir, la gente que, no siendo noble ni eclesiástica, estaba obligada a pagar los impuestos comunes. Sin embargo, como las sociedades coloniales necesitaban mano de obra y abastecimiento, los impuestos exigidos a los indios fueron de tipo y grado desconocidos por los comuneros.<sup>12</sup> aunque en conjunto la explotación fuera igual o peor, por cuanto las levas de hombres, dinero y productos que padecieron los campesinos de Castilla, debido a las incesantes guerras europeas de los Habsburgo, debían equilibrar o superar las cargas adicionales de los indios.

En América, la naturaleza y dimensión de estas cargas adicionales variaban de uno a otro distrito de Audiencia. En el distrito de la Audiencia de México y en el de Guadalajara, desde el principio hubo una serie de obstáculos que introdujeron modificaciones sustanciales en la ley y en la práctica, e impidieron una equivalencia exacta de los indígenas con los comuneros españoles. Los factores fundamentales caben en una simple frase: la rápida y desequilibrante conquista de comunidades básicamente distintas, con culturas, religiones, lenguas y estructura política y social muy diferentes. En medio siglo, a medida que la imposición del dominio hispano en Mesoamérica septentrional introdujo estrato colonizador y la supervisión gubernamental española, que reorganizó las comunidades locales según las ideas europeas, se destruyeron las viejas jerarquías nativas, que fueron reemplazadas por otras simplificadas, en un proceso que implicó una gran mezcla y que, eventualmente, provocó la desaparición de algunas, inclusive de los caciques, herederos del tlatoque anterior a la Conquista. Al mismo tiempo, llegó una nueva tecnología y nuevos conceptos, y hasta un nuevo vocabulario, para el cual tuvieron que acuñarse las palabras, a partir de las raíces nativas, o importándolas siempre y directamente al español.

La aplicación de conceptos legales como el de esclavitud y el de naturaleza de la tenencia de la tierra implicaron cambios drásticos, pues los términos indígenas tenían significados muy diferentes a los del español, que se enraizaban en la ley romana.

---

<sup>10</sup> Reales Cédulas de los Reyes Católicos. Madrid, 1495.

<sup>11</sup> Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid, 1680.

<sup>12</sup> El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos. Antonio Domínguez Ortiz. Madrid, 1973. pp.343,362.

Existió una serie de diferencias más importantes respecto del estatuto legal de los comuneros castellanos que provino de la erradicación, por parte de los españoles, de los viejos cultos indígenas, de la destrucción de las jerarquías religiosas indias y de la forzosa conversión masiva de los indios al cristianismo. Esta conversión, que necesariamente fue un proceso lento e imperfecto, significó que los indios debían ser incluidos en un estatuto doctrinario especial, bajo un estricto tutelaje poco común, pero también con castigos menos severos por reincidencias, que introducían excepciones y restricciones en su carácter de cristianos. Por un lado, en casos de delitos contra su nueva fe, se les eximía de la inspección y jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición (tribunal especial organizado por el Estado) aunque no de la jurisdicción de las cortes episcopales. Por otro lado, debido a lo reciente de su conversión, a la escasez de su adoctrinamiento en la nueva fe y a la clara evidencia de su reincidencia, desde temprano el optimismo respecto de que se formaría rápidamente un clero nativo, dejó paso a un pesimismo sobre su adaptación a las órdenes sacerdotales, y a la prohibición de ordenarlos. Por lo tanto, el clero siguió siendo español, con algunas pocas excepciones, hasta fines del periodo colonial.

Tanto en la esfera de la administración eclesiástica como en la de la administración civil o real, la obvia evidencia de la pobreza y el desamparo de los indios en comparación con los españoles, así como de un excesivo pleitear que drenaba hasta sus más ínfimos recursos hizo que, en el transcurso del siglo XVI, el gobierno real adoptara medidas para defender a los indios, disminuyendo los costos de los pleitos, acelerando las audiencias, y, al mismo tiempo, poniendo costo a lo que se consideraba como un excesivo recurso a los tribunales. Entre estas medidas figuraban la orden de que a los indios que pudieran calificarse como pobres - es decir, casi a todos - sólo se les cobraran honorarios y tarifas equivalentes a una parte de los que se aplicaban a los españoles; el nombramiento de protectores para los indios o la asignación de tal carácter a funcionarios ya nombrados; la orden de que, en los litigios de los indios, las audiencias se realizaran por procedimientos sumarios, y que la verdad sabida se estableciera por un veredicto sumario.

Felipe II autorizó en 1591, la creación de un juzgado General de Indios de la Nueva España, especial para ellos, que investía con la jurisdicción de primera instancia al virrey, ayudado por un asesor legal, para la vista de los juicios de los indios en sesión pública, con procedimiento y juicio sumario y con asesoría legal gratuita para los comuneros indios, que se pagaría con un fondo especial. En el caso de la Audiencia de México, salvo Yucatán y Tabasco, este fondo especial se constituyó con un impuesto de medio real por familia tributaria y la mitad para los semitributarios. De hecho, aunque todos pagaban esta póliza legal, sólo usaban al personal de la corte y sus medios cuando los necesitaban. El Juzgado General, debido a que ciertas disposiciones reales fueron ampliando sus poderes y a que el virrey asentaba más procesos llegó a ejercer una jurisdicción competitiva aunque de asesoramiento, en

juicios civiles en los que los indios eran demandantes o demandados, en casos de delitos criminales de los indios e inclusive en delito criminales contra ellos. También asumió la jurisdicción en casos de abusos administrativos contra los indios cometidos por los gobernadores provinciales españoles y sus empleados y, hasta cierto punto, en abusos del mismo tipo cometidos por los párrocos. En Yucatán y Tabasco se había establecido un sistema semejante, en el cual el gobernador de Yucatán era el juez y existía también un fondo llamado holpatán, con el que se sufragaban los gastos y salarios.

Hacia fines del siglo XVI, gracias al estatuto de miserables, los indios de Nueva España podían gozar de una protección legal y jurídica muy significativa. En cambio, en tales casos, los pobres no indios - en la medida en que empezaban a existir - sólo podían apelar a los esfuerzos mucho más limitados y ocasionales de los defensores de pobres, y solicitar que se respetaran las órdenes sobre su derecho a una justicia gratuita.

Tampoco se beneficiaban con las pocas infracciones a las barreras legales cuando el Juzgado General de Jurisdicción intervenía en procesos de los indios contra los no indios, en las quejas por abuso de autoridad y en disputa sobre salarios y porcentajes, salvo en la forma, que probablemente los pobres no necesitaban, de litigios contra los indios. Proteger al débil, al pobre y al indefenso es sumamente difícil, pero es probable que el sistema colonial mexicano tuviera posibilidades de éxito muy superiores a las de otros intentos.

El reconocimiento de los indios en masa como miserables, y, por lo tanto, como casi pupilos de la Corona, tuvo dos notables excepciones. La primera concernía a los caciques. Como herederos del tlatoque anterior a la Conquista, conservaban cargos y títulos hereditarios, como un estatuto que recordaba al de la nobleza castellana. El cargo y las posesiones, como la propiedad raíz que iba con ellos, se heredaban según reglas que representaban la imposición de los conceptos castellanos de primogenitura.

Aunque los comuneros recibían protección especial como miserables, todos los indios, como vasallos libres de la Corona, tenían ciertos derechos y debían cumplir ciertas obligaciones. Teóricamente se les garantizaba su vida, su propiedad y su libertad personal; del mismo modo, podían cambiar de domicilio libremente dentro del reino, gracias a la ley castellana específicamente extendida a América. Tenían también el derecho de elegir su ocupación y de practicar el comercio. Legalmente, no podían ser obligados a comprar mercancías que no desearan, derecho que, obviamente, fue más violado que respetado. Sus obligaciones como vasallos libres incluían la adopción del cristianismo como única religión y su observancia constante, con todos sus ritos y prácticas; el sostenimiento del gobierno real, la iglesia y sus superiores, y una organización política adecuada. Esto último implicaba no sólo un gobierno local

organizado según el modelo español y supervisado por funcionarios españoles, sino también el abandono de las antiguas instalaciones dispersas en favor de aglomeraciones concretas, en general, con una plaza central, una iglesia, un edificio municipal y una cárcel, calles trazadas según un plano de tablero de damas, a lo largo de las cuales se deslizaban, en forma de paralelogramos, la famosa política de congregación o de reducción, adoptada desde temprano y aplicada con gran energía, permitió que los indios estuvieran disponibles para ser adoctrinados y administrados.

A los indios de les otorgaba el derecho de tener mercados y de comprar y vender libremente, sin ninguna restricción. Por supuesto, esas garantías hicieron que el reparto de mercancías fuera ilegal, como ocurrió en Nueva España hasta 1751, aunque antes había florecido, desafiando la regulación real, si bien pocas veces son la amplitud y el carácter opresivo que habían adquirido los indígenas. Este aspecto, se notaba la enorme diferencia que existía entre las disposiciones legales y la práctica cotidiana.

Las diferencias en el trato aplicado a los indios y el que se daba a los comuneros castellanos, se podía agrupar en tres categorías, cada una de las cuales se justificaba por distintas razones. En Nueva España se imponían obligaciones de trabajo más pesadas porque ningún español instalado en México a comienzos del periodo colonial quería ser considerado pechero ni realizar tareas no especializadas. Por lo tanto, los indios debían ser obligados a trabajar, justificándolo por las necesidades del bien público. A fines del periodo colonial, a medida que los indios iban insertándose en la economía monetaria por su necesidad de conseguir dinero para pagar los tributos y a los sacerdotes, y para sufragar las ceremonias de la comunidad, y a medida que se desarrollaba una clase baja mestiza, que también debía ganar su vida trabajando duramente, se volvió menos intensa la necesidad de coaccionar a los indios y se fue abandonando paulatinamente el reclutamiento de los trabajadores, salvo en casos de emergencias. Las leyes que prohibían a los indios aprender a fabricar pólvora, portar armas o montar a caballo, y que les obligaba a llevar ropas propias, se convirtieron en meras regulaciones defensivas, para que los indios se distinguieran más fácilmente de los españoles y estuvieran menos dispuestos a rebelarse. La tercera categoría corresponde a la auténtica legislación protectora, considerada necesaria por su desconocimiento de la cultura y de la ley española y por su desvalimiento frente a la gente de cultura hispánica. En este grupo están, por ejemplo, los intentos de adecuar las leyes y los procedimientos judiciales castellanos, que comenzaron en los primeros años de la Conquista y culminaron con la asimilación de los indios en masa a la condición de miserables, y que, por lo tanto, los calificaba para las protecciones y la incumbencia especial del Estado que se habían desarrollado en Europa occidental durante más de un milenio aunque, en el caso de los indios, la legislación protectora cubría mucho más aspectos de su vida y su actividad.

Así en México colonial, el régimen español desarrolló una serie amplia y elaborada de privilegios legales que distinguían a los indios de todos los demás grupos, inclusive de los pobres no indios, los cuales podían gozar de muchos, pero no todos los beneficios concedidos a aquéllos. No cabe duda que la colusión, la corrupción, la coerción y otros males entre no indios y funcionarios de los pueblos indios anularon en gran medida esta protección, pero en casos de abusos que los comuneros indios, y, a veces, también sus gobiernos locales, consideraban como más graves de lo que ellos juzgaban habitual y soportable, podían presentar sus quejas a las altas autoridades, y frecuentemente lo hacían.

Si el estatuto de vasallos libres concedido a los indios resultaba menoscabado por un sistema tributario especial, por el reclutamiento de mano de obra y por restricciones que no sufrían los no indios, ese menoscabo era compensado en parte por concesiones respecto de otras formas de impuestos y por un tratamiento especial, protector, superior al que se concedía a los no indios, igualmente pobres y desamparados. Dónde puede encontrarse el equilibrio entre las desventajas y las ventajas comparativas es, todavía hoy, una cuestión muy discutida.

### E) EPOCA INDEPENDIENTE

El movimiento de Independencia que se inicia en 1810 impone una nueva etapa en la legislación de México.

Durante cien años (1810-1910) se experimentan hondas convulsiones sociales que se reflejan en todas las instituciones y que desembocan en la revolución encabezada por Francisco I. Madero.

Se advierte, además, una profunda crisis que se resuelve en leyes de diverso rango, con tendencia a configurar un orden jurídico de acuerdo con las ideas sostenidas por los movimientos en que se inspiraron.

Principalmente, la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, constituyen el antecedente de la erección de nuestro país en una entidad soberana.

La Constitución norteamericana de 1787 que adoptó el sistema republicano, democrático y representativo; y el movimiento francés de 1789 que origina la declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, con apoyo a las ideas de Libertad, Igualdad y Fraternidad, influyen en la mente de los liberales para sostener durante su lucha, los principios de división de poderes, soberanía popular y democracia.

Asimismo, la invasión de Napoleón en España y la Constitución de Cádiz de 1812 propician el movimiento de Independencia.

El 30 de septiembre de 1812 se inicia la vigencia de la Constitución mencionada, que inclusive opera en las colonias, y aunque no soluciona los problemas fundamentales de América, hipotéticamente termina con el sistema que imperó durante trescientos años, al consagrar el concepto de la soberanía popular y el respeto a la libertad de imprenta; al abolir la Inquisición y al dar mayores facultades a los ayuntamientos; al garantizar la libertad de comercio y combatir algunos monopolios; al establecer la igualdad jurídica entre españoles de la metrópoli y de las colonias, y al restringir algunas funciones del clero con respecto al poder civil.

La Constitución de Apatzingán (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana) fue un trasunto de la Constitución de Cádiz. Refiere Antonio Martínez Báez,<sup>13</sup> que las disposiciones legales más importantes relacionadas con los indios, que se expidieron durante la Independencia y la Reforma mexicana, fueron, entre otras:

1. 17 de Noviembre de 1810. José María Morelos, en su Cuartel General de Aguacatillo, ordena abolir la esclavitud y que los indios perciban las rentas de sus tierras.
2. 5 de Diciembre de 1810. Miguel Hidalgo y Costilla ordena entregar tierras a los indígenas para su cultivo.
3. 6 de Diciembre de 1810. Decreto de Hidalgo desde Guadalajara.
4. Acta Constitutiva del 31 de octubre de 1824.
5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 (con ella nace el Estado Mexicano).
6. Las Siete Leyes Constitutivas del 29 de diciembre de 1836.
7. Actas de Reformas del 18 de marzo de 1847 (que modificó la Constitución Federal de 1824, la que se restablece por Decreto del 22 de agosto de 1846).

---

<sup>13</sup> México y la Cultura. Capítulo "El Derecho Constitucional". Editorial Porrúa. México, 1990. p.942.

8. 18 de Julio de 1853, en Tacubaya, Antonio López de Santa Anna deroga el Decreto del Estado de Michoacán del 13 de diciembre de 1851, que ordenaba repartir los bienes de las comunidades indígenas.
9. Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857.
10. Decreto del 6 de mayo de 1861. Benito Juárez prohíbe la salida al extranjero.
11. 16 de Septiembre de 1846. Maximiliano decreta que se conceda fondo legal y ejido a los pueblos indígenas que carezcan de él.
12. La Constitución Federal del 5 de Febrero de 1917.

Martínez Báez, apoyándose en un estudio de E. Rabasa, dice que en veinticinco años, de 1822 en adelante, hubo siete Congresos Constituyentes.

Alberto Morales Jiménez, <sup>14</sup> en su Ensayo Histórico Jurídico sobre la Constitución de 1857, recopila los hechos que a continuación se refieren: El 14 de septiembre de 1813 se instala, en la ciudad de Chilpancingo, el Congreso Nacional convocado por José María Morelos y Pavón. En el documento "Sentimientos a la Nación", integrado por veintitrés puntos, proclama: la Independencia absoluta de la Nación declarando que la soberanía dimana del pueblo, y se deposita en sus representantes; la división de poderes; la supresión de la esclavitud, sin distinción de castas; la igualdad de todos los hombres ante la ley; la supresión de las alcabalas, los estancos y el tributo, y las expediciones de leyes que moderen la riqueza y acaben con la pobreza.

"Para Morelos, dice Luis Chávez Orozco, ya no debería de haber más castas. Y, en consecuencia, nadie debería pagar tributo. Todos los habitantes del país serían iguales ante la ley, en sus derechos y en sus deberes; también en su denominación. Los nativos del país se llamarían en lo sucesivo americanos... ser un ciudadano mexicano significaba dejar de ser indio, para convertirse en algo que en lo sucesivo actuaría en un plano de igualdad frente a los otros sectores de población, con todos los derechos y con todas las obligaciones inherentes a la ciudadanía... Todo esto significa la independencia para él... Por fin, determinaba la etapa abyecta (miserable) del indio y empezaba su gloriosa exaltación literaria de la que habría de encargarse don Carlos María Bustamante.

<sup>14</sup> Las Constituciones de México. H. Cámara de Diputados. México, 1989.

Sin embargo, refiere Chávez Orozco,<sup>15</sup> "pocos días después de la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México, los terratenientes de Puebla sostienen en un Memorial del 18 de diciembre de 1821, que "el mayor beneficio que el gobierno puede hacer a la labranza, es tomar en consideración y remediar el desorden en que se hallan los indios, a lo que, con el pretexto de su miseria, se ha dispensado un amparo que cede en perjuicio de ellos mismos, de los labradores y de la agricultura"; así se inicia una lucha pertinaz por abolir las Leyes de Indias en todo lo que significara protección para el indio, y también en enderezar una acción para derogar la legislación que posteriormente se había elaborado, con igual propósito".

De esta suerte, la situación real de los indígenas, en vez de mejorar, se empeora. La instrucción de la encomienda es substituida por las tiendas de raya, y al implantarse el gobierno democrático en México, se advierte un fuerte impulso que tiende a aniquilar las instituciones democráticas de los indígenas; por ello, a partir de la Independencia, desaparece el Ayuntamiento de la comunidad indígena.

Posteriormente, el liberalismo político, económico y cultural, al desamortizar los bienes del clero, destruye su base económica y pugna por arrebatarle también el control de la vida ciudadana y el monopolio que venía ejerciendo, a través de la educación, sobre la niñez y la juventud; pero "los reformistas jacobinos de 1833 y 1834, escribe Chávez Orozco<sup>16</sup>, con don Valentín Gómez Farías y el Dr. José María Luis Mora a la cabeza, coinciden con los conservadores acaudillados por don Lucas Alamán, en el criterio seudoliberal de la destrucción de los bienes de las comunidades indígenas. Esta coincidencia de los partidos tan antagónicos se perpetuó a lo largo de nuestra Historia".

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, cuyo nombre correcto es el de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", deja a la posteridad los siguientes principios: libertad de reunión y de opinión, inviolabilidad del domicilio, aplicación de penas correctivas en vez de infamantes, proscripción de torturas y consagración del derecho de dirigirse a las autoridades; señala que todo ciudadano deberá ser juzgado por leyes previamente establecidas al delito de que pueda acusarse, considera que la soberanía reside en el pueblo y que la instrucción debe ser fomentada para beneficio de la sociedad.

Los principios, contenidos en la Constitución citada, repetimos, no olvidaron en nada el problema de los núcleos de población aborigen, y al equipararlos con el resto de los habitantes, devienen en un problema más agudo aún, por equiparar ante la ley,

---

<sup>15</sup> Ob. citada.

<sup>16</sup> Ob. citada.

a sujetos que no lo son sino solamente por lo que se refiere a su constitución orgánica y fisiológicas.

Por la misma razón, la Constitución del 4 de octubre de 1824, vigente hasta el 30 de abril de 1836, fecha en que es sustituida por una Constitución centralista, tampoco proporciona ningún alivio a los indios, y es cierto que, como lo afirma Morelos Jiménez, recorre bruscos caminos: "Normas jurídicas que no se van adecuando con la realidad social y la verdad objetiva, encuentra tropiezos en su aplicación. La teoría vaciada en la Constitución es superior, magnífica; no obstante ello no ataca las injusticias económicas y sociales, heredadas del virreinato".

Reiteramos que el 30 de diciembre de 1836 las Siete Leyes Constitucionales suplen a la Constitución de 24, puesto que Santa Anna deroga las leyes reformistas de Gómez Farías, disuelve las Cámaras y destituye gobernadores, desarma a las milicias y pretende la centralización gubernamental y administrativa que tuvo una breve existencia.

Santa Anna deja el mando en forma interina, del 10 de octubre de 1842 al 4 de mayo de 1843, y al disolverse el Congreso, el 13 de junio de 1843 la Junta Nacional Legislativa expide las Bases Orgánicas que atenúan el sistema centralista de las Siete Leyes Constitucionales.

Nace la segunda República Centralista y se otorga al Poder Ejecutivo facultades más amplias.

El Plan de Hospicio, de 20 de octubre de 1852, estipula una dictadura hasta la formación de una nueva Constitución Política, mediante un Congreso Constituyente; se pierde toda noción del Derecho y de las instituciones "la libertad cae por los suelos: La ofensiva es tremenda. De la obscuridad, el pueblo mexicano, amparado en el Plan de Ayutla, llevará a la Patria, por caminos de luz permanente. Resplandecerá después del Derecho, la Justicia y la equidad en la Santa Constitución de 1857<sup>17</sup>. Con fundamento en el Plan de Ayutla, del 1 de marzo de 1854, reformado en Acapulco, Juan Alvarez, Presidente interino de la República, el 17 de octubre de 1855 convoca el Congreso Constituyente que se encargará de formar la Constitución y las Leyes Orgánicas correspondientes.

El 5 de febrero de 1857 se promulga la nueva Constitución que es reformada por la que inicia su vigencia el 5 de febrero de 1917.

---

<sup>17</sup> Ob. citada.

## **CAPITULO II**

### **¿COMO SE PLANTEA EL PROBLEMA LEGAL INDIGENA?**

- A) Legislación Indigenista de Derecho Comparado
- B) Los Congresos Indigenistas Interamericanos
- C) Costumbres Jurídicas y Movimientos Indios
- D) Uso de la Costumbre y de la Ley

## **¿COMO SE PLANTEA EL PROBLEMA LEGAL INDIGENISTA?**

Numerosos grupos de población del Continente Americano se comportan de manera diferente a la mayoría de naciones; y, sin embargo, casi todas las legislaciones los consideran como sujetos capaces de obligarse al igual que cualquier individuo, sin considerar sus peculiaridades.

No estamos en total desacuerdo con esta medida, en cuanto a que se les otorga el mismo rango de dignidad humana que tienen los otros individuos; pero discrepamos en lo que se refiere a su situación real de relegación, que, repetimos, se recrudece al aplicarles, sin distinción, las leyes que se hacen para todos, es decir, las leyes que se hacen para aquellos que hablan un idioma común, que saben leer y escribir, que tienen un cierto nivel de cultura que les ha permitido asimilar los modelos occidentales, y que se encuentran colocados en condiciones de interpretar, con más o menos acierto, el sentido de las disposiciones y el contenido y proyección de las instituciones; que tienen conciencia de la nacionalidad y de la Patria y que, sobre todo, participan de los beneficios de la civilización y de la cultura que comprenden la vida nacional. En suma, los que son casi exclusivamente, los beneficiarios de los servicios públicos.

Lo cierto es que una de las mayores injusticias que se han venido cometiendo con treinta millones de indígenas que aún viven en los distintos países de las Américas; ponen de manifiesto que la legislación no ha captado, en su esencia, sus necesidades y, por lo tanto, no ha permitido, en primer lugar, la integración de las nacionalidades; en segundo, la incorporación a la economía activa de esos grupos a los Estados correspondientes, y, por último, la integración, tan necesaria, de las culturas nacionales.

Y el infortunio mayor se deriva, fundamentalmente, de la actitud que asumen las organizaciones políticas que deben considerarse realmente perfectas, de los Estados, que a través de sus órganos legislativos, tratan materias que, salvo raras excepciones, son desconocidas para el legislador, que en el mejor de los casos elabora disposiciones proteccionistas, o de beneficencia, para tutelar a estos grupos étnicos.

No es posible, so pena de persistir en la misma injusticia, que con una fórmula general se resuelvan estos problemas. La solución integral deberá obedecer a determinadas reflexiones de la legislación, rumbos muy concretos y precisos.

## A) LEGISLACION INDIGENISTA DE DERECHO CÓMPARADO

En ninguno de los países de América existe una completa legislación de los problemas Indigenistas.

El Instituto Indigenista Interamericano, en cumplimiento de la recomendación número cuarenta y tres del acta Final correspondiente al Primer Congreso Indigenista Interamericano que se celebró en Pátzcuaro, Michoacán el año de 1940, ha estado recopilando la Legislación Indigenista de los países participantes y hasta la fecha se han publicado las siguientes:

- 1.- Legislación Indigenista de Argentina
- 2.- Legislación Indigenista de Colombia
- 3.- Legislación Indigenista de Costa Rica
- 4.- Legislación Indigenista de Chile
- 5.- Legislación Indigenista del Ecuador
- 6.- Legislación Indigenista de Guatemala
- 7.- Legislación Indigenista de Honduras
- 8.- Legislación Indigenista de México

Las ocho recopilaciones comprenden Decretos, Resoluciones, Proyectos y otras disposiciones de orden legal, refiriéndonos en este trabajo sólo a México.<sup>21</sup>

- a).- Ya advertimos que la legislación de Indias prescribió el pago de tributos de los aborígenes y, por Decreto del 9 de noviembre de 1812, se ordena la abolición de las multas a los Indígenas y la exención del servicio personal de los mismos.
- b).- Reiteran que el tratamiento cruel que recibieron de los españoles debe ser desterrado.
- c).- Declara que los indios son iguales en dignidad y derechos a los demás ciudadanos.
- d).- Ordenan la protección sobre los derechos de aguas, tierras y montes, y declaran nulas las enajenaciones hechas, abusando de su penuria o de su ignorancia.

---

<sup>21</sup>

Legislación Indigenista de México. Introducción de Manuel Gamio, Recopilación de varios autores. Edición Especial del I.I.I. México, 1958.

- e).- Ordenan que el Estado imparta, entre otros servicios públicos, el relativo a la educación en sus diversos tipos y que sostengan los establecimientos necesarios con organización adecuada y personal idóneo.
- f).- Al aprobar el convenio sobre el Instituto Indigenista Interamericano, decretan la adhesión correspondiente y crean el organismo especializado para los asuntos indígenas.
- g).- Disponen sobre la constitución de un fondo, en los presupuestos de egresos, para la promoción de obra de beneficio colectivo o para la ayuda esporádica de los citados grupos.
- h).- En la mayoría, se encuentran disposiciones que tienden a incorporar al indígena a cada una de las civilizaciones de los respectivos países.

## B) LOS CONGRESOS Y REUNIONES INDIGENISTAS

El gobierno del presidente Cárdenas invitó a los países americanos a que el primer Congreso se llevara a cabo en México. Efectivamente, en abril de 1940 tuvo lugar en Pátzcuaro, Michoacán, el Primer Congreso Indigenista Interamericano en el cual se sentaron las bases de una política indigenista continental y fue decidida la creación del Instituto Indigenista Interamericano, mediante una Convención Internacional que hasta la fecha ha sido ratificada por 17 estados (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela).

Hasta 1985 se han llevado a cabo nueve congresos indigenistas interamericanos. Después del primero, se efectuó el segundo en Cuzco, Perú, en 1949; el tercero en La Paz, Bolivia, en 1954; el cuarto, en Guatemala en 1959; el quinto en Quito, Ecuador, en 1964; el sexto en Pátzcuaro, Michoacán, México, en 1968. El séptimo tuvo lugar en Brasilia, Brasil, en 1972; el octavo en Mérida, Yucatán, México, en 1980 y por último el noveno congreso se efectuó por primera vez en Estados Unidos, en Santa Fe, Nuevo México, en octubre de 1985.<sup>22</sup>

El primer congreso indigenista en Pátzcuaro establece las siguientes condiciones de la política indigenista:

---

<sup>22</sup>

- a).- El respeto a la personalidad y a la cultura indígena;
- b).- Rechazar los procedimientos legislativos o prácticos que tengan origen en conceptos de diferencias raciales con tendencias desfavorables para los grupos indígenas;
- c).- Igualdad de derechos y de oportunidades para todos los grupos de la población americana;
- d).- Respeto a los valores positivos de la cultura indígena;
- e).- Facilitar a los grupos indígenas su elevación económica y la asimilación y el aprovechamiento de los recursos de la técnica moderna y de la cultura universal;
- f).- Toda acción que se intente sobre la comunidad indígena deberá contar con la aceptación de la comunidad.

En las actas de los nueve congresos indigenistas se encuentran puntualizados los aspectos esenciales de la política, la estrategia, las investigaciones y los lineamientos para la acción en los diversos campos y sectores del indigenismo latinoamericano. En las actas podemos encontrar también las experiencias nacionales en materia de población indigenista.

Estos documentos tratan sobre problemas de propiedad y tenencia de la tierra así como la reforma agraria; de problemas educativos de las poblaciones indígenas, de técnicas de producción y problemas de comercialización de los productos. También hablan de la vivienda rural, de aspectos de biología, higiene, alimentación y salud. En relación con los derechos humanos, se hace referencia ocasional a la legislación y al derecho indígena y se señalan lineamientos de políticas y estrategias en materia de integración social y cultural. Las resoluciones de los congresos indigenistas no conforman en realidad un edificio coherente y bien estructurado ni tampoco se advierte un desarrollo acumulativo y un progresivo refinamiento de una política indigenista continental.

Se advierten más bien los intereses y las preocupaciones circunstanciales de los delegados presentes. Como ocurre frecuentemente en documentos de esta naturaleza, las actas finales y resoluciones de los congresos indigenistas interamericanos suelen repartir planteamientos hechos en congresos anteriores y reafirman postulados ya aprobados con anterioridad. Por otra parte, numerosas

resoluciones y acuerdos son expresión de las buenas intenciones de los delegados asistentes mas no reflejan necesariamente las políticas reales llevadas a cabo por los gobiernos. Sin embargo, a lo largo de casi medio siglo, las actas de estos congresos reflejan la cambiante conciencia que sobre la problemática indigenista se ha manifestado en estos eventos entre los delegados asistentes.

Las resoluciones de los congresos indigenistas interamericanos no son obligatorias para los países americanos, ni siquiera para los gobiernos que las suscriben.

Un estudio evaluatorio del cumplimiento de dichas resoluciones, realizado a principios de los años setenta, dio un panorama poco alentador, Marroquín estudió el cumplimiento de 313 resoluciones aprobadas por los primeros seis congresos (hasta el de 1968) y concluye que más del 88% de las resoluciones no han sido cumplidas debidamente. Entre los factores más importantes que han determinado su incumplimiento, Marroquín enumera:

- a) La política general de los gobiernos americanos, los cuales no ven con simpatía los cambios que propugna el indigenismo, cambios que, muchas veces, van en contra de los intereses de las oligarquías locales o nacionalés;
- b) El problema económico;
- c) La falta de difusión de las resoluciones de cada congreso;
- d) La falta de técnicos con capacidad para llevar adelante su cumplimiento;
- e) Los obstáculos que los sectores que viven de la explotación del indio oponen al cumplimiento de las resoluciones indigenistas;
- f) La falta de obligatoriedad de las resoluciones.

Desde el primer congreso se evidenció la importancia que los estados americanos con población indígena atribuían a los problemas educativos de las comunidades indias y a la labor educativa como instrumento de cambio social y cultural. Se recomendó ampliamente el uso de la lengua nacional en la enseñanza de las poblaciones indígenas y la necesidad de las campañas de alfabetización; mas al mismo tiempo se reafirmaba el respeto a la personalidad indígena y a su cultura y se reconocía la importancia de las lenguas nativas. El sexto congreso recomendó el empleo de maestros bilingües, por lo menos hasta el tercer grado de primaria. El noveno congreso, realizado en 1985, resuelve lo siguiente:

**Resolución Núm. 12.**

1. Que se diseñe un modelo de educación bilingüe bicultural propio para las comunidades indígenas, con la participación de los pueblos y profesionales indios.
2. Que los contenidos curriculares para la educación indígena se encuentren tanto con elementos de las culturas étnicas como de la cultura universal tomando en cuenta las condiciones y necesidades específicas de cada pueblo.
3. Que se recomiende a los países con población indígena, incorporación de los elementos culturales indios en los planes y programas de estudio del sistema educativo nacional.

**Resolución No. 14.**

1. Que los estados miembros adopten medidas u ordenamientos jurídicos tendientes a reconocer el carácter y naturaleza multiétnica y multilingüe de sus respectivas sociedades nacionales.
2. Que los estados miembros implementen acciones legales que garanticen a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el acceso a la estructura jurídico-política de los estados nacionales, de tal manera que estos pueblos y comunidades reproduzcan su identidad a través del ejercicio efectivo de sus derechos económicos, políticos y culturales.

En materia de derecho indígena y de derechos de los propios indígenas, en el primer congreso ya se señalaba la importancia del tema al recomendar al Instituto Indigenista Interamericano el establecimiento de una agencia encargada del estudio e intercambio de información relativos a las leyes y prácticas administrativas de las distintas naciones en relación con la vida y los problemas indígenas, el primer congreso resolvió que los países incluyan en sus leyes medidas protectoras de la población indígena y rechacen las legislaciones privativas. Esto tenía por objeto garantizar la igualdad de derechos a los indígenas y desterrar la discriminación que todavía se manifiesta en numerosas leyes. Se recomendó especialmente que no haya distinción entre hombres y mujeres indígenas en leyes y reglamentos y que se le concedan a la mujer las mismas oportunidades que al hombre. El tercer congreso (1954), proclamó por primera vez los derechos de las poblaciones indígenas de América. A saber:

1. Derecho vital a la tierra y a la libertad;
2. Derecho al voto universal;
3. Derecho a trato igualitario;
4. Derecho a la organización comunitaria, sindical y cooperativa;
5. Derecho al beneficio de los servicios públicos;
6. Derecho al respeto de sus culturas tradicionales e incorporación de éstas a la técnica moderna; y
7. Derecho a la educación integral.

El tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas aparece por primera vez definido como tal en las resoluciones del noveno congreso (Santa Fe, Nuevo México, 1985), en el cual tuvo lugar una mesa especial dedicada a los derechos humanos. Dada la importancia de estas resoluciones, se reproducen a continuación:

#### **Resolución Núm. 15. Considerando:**

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según lo preceptuado por la Carta de la OEA modificado por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 tiene como principales funciones: 1) promover la toma de conciencia sobre los derechos humanos entre los pueblos del Continente Americano y 2) vigilar la observancia y el respeto de estos derechos en los estados americanos.

Que el Congreso reconoce el aporte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la promoción y protección de los Derechos de los pueblos indígenas del Continente Americano, así como los problemas que sigue experimentado la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

#### **Resuelve:**

1. Hacer un llamado a la Asamblea General de la OEA a fin de que solicite a la Comisión que informe anualmente a la Asamblea General de la OEA acerca de la situación de los pueblos indígenas del Continente Americano en lo relativo a derechos humanos.

2. Recomendar que la OEA colabore en la traducción de las Declaraciones sobre Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a las principales lenguas indígenas del Continente, a fin de promover un mayor conocimiento del sistema interamericano por los indígenas.
3. Solicitar al Instituto Indigenista Interamericano que proporcione apoyo técnico a esas medidas.
4. Recomendar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicite y estudie información pertinente de representantes de organizaciones indígenas y no gubernamentales en la vigilancia por parte de las CIDH de la situación de los derechos humanos de pueblos indígenas y en sus investigaciones sobre países.

#### **Resolución Núm. 16. Considerandos:**

Que han ocurrido graves y continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas del Continente Americano;

Que esas violaciones han consistido en particular en violaciones del derecho a la vida, desapariciones, reubicaciones y desposesión de tierras tradicionales;

Que esos pueblos tienen derecho a manejar sus propios asuntos de acuerdo con sus tradiciones, culturas y religiones;

Que a menudo carecen de medios de protección judicial y de otro género con los que cuentan los integrantes de los sectores dominantes de los países donde viven.

#### **Resuelve:**

1. Recomendar a los estados miembros que adopten medidas urgentes, en consulta con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de reconocer y aplicar los derechos que les corresponden.
2. Exhortar a los estados miembros a adaptar sus legislaciones y prácticas internas al derecho internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas.
3. Exhortar a la Organización de los Estados Americanos a considerar seriamente la cuestión de los derechos de los indígenas, en la elaboración del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

**Resolución Núm. 17. Considerando:**

Que la violencia política y los conflictos que afectan a algunos pueblos indígenas han aumentado en los últimos años, lo que han dado como resultado un enorme número de refugiados indígenas y de personas desplazadas en el ámbito interno;

Que la proporción mayor de esos refugiados y personas desplazadas en el ámbito interno son indígenas;

Que en sus últimos cuatro informes anuales la Asamblea General de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación en lo concerniente a los requisitos fundamentales en cuanto al debido tratamiento humano que debe darse a los refugiados;

Que las legislaciones internas de los estados miembros y las convenciones regionales sobre refugiados no son suficientes para resolver situaciones de asilo en masa, especialmente cuando los refugiados y asilados son indígenas;

**Resuelve:**

1. Solicitar a la Organización de los Estados Americanos, conforme a lo recomendado sistemáticamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que inste a los estados miembros a reconocer el principio de no devolución y a velar por su observancia, a fin de que se aplique con especial celo en el caso de los indígenas.
2. Hacer un llamamiento a los estados miembros a fin de que respeten y den cumplimiento al principio humanitario y apolítico de la concesión de asilo, especialmente tratándose de indígenas.
3. Instar a los estados miembros a adoptar en sus legislaciones internas normas de procedimiento relacionadas con los refugiados y el asilo, a fin de darle soluciones prácticas y humanitarias a estas situaciones.

La participación de las organizaciones indígenas se fortaleció en el noveno congreso indigenista (1985), en el cual se organizó un foro paralelo de organizaciones no

gubernamentales, a semejanza de lo que ha ocurrido en numerosas conferencias especiales organizadas por las Naciones Unidas. En este congreso participaron las delegaciones de los 17 estados miembros del Instituto y observadores de numerosas organizaciones indígenas del continente. La presencia de las organizaciones indígenas fue políticamente importante en este congreso, ya que en el foro paralelo se expresaron fuertes críticas a la política indigenista de los gobiernos y los indígenas exigieron una efectiva participación en el congreso mismo.

### C) COSTUMBRES JURIDICAS Y MOVIMIENTOS INDIOS

En las relaciones existentes entre el Estado y los pueblos indios está preñada de enfrentamientos de muy variada naturaleza, la mayor parte de los enfrentamientos están asociados a procesos de despojo y resistencia, se han tratado y resuelto en el ámbito de la legalidad, y coinciden por lo regular con ampliaciones en el campo del ejercicio del dominio estatal y momentos de fortalecimiento de las formas de organización indígena. A lo largo de este proceso, los indígenas han planteado una amplia gama de reivindicaciones cuya trayectoria varía en el tiempo y en el espacio geográfico, se han defendido y reivindicado bienes, principalmente tierras; prácticas culturales, sobre todo la lengua; participación social, especialmente en recursos para el desarrollo; y fueros, como el de las autoridades tradicionales. Los conflictos han estallado al entrar en contacto la acción estatal con los indios; fenómeno que se repite cada vez que la acción pública se extiende sobre un nuevo campo de intervención; regulación de la propiedad, organización de la educación, estructuración de sistemas de autoridad, dirección del desarrollo, etc.

La relación existente entre el Estado y los pueblos indios muestra una mutua determinación: a cada movilización indígena ya sea como protesta o como readaptación, se corresponde con una transformación de las políticas estatales y viceversa; y éste es el signo más notable de la política indigenista.<sup>23</sup>

Las relaciones existentes con respecto al contacto con el proyecto estatal aparecen como enfrentamientos violentos y desiguales; luego las disputas de los indios son conducidas a la arena de la legalidad; y finalmente, algunas luchas se plantean en el terreno de la política y como enfrentamiento de derechos. Las primeras se tranquilizaron por el ejercicio de la fuerza, las segundas se resuelven por la negociación, las más recientes están conduciendo como en Centroamérica a la guerra.

---

<sup>23</sup>

América Indígena. Diego Hurrakle. México, 1987.

Los indios defendieron sus tierras de cultivo, caza y recolección por medios beligerantes; más tarde exigieron la propiedad formal de los despojos y la aplicación de la ley para protegerlos. En la actualidad están reclamando el reconocimiento de territorios no disputados, segregados del comercio y de toda posibilidad de apropiación extraña. En la época colonial, los caciques indígenas defendieron sus fueros y se negaron a tributar; luego pelearon por ser reconocidos como ciudadanos; hoy en día plantean recuperar el pleno ejercicio de su autoridad para regular la vida de sus pueblos, en sus territorios autóctonos.

Los indígenas han conservado sus lenguas y sus prácticas culturales, ocultándolas muchas veces tras del habla popular, el catolicismo criollo, el curanderismo. A mediados del presente siglo se han movilizado exigiendo la oficialización de sus lenguas y la despenalización de sus prácticas; alcanzando generalizar el uso de la lengua materna para la educación, la libre práctica de sus religiones, el uso de las terapéuticas tradicionales, etc. En cada uno de estos avances se argumenta la existencia de un derecho propio que legitima estos ejercicios y que se opone a las prohibiciones legales.<sup>24</sup>

De la resistencia al cambio se han pasado a la demanda de una participación efectiva en los beneficios del desarrollo, y de allí al planteamiento de las alternativas de etnodesarrollo. En consecuencia desde la lucha por la tierra el movimiento indio viene transitando hacia la disputa de la legislación del Estado para organizar la vida de la sociedad como si fuera un todo unitario y homogéneo, con una sola y misma historia y con un mismo destino. En esta evolución han aparecido y se han transformado los signos de lucha y las formas de simbolización: La búsqueda de una Tierra sin Mal, la recuperación de un paso mítico, los movimientos milenaristas y mesiánicos van dando paso a la formación de una conciencia y una forma de actuar como pueblos y como naciones, y a denominaciones como la de nacionalidades indígenas, que, aun cuando no han alcanzado un sentido unívoco definitivo, evocan el enfrentamiento y la oposición al Estado nacional.

El límite de la legalidad está siendo asediada por algunos movimientos indígenas nacionales que demandan el ejercicio de ciertos derechos no contemplados dentro de las posibilidades del orden jurídico y constitucional, esto implica que se deben de aceptar excepciones a principios como el de la generalidad de la ley, transformaciones sustanciales en el régimen de la propiedad, o restricciones al ejercicio de la soberanía del Estado sobre porciones de territorio o de sociedad. Hay casos en los cuales este lindero ya ha sido alterado: como el régimen de comarcas en Panamá el estatuto de autonomía de la Costa Atlántica en Nicaragua y las recientemente aprobadas

24

Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina, Rodolfo Slavenhagen. México, 1988.

disposiciones de la nueva Constitución en Brasil; pero, es más generalizada todavía la reacción que opone a estas demandas los argumentos y las normas de la doctrina y las leyes de seguridad nacional, como fue evidente en el debate de la Asamblea Constituyente de Brasil, o en la discusión de las propuestas de revisión parcial del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, junio de 1988: 75ª Conferencia General de la OIT). La plataforma del movimiento indígena, que se ha desarrollado claramente la arena de la legalidad, está organizándose ya en el campo de la política, por medio de la disputa por el derecho, cuestión cualitativamente distinta y muy importante.

En esta disputa por el derecho, el movimiento indio viene desarrollando una argumentación que es congruente con el conjunto de sus planteamientos anteriores respecto de la tierra, la lengua, los sistemas de autoridad y las prácticas culturales. Sostiene la existencia de un conjunto de normas y de prácticas jurídico-culturales, que son anteriores y distintas al derecho nacional; que por estar ajustadas a las necesidades de la vida social y provenir de ella, y de su acumulación y depuración históricas, son más apropiadas para la regulación del comportamiento de las comunidades y para la defensa de su ser como pueblos diversos. Considera a la costumbre como fuente primordial de un sistema jurídico alternativo, y demanda su supremacía sobre la ley general, a la que critica como impuesta e inadecuada. Más aún, este argumento se lo asocia y refuerza con los planteamientos sobre los derechos humanos, convocando así la legitimidad de los instrumentos internacionales del ramo y alcanzando la solidaridad y el apoyo de muchos sectores sociales.<sup>25</sup>

Los sistemas de normas que regulan la vida social de los pueblos indígenas han sido una práctica recurrente de los antropólogos sociales y etnólogos, sea para analizar su estructura y funcionamiento o para poner de relieve sus transformaciones. Sin embargo, solamente en algunos casos estos sistemas normativos han sido percibidos y tratados como expresiones jurídicas o cuerpos legales. Esto ocurre más frecuentemente en estudios comparativos (interculturales) o cuando se trata de pueblos sujetos a la confrontación con otros que los ocupan y subordinan.

Algunos investigadores consideran que existe un sistema jurídico autóctono contenido en las reglas del juego de la estructura social y de su funcionamiento, que se expresa de manera más o menos directa en todas las prácticas sociales a manera de costumbre; y asumen la tarea de aislar y ordenar tales normas en un cuerpo al que llaman derecho consuetudinario. Esta labor se auxilia del concepto de institución jurídica (familia, propiedad, asociación) para construir conjuntos de reglas asociadas que se expresan como cuerpos de leyes. Consecuentemente, esta comprensión se

---

25

Entre la Ley y la Costumbre, Coedición I.I.I.-C.N.D.H.. México, 1989.

propone codificar en el sentido de dotar de expresión y de ordenar estas costumbres o las normas que entrañan, para favorecer su preservación, su aplicación y su reconocimiento por parte del conjunto social. El ordenamiento de estos códigos de derecho consuetudinario puede asumir diversos principios clasificadores: desde aquellos provenientes del derecho nacional, hasta los inspirados en las taxonomías propias de los pueblos indios y de sus lenguas.

Cabría señalar finalmente un modo adicional de abordar el campo del derecho indígena: la creación de una teoría jurídica alternativa basada en la crítica de las concepciones formales que soportan el derecho burgués, y que pretendería formular una comprensión congruente con el conjunto de los sistemas de representación de las culturas indígenas.

#### **D) USO DE LA COSTUMBRE Y DE LA LEY**

La reivindicación de un derecho propio tiene, genéricamente, una utilidad política; equivalente a la que en otro momentos y condiciones puede tener el reclamo de la aplicación cabal de las leyes vigentes o la adopción de legislaciones que reconozcan y protejan el patrimonio cultural indígena. Se inscriben por ahora, en el plano de la lucha ideológica, pues no existen verdaderamente, condiciones para una negociación o concertación del ejercicio democrático del poder.

Es frecuente sin embargo, el uso combinado de la costumbre y la ley para construir estrategias de negociación y de enfrentamiento de problemas que afectan a las comunidades indígenas. Con muy pocas excepciones todos los pueblos indios contemporáneos están bajo la influencia de los sistemas estatales de regulación y control, y manejan una versión de las principales disposiciones legales. Más aun, buena parte de las prácticas que atribuimos a la costumbre (o a un derecho autóctono) son resultado de la internalización de las leyes y de su particular aplicación e interpretación. Estas estrategias implican un doble juego, de los terrenos de disputa y de las reglas del juego, entre el ámbito comunal y nacional, entre la costumbre y la ley. Uno y otro son utilizados como campos eminentemente simbólicos no necesariamente en el estricto sentido de sus efectos formales. La recurrencia a la costumbre se orienta más claramente a la construcción del consenso interno o a la consolidación de aquellos puntos de acuerdo entre las partes. La ley entra en juego para ejercer presión sobre los desacuerdos y para forzar salidas viables a los conflictos.

En este último contexto podemos observar, que la costumbre y la ley juegan un papel decisivo en el cual no es precisamente la resolución formal sino el amago, el que

actúa sobre la litis. La ley en sus aspectos mas formales, pasa a ser parte de la magia con que se enfrentan las situaciones, mientras la costumbre tiende a presentarse como el marco normativo formal en que éstas se ventilan. La manipulación de una y otras es parte sustancial de la vida legal de las comunidades indígenas y, sobremanera, de la ventilación de las diferencias intercomunales. Si bien este uso combinado se hace más evidente cuando se trata de la solución de conflictos, no está ausente de todas las otras situaciones que se configuran en la arena de la legalidad, como la vida cotidiana (familia, herencias, socialización en general), la organización de la gestión comunitaria y el establecimiento de los sistemas de prestigio y de autoridades. Este hecho permite pensar que, por más inadecuada que sea la ley siempre modifica las prácticas sociales y contribuye a su transformación; y que la costumbre jurídica, aquel vago conjunto de normas que reconocemos como derecho consuetudinario es un resultado contemporáneo y vigente de la vida social y del creciente enfrentamiento entre la dinámica del desarrollo del Estado como forma de dominación y la permanente reconstitución de las configuraciones étnicas para enfrentarlo.<sup>20</sup>

### **CAPITULO III**

#### **ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

- A) La Constitución de 1917
- B) Los Organismos Administrativos
  - b.1 Instituto Indigenista Interamericano
  - b.2 Instituto Nacional Indigenista
- C) Las Leyes
  - c.1 Ley General de Educación
  - c.2 Ley General de Población
  - c.3 Código Civil para el Distrito Federal
  - c.4 Ley del Seguro Social
  - c.5 Legislación Penal

## A) LA CONSTITUCION DE 1917

En la actualidad, desde el punto de vista jurídico de nuestro orden legal, el Indígena tiene el mismo rango de dignidad humana que corresponde a todo individuo. Por lo tanto, está en aptitud de disfrutar de todas las garantías que otorga la Constitución Política, y tiene los derechos y las obligaciones que se señalan en los distintos ordenamientos, que le son aplicados, cuando su conducta hace operar las hipótesis normativas correspondientes. Formalmente, no existe en nuestra legislación diferencia racial entre los sujetos, y a los aborígenes se les considera como seres humanos iguales, en dignidad y en derechos, a las demás personas físicas.

Por otra parte, hay determinadas leyes que, al admitir la desigualdad económica y cultural de numerosos grupos de población, establecen ciertas medidas para corregir tal situación. En este caso se encuentran comprendidos los grupos indígenas.

En el presente sexenio el Ejecutivo promulgó dos reformas constitucionales, encaminadas a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas, que son:

1.- Se adiciona un primer párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

**ARTICULO 4º.-** La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Esperamos que esta modificación en favor del indígena no sea la única, ya que se necesitan otros cambios legales de manera pronta. Está pendiente el Reglamento para saber la forma de aplicación del referido primer párrafo.

2.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII, XV y XVII y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (para el presente trabajo sólo se hará referencia a la fracción VII, por ser la que se relaciona directamente con nuestro trabajo de tesis):

**ARTICULO 27.- ...**

VII.- La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

la Ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas.

Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí; igualmente fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, en los términos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

En nuestra Constitución existen otros artículos que debido a su interpretación permite concluir válidamente que los preceptos que a continuación se mencionan, tienen relación con este tema:

Artículo 2º.- Al prohibir la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, otorga la libertad y la protección de las leyes a los esclavos del extranjero, por el solo hecho de entrar al territorio nacional. Consideremos que el espíritu del legislador, al conceder esa garantía individual, quiso referirse no solamente a la libertad física sino

a la libertad en su más amplia acepción; y, sin embargo, advertimos que los indígenas son esclavos -por su atraso- de una economía de consumo, y su liberación debe partir de una acción que enderece el Estado en una forma planeada y justa.

**Artículo 21.-** Determina la competencia de la autoridad judicial y las funciones del Ministerio Público; y al hablar de la sanción que se aplicará a los infractores, declara que, cuando se trate de un jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo correspondiente en una semana.

A nadie se le ha ocurrido considerar que al referirse a los jornaleros u obreros se les establezca una disposición de carácter privativo, sino una medida que era urgente para corregir innumerables irregularidades que se venían cometiendo con estos individuos, por su situación de desigualdad frente al resto de la población. Los indígenas en condiciones más precarias, no fueron incluidos de manera expresa; y aunque estimamos que los alcanza el beneficio de esa garantía, hemos visto que con "malabarismos jurídicos" y regateos forzosos, secularmente se les ha negado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 30 establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, y en el artículo 34 precisa que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y que, además, tengan un modo honesto de vivir.

**Artículo 70.-** Se refiere a que toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley o Decreto que deberá comunicarse al Ejecutivo para su promulgación y tiene que ver con las resoluciones que se tomen sobre la Legislación en la materia relacionada con el problema indígena.

**Artículo 71.-** Dice que el derecho de iniciar las Leyes o Decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados, a los Senadores, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, señalando el mecanismo para su trámite.

Precisamente con apoyo a ese derecho, se han expedido las leyes indigenistas que se encuentran en vigor.

**Artículo 73.-** Se refiere a las facultades del Congreso. En su fracción X aclara que puede legislar sobre hidrocarburos, minería, industria eléctrica, etc; y en la fracción XXX se refiere a la expedición de todas las leyes que sean necesarias con objeto de hacer efectivas las facultades que le concede la Constitución a los Poderes de la Unión.

En consecuencia, es válido concluir que la enumeración aludida no tiene carácter limitativo, sino enunciativo, y que es perfectamente posible legislar como se ha hecho, sobre aspectos del problema indígena. Lo deseable sería que, con apoyo en ese precepto constitucional, se unificara y se completara dicha legislación.

La fracción XXV del citado artículo 73 otorga facultades al Congreso para establecer, organizar y sostener en toda la República servicios educativos de distintos niveles. Este beneficio comprende a los aborígenes.

La fracción I del artículo 89 señala como facultad y obligación del Presidente, al cumplirse las hipótesis de los preceptos constitucionales relativos, la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Con ese fundamento el Ejecutivo está en condiciones de proyectar una "política social de largo alcance" que trate y resuelva el problema indígena. El artículo 120 determina la obligación que tienen los gobiernos de los estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Como el problema indígena es nacional, se contaría con la participación de los ejecutivos locales, al expedirse las leyes federales correspondientes, para su aplicación.<sup>27</sup>

## B) LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Funcionan en México los siguientes organismos:

**b. 1) Instituto Indigenista Interamericano.** Tiene como base jurídica de su existencia la resolución número LXXI del Acta del Primer Congreso Indigenista Interamericano. De manera provisional inició su actuación el año de 1940, y se estableció definitivamente en marzo de 1942, habiendo sido designado Director el Dr. Manuel Gamio.

El Instituto actúa como Comisión Permanente del Congreso Indigenista Interamericano, y entre sus funciones principales, está la de solicitar, coleccionar, ordenar y distribuir informaciones sobre investigaciones científicas referentes a los problemas indígenas, principalmente las relativas a legislación, jurisprudencia y administración; iniciar, dirigir y coordinar investigaciones y encuestas científicas que tengan aplicación inmediata para la solución de los problemas indígenas.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1993.

<sup>28</sup> Ensayo Sobre Indigenismo. Juan Gómez. I.I.I., México. p.254.

A fin de dar vida legal a las recomendaciones y proposiciones del Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro, Mich. en el año de 1940, se elaboró la Convención relativa que fue suscrita por los Gobiernos de las Repúblicas participantes.

Para cumplir con los propósitos y finalidades inherentes a los problemas comunes que confrontan en relación con los indígenas, y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida como un desiderátum de normas y de medidas que deben aplicarse para mejorar íntegramente la vida de los núcleos autóctonos, dichos gobiernos votaron el establecimiento de los siguientes órganos: Un Congreso Indigenista Interamericano y un Instituto Indigenista Interamericano, bajo la dirección de un Consejo Directivo, e Instituciones Indigenistas Nacionales.

El Instituto Indigenista Interamericano no tiene a su cargo funciones de carácter político; su patrimonio se constituye con las cuotas anuales que cubren los países contratantes y los fondos y contribuciones de cualquier clase que pueda recibir el propio Instituto de personas físicas o morales, así como con los fondos provenientes de sus publicaciones.

El Gobierno del Instituto está encomendado a un Consejo Directivo, como se ha dicho, a un Comité Ejecutivo y a un Director.

**b.2) Instituto Nacional Indigenista.** Fue creado el año de 1948, filial del Instituto Indigenista Interamericano, con personalidad jurídica propia y con sede en la capital de la República.

Tiene como funciones las siguientes:

- 1.- Investigar los problemas relativos a los núcleos indígenas del país;
- 2.- Estudiar las medidas de mejoramiento que requieran los citados grupos;
- 3.- Promover la aplicación de dichas medidas ante el Ejecutivo Federal;
- 4.- Intervenir en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes;
- 5.- Actuar como cuerpo consultivo;
- 6.- Difundir los resultados de sus investigaciones; y

- 7.- Empezar las obras de mejoramiento de las Comunidades Indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.

El Instituto actúa directamente en las zonas indígenas a través de los Centros Coordinadores que estudian los problemas de núcleos de indígenas localizados regionalmente, y tienen a su cuidado, además, la resolución de los mismos.<sup>29</sup>

### C) LAS LEYES

**c.1 Ley General de Educación.** La educación que el Estado ofrece a la población indígena, como toda la que se imparte a la población en general, tiene su base primaria en el Artículo 3º Constitucional, el que, entre otras prescripciones, dispone que "tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Para el cumplimiento de tal propósito, en el caso de la educación indígena bilingüe-bicultural que se instrumentó con los diversos grupos étnicos mexicanos y para su beneficio, debe enfatizar el estudio y desarrollo de las lenguas vernáculas y de los elementos socioculturales de cada etnia, juntamente con la enseñanza del castellano y de los aspectos relevantes de la cultura nacional y universal, a fin de propiciar a los indígenas el desarrollo de una personalidad culturalmente equilibrada y rica en potencialidades.

El inciso "C" de la fracción I del citado artículo señala, como uno de los propósitos de esta educación, el de contribuir "...a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y de la integridad de la persona, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos, o de individuos". Con base en lo anterior y reconociendo el carácter pluriétnico y pluricultural de nuestro país la educación indígena será un espacio de convivencia de las diferentes culturas que conforman la cultura nacional, que favorecerán el respeto de sus distintas manifestaciones con objeto de fortalecer la integridad humana, tanto a nivel personal como familiar y étnico, en una sociedad plural como la nuestra.

---

<sup>29</sup>

América Indígena, 1988.

b) Dentro de las disposiciones generales de la Ley General de Educación, en las que la Educación Indígena Bilingüe-bicultural encuentra, de manera ampliada, su base jurídica podemos citar las siguientes finalidades consideradas en el Artículo 7º Fracción IV.

"La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes":

I...

II...

III...

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional - el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

El cumplimiento de estos preceptos en el ámbito de la educación indígena bilingüe-bicultural, comienza cuando se toman como base del proceso educativo las distintas lenguas y culturas étnicas del país. Sólo de esta manera, en el terreno de la educación escolarizada, es posible fomentar el desarrollo armónico de la personalidad de los mexicanos que pertenecen a los diversos grupos étnicos, sin descuidar el propósito de lograr un idioma común para todos los mexicanos, mediante la enseñanza del castellano como segunda lengua.

El espíritu inmerso en la fracción transcrita permiten a través de la educación indígena fomentar y divulgar todas aquellas expresiones culturales étnicas que históricamente han contribuido a integrar el acervo cultural de la Nación.

El artículo 21 de la propia Ley, por su parte, postula que "el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionárseles los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento". Es por éso que la Dirección General de Educación Indígena, al instrumentar la educación indígena bilingüe-bicultural, tiene muy en cuenta la capacitación del personal docente, no sólo en el aspecto puramente académico, sino en su papel social como promotor y coordinador de la educación y la cultura.

Por último, si partimos del hecho de que una de las más importantes preocupaciones de la educación es elevar su calidad, las acciones pertinentes tienen que desarrollarse en tres vertientes: a) En los docentes, b) en los planes y programas educativos y c) en métodos y técnicas que eleven el aprovechamiento de los alumnos y la eficiencia terminal; es decir, la formación de los maestros debe contemplarse más allá del enfoque puramente pedagógico para capacitarlos como agentes para el desarrollo de las culturas de los grupos a los que pertenecen, además de la cultura nacional, a través de una educación que interactúe con su lengua, su cultura, sus expectativas y sus necesidades. Lo anterior significa que es necesario asegurar que la capacitación del personal docente se encuentre inmersa en la problemática particular de los grupos indígenas.<sup>30</sup>

**c.2 Ley General de Población.** Dispone en su artículo 2o., que "el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Artículo 3o.- Establece que la coordinación de las labores en materia demográfica competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6o.- "El Consejo Nacional de población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Educación Pública, Salud, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, de la Presidencia y de la Reforma Agraria, que serán los titulares de los mismos o los Subsecretarios que ellos designen".

En la Fracción V del Artículo 8o. dispone que, escuchando las sugerencias del Consejo Consultivo, realice el Programa de Acción para lograr la fusión étnica de los grupos nacionales y el acrecentamiento del mestizaje como medio de beneficio social.<sup>31</sup>

Artículo 26.- "Los programas de población establecerán las medidas para impulsar la igualdad social y económica entre la mujer y el varón.

30

Bases Generales de la Educación Indígena. 2a. Edición. México, 1990.

31

Ley General de Población. Editorial Porrúa. México, 1990.

Artículo 27.- "Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos indígenas y de la población marginada, con el fin de impulsar su bienestar".<sup>32</sup>

**c.3 Código Civil.** En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su exposición de motivos, manifiesta que fue preciso reformar substancialmente este ordenamiento, para suprimir las disposiciones que favorecerían, en detrimento de la colectividad, al interés particular, a fin de armonizarlas con el concepto de solidaridad; que se inclina por la idea de un tipo de hombre más elevado "el hombre social", y que en tal virtud se debe relegar a segundo término el principio de que "la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos", dada la urgente necesidad de otorgar la necesaria protección que merecen los débiles y los ignorantes, en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados, para cuidar mejor la distribución de la riqueza; porque ante los problemas sociales trascendentes que vive el México de ahora, "el legislador debe tener los ojos fijos en el porvenir".

El Artículo 10o. del ordenamiento en cuestión dice "contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario". El Artículo 17 manifiesta que "cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a pedir la rescisión del contrato y, de ser ésto imposible, la reducción equitativa de su obligación". El Artículo 21 determina que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento; pero que se puede eximir de las sanciones en que hubieren incurrido o bien concederles un plazo para que las cumplan, cuando no se trate de leyes que afecten directamente al interés público, a los individuos que experimenten un notorio atraso intelectual, miserable situación económica o se encuentren apartados de las vías de comunicación, siempre y cuando el juez ejerza el arbitrio correspondiente con la anuencia del Ministerio Público.<sup>33</sup>

**c.4 Ley del Seguro Social.**- Conforme a los planteamientos señalados en la Ley que creó al INI (Instituto Nacional Indigenista), el Estado mexicano establece alguna normatividad para asistir en materia de seguridad social a las poblaciones étnicas, en términos generales los indios quedan ubicados en esta legislación, no en función de una relación de trabajo, como así sucede con los obreros, a los que obligatoriamente

---

<sup>32</sup> Reglamento "Ley General de Población". Diario Oficial de la Federación. México, Agosto 31, 1992.

<sup>33</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1990.

el patrón debe brindar seguro social, sino que, esta población es ubicada por el Estado a través de programas de asistencia y previsión social, y de "solidaridad social".

Aquellos sectores que dentro de las comunidades se proletarianizan adquieren otro rango legal, aspecto por cierto no muy bien satisfecho por la clase dominante, en la medida en que los asalariados rurales representan uno de los sectores más desprotegidos de la clase obrera.

En materia de poblaciones indígenas son aplicables los artículos 12 fracción III, 13 fracciones II, III y V, 17 y 18 de la Ley del Seguro Social.<sup>34</sup>

El artículo 12, fracción III, señala que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: "Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola".

Artículo 13. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales o en razón de fideicomisos;
- III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.
- V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

Artículo 17. En los decretos a que se refieren los artículos 13 y 16 de esta ley se determinará:

- I. La fecha de implantación o circunscripción territorial que comprende;
- II. Las prestaciones que se otorgarán;
- III. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- IV. La contribución a cargo del Gobierno Federal;

---

<sup>34</sup> Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, México, 1990.

- V. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y
- VI. Las demás modalidades que se requieren conforme a esta ley y sus reglamentos.

**c.5 Legislación Penal.-** En México no existe ordenamiento penal alguno que dé un tratamiento específico particular a las poblaciones étnicas (indígenas)<sup>35</sup>. A diferencia de otras legislaciones que han logrado "actualizarse", la mayoría de los códigos penales proceden del siglo pasado y su inspiración liberal no deja de ser abstracta y desapegada a las condiciones socio-históricas en que se desenvuelven las poblaciones indias.

En particular, es en la rama del Derecho Penal, en la que podríamos considerar, existen el mayor número de incongruencias, injusticias y aberraciones, cuando la norma del bloque hegemónico es aplicada a poblaciones diametralmente distintas del conjunto nacional. Partiendo del multicitado criterio de igualdad formal de "todos los mexicanos" ante la Ley, se aplica un sistema penal injusto en el que los indígenas son juzgados conforme a un sistema judicial distinto al suyo, en un idioma que es distinto y sin considerar las especificidades socioeconómicas, culturales, históricas en que se ubican las poblaciones étnicas.

En el año de 1983 el Ejecutivo Federal, buscando atenuar la colisión que existía entre la norma penal y la realidad indígena, promulgó una adición y reforma al Código Penal, el que a la letra señala:

"Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso."<sup>36</sup>

35

El Art. 16 del Código Penal del Estado de Michoacán que fue promulgado durante el gobierno estatal de Cuauhtémoc Cárdenas (1980) establece como causales de inimputabilidad, la de "ser indígena analfabeto alejado de la civilización". Cf. Código Penal de Michoacán. Ed. Porrúa. México, 1988.

36

Iniciativa del Presidente Miguel de la Madrid que adiciona el artículo 59 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

Es quizás, a partir del derecho penal desde donde se ubica más claramente la confrontación de dos realidades, la india contra la nacional.

La primera de estas diferenciada en 56 formaciones sociales, y productora de sistemas culturales muy diversos. En este último encontramos el derecho consuetudinario que han desarrollado las poblaciones étnicas y que ante las insuficiencias e incongruencias del "derecho nacional" puede resultar alternativo a sus expectativas. Circunstancia que se explica al ser México en realidad una sociedad pluricultural.

## **CAPITULO IV**

### **IDENTIDAD, NACION, CULTURA, GENOCIDIO Y ETNOCIDIO (Conceptos Básicos)**

- A) **Identidad**
  - **Niveles de Identidad**
- B) **Nación**
  - **Elementos de Identidad Nacional**
- C) **Cultura**
- D) **Genocidio y Etnocidio**

## A) IDENTIDAD

La identidad étnica o "personalidad de un grupo sociocultural", se refiere a lo propio de un individuo, persona o grupo humano, en cuanto a los atributos y características de su hacer cotidiano, como miembro de una etnia. La etnicidad constituye todo un proceso de concientización respecto al qué es y cómo es uno mismo, y qué son y cómo son los demás. La etnicidad es la base o fundamento en la identidad de un grupo y en lo central, o íntimo de un individuo, y por lo cual se protegen contra los otros, diferentes de ellos, y se responsabilizan de sus acciones y conducta.

La identidad es calidad de idéntico, muy semejante y extremadamente parecido. En realidad, no hay ningún elemento o parte idéntico a otro; ni nada tiene calidad de identidad; pero sí de extrema o de gran semejanza. Hay o existe una identidad, algo muy parecido, entre lo que constituye el nosotros, yo y algunos más, a diferencia de los componentes o atributos de ellos o de otros, quienes, asimismo, son muy parecidos o "idénticos" entre ellos mismos. O existen circunstancias o condiciones concretas, que semejan o distinguen a una cosa de otra o una persona de otra y a un grupo cultural de otro o a una sociedad de otra. El problema factor causal de lo muy parecido, de gran semejanza o "idéntico", o de la diferencia, se encuentra en la forma, en el contenido, en la calidad y cantidad de los componente formativos, en los modos o maneras por los cuales están organizados, estructural y funcionalmente, y por el sistema de relaciones que dan sustento a ambos, elementos y estructuración. La identidad sobre cualquier fenómeno, es resultado de un proceso histórico cambiante, dinámico, y sujeto a mayores conocimientos de la realidad social. Las innovaciones científicas y los nuevos enfoques y metodologías en la percepción y en el conocimiento de lo supuesto real, pueden contradecir y modificar o transformar algo o mucho de la aceptada identidad de un fenómeno o de una realidad social.

## NIVELES DE IDENTIDAD

Un primer escalón es la identidad de las comunidades, que casi siempre se constituye sobre la base de la unidad de religión, lengua, costumbres, organización social y territorio. Usualmente éstas son llamadas comunidades étnicas y generalmente producen su propia identidad, pero difícilmente logran crear identidades más amplias por sí solas. Sólo lo logran, en casos excepcionales en que un mismo Estado logra controlarla y favorecerla, de modo que domine a las demás etnias que existen en el territorio de que se trate.

Generalmente, las migraciones de pueblos, las guerras y la crisis estatales dan por resultado un intercambio más frecuente entre distintas etnias. Este intercambio, además de servir como contraste entre ellas, también descubre las coincidencias que comparten

o pueden compartir. En el caso de los indios latinoamericanos por ejemplo, comparten todos un mismo modo de pensar y sentir respecto a la tierra y pueden compartir una misma lengua. De este modo, la comunidad étnica se diluye en una nueva identidad colectiva más extensa: la región.

Es por medio de este que la comunidad o el pueblo se articulan en nación. En el nivel regional, los pobladores se identifican por la lengua, las costumbres y, de manera muy importante, por el hábito es la materia prima con que se construye la identidad nacional.

De esa manera, la nación reúne, gracias a medidas coercitivas y a procesos de intercambio y de asociación, las lealtades de particularismos locales e identidades regionales en un "pueblo unificado por la lengua y la cultura", que se reconoce en una solidaridad organizada y se identifica con un Estado.

A pesar de las divisiones y conflictos de clases que vienen junto con la nación, se logra crear, de manera más o menos imperfecta, una identidad que le corresponde. Dado que dicha identidad se refiere por las actitudes mentales y afectivas que provocan un sentir común cuando menos y un mismo pensamiento político (que sería la base de la conciencia nacional) cuando más, en su construcción tiene un papel muy importante la ideología nacionalista.

## B) NACION

La nación es un término histórico de la época del capitalismo ascendente, pero que puede servir a intereses distintos según sea la clase o momento en que se plantee. Así también podemos observar que la formación de las naciones se da a partir de solidaridades y por medio de conflictos.

La identidad nacional, se constituye con materiales que aportan estos dos elementos. A continuación, nos referimos a los más señalados como formadores de la nacionalidad.

### ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD NACIONAL

Varios autores han señalado que estos elementos se dividen en dos clases: Objetivos, como la geografía, la historia, la lengua, la economía, etc., y Subjetivos, como la conciencia, la lealtad, la voluntad, etc. Los primeros, sirven para explicarse la identidad, probablemente también para promover el sentimiento nacional, pero no la definen. Al preguntarse ¿qué es la identidad nacional? la respuesta tiene que ver con el sentirnos

o no pertenecientes a una colectividad, con el sentimiento de lealtad que nos inspira. Por ejemplo, la lengua no podría ser un elemento decisivo de la nacionalidad suiza, siendo que entre los suizos se hablan tres o cuatro lenguas diferentes; sin embargo, eso no es obstáculo para que ellos se sientan una nación.<sup>37</sup>

Los elementos de la identidad anotadas antes, sobre todo los llamados "objetivos" son sólo un modelo de lo que debería ser las bases de la identificación nacional. Así, un pueblo en determinado momento puede ser más o menos nación, aunque ninguno se aproxime por completo al modelo. O sea, que la formación y cohesión de una nación en donde surge la identidad nacional, no depende de que reúna todos los "requisitos" que se han señalado debe tener al pie de la letra, sino de su propia historia como colectividad: de los procesos y prácticas compartidos socialmente. De ésto, depende el valor que cada elemento tenga en su articulación nacional.

La geografía, la historia, la lengua, la voluntad popular, etc. que se han señalado como características de la nacionalidad, sí tienen un significado para la misma, pero de manera distinta a como se las ha tomado tradicionalmente.

La geografía, se ha visto como un factor que favorece o entorpece la identificación nacional. Al hablar de una frontera natural entre las naciones cuando éstas se encuentran divididas por una cadena montañosa, un río o cualquier otro accidente geográfico. Sin embargo, históricamente se ha visto que, la parte física de la geografía (ríos, montañas, valles, islas, etc.) no es causa de nada, quienes constituyen las naciones, son sus moradores humanos.

La historia, es también otro de los elementos que se han relacionado con la identidad nacional. El grupo que impulsa el proyecto de Estado-Nación alega ser portador de la "historia nacional". Pero, es difícil pensar que un territorio no haya cambiado de control político a lo largo de los siglos.

El lenguaje divide a los seres humanos en grupos distintos. Por ser un fenómeno humano, está unido al desarrollo social y en el momento actual, hay más gente que escribe y habla; la interdependencia entre las naciones de hoy, hace que el idioma no es una realidad fija y estática.

En consecuencia observamos que los elementos "objetivos" que tradicionalmente debe reunir una nacionalidad, en realidad son relativos, lo que verdaderamente forma a una nación, son los procesos y las prácticas compartidos socialmente.

37

Identidad y Nación, Folleto popular. Editorial Praxis, México, 1991.

### C) CULTURA

El concepto de cultura, en sus Orígenes fue utilizado para significar "la acción de cultivar algo"<sup>36</sup> y parece que hasta el siglo XV, fue aplicado casi exclusivamente para referirse al cultivo de la tierra.

En la actualidad, se concibe como un conjunto de normas, valores, símbolos, conocimientos y prácticas derivados de la vida humana en sociedad. La cultura, distingue a los diversos grupos humanos; hace particulares y diferentes a unos de los otros. Es la forma de pensar, sentir, vivir y actuar especial, distintiva, de cada grupo o configuración cultural específica. La manera de pensar (religión y creencias, visión de la vida y naturaleza, etc), las formas de trabajar y producir, los hábitos, prácticas y costumbres, son parte de la cultura.

La cultura se manifiesta de diversas maneras por ejemplo, en las formas de vestir, de hablar, etc. En las conversaciones y otras formas de comunicación verbales, el habla es la forma cultural del lenguaje, lo cual significa, en otras palabras, que cada persona tiene su manera propia de comunicarse, una manera específica, distinta de los demás. Cuando lo hace, está reflejando su cultura por medio del lenguaje.

Las costumbres también constituyen parte de la cultura. Están presentes en la vida cotidiana de los miembros de toda sociedad: las formas de comer, las técnicas de elaboración de comidas, de trastes, de vestidos, etc., las formas de realizar un entierro, de celebrar un nacimiento, etc., son manifestaciones culturales que se realizan diariamente. Las expresiones ceremoniales y festivas (el nacimiento, el rito del nahual, el noviazgo, el matrimonio, el bautizo, la muerte, las fiestas, ferias, etc), también son expresiones culturales que reúnen a los miembros de determinados grupos, por medio de las cuales, éstos se cohesionan e identifican.

Muchos aspectos culturales presentes en la vida diaria, a veces pueden pasar desapercibidos como manifestaciones de este tipo, aun cuando son parte integral de las sociedades o grupos específicos. Por ejemplo, las relaciones familiares (el trato de los padres a los hijos, de los nietos a los abuelos, de los hijos a los padres, etc), el compadrazgo, los juegos y cuentos infantiles, las formas de comunicación y de relación de las personas en el mercado, en la plaza, en la cantina, en la iglesia o templo, etc., son parte de la cultura; son todos ellos, manifestaciones de índole cultural, aunque muchas veces no tengamos conciencia plena de eso:

Existen muchos elementos que influyen en la configuración y desarrollo de la cultura. A efecto de resumir, podemos agruparlos en 3 factores fundamentales: el natural, la comunidad racial y el histórico.

---

<sup>36</sup>

#### a) el factor Natural.

Se refiere primordialmente a los elementos propios de la naturaleza como el clima, la geografía, la altitud, etc. destacando primordialmente lo que se conoce como medio ambiente, elemento con el cual el hombre se mantiene vinculado permanentemente. El medio ambiente juega un papel muy importante en relación a la cultura; por ejemplo, tiene una íntima relación con las tradiciones y costumbres que desarrollan las distintas sociedades. Pero, el medio ambiente también pasa a ser una base para las formas y mecanismos que los grupos sociales implementan para organizarse en la producción de sus alimentos y de otros productos.

El medio ambiente condiciona muchas de las expresiones culturales de las sociedades. El clima del lugar que se habita, la fertilidad o esterilidad de la tierra, si es montaña o costa, húmedo o seco, valle o meseta, desierto o trópico, etc., son elementos que influyen en el desarrollo cultural. Por ejemplo, en el tipo de vestimenta que se utiliza; por medio de ella, es posible identificar a unas sociedades de otras; no puede usar el mismo vestido un grupo cuyo lugar de asentamiento es una sierra de gran altitud que otro que vive en la costa. Con ésto, podemos observar que el medio ambiente genera costumbres, actitudes de un lugar a otro; así los individuos desarrollarán su manera propia de vivir, relacionados de manera directa con el medio ambiente.

#### b) La Comunidad Racial.

Este elemento en muchas ocasiones hace diferenciarse de unos y otro grupo. Si la reproducción biológica de una comunidad se realiza entre los propios miembros, es decir, al interior de ella, va a ser muy normal que las características físicas de la comunidad se reflejen y mantengan en las siguientes generaciones. Esta identidad física, forma parte de su cultura. El físico (forma de la cara, estatura, color del pelo y de la piel, etc) en un momento dado, puede convertirse en algo característico que permita que el grupo se identifique a sí mismo, y a la vez, se diferencie de otros.

Se debe de enfatizar que la existencia de diferencias físicas son comunes en todo el mundo, pero ellas no implica una determinación sobre la cultura, ni tampoco son factores de "superioridad" o "inferioridad" cultural y racial.

#### c) El factor Histórico.

Los grupos sociales heredan y reproducen su identidad como parte de su proceso histórico; pero para que ésto se realice e incluso para que los mismos grupos existan, se tienen que reproducir materialmente. A través del trabajo, la producción, el cambio, distribución y consumo pueden existir como grupos, pues de esa manera logran satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, educación, etc. Así los elementos

históricos (conformación y evolución de sistemas de producción, desarrollo y evolución de las ciencias, el arte, la religión, etc), están presentes y vinculados permanentemente con la cultura.

Finalmente, podemos manifestar que lo que se enmarca dentro de la cultura, es aceptado por sus miembros en tanto que responde a la necesidad de reproducción biológica, económica y cultural de la sociedad de que se trate.

#### D) GENOCIDIO Y ETNOCIDIO

El genocidio quiere decir "aniquilamiento masivo, parcial o total, de grupos nacionales, raciales o religiosos."<sup>39</sup> Como ejemplo de genocidio podemos tomar el exterminio a que fue sometida la población judía europea por parte de Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial.

Mucho más engañoso que el genocidio abierto pero igualmente destructivo en sus efectos, es el etnocidio de las minorías étnicas, que es el proceso paulatino de destrucción de las culturas indígenas mediante su asimilación forzada a las pautas y a los modelos de la sociedad dominante, o su exterminación física.

Se considera a la etnia o grupo étnico, como un conjunto social que han desarrollado una fuerte solidaridad o identidad social a partir de sus componentes étnicos (ideas, costumbres, religión, idioma, etc). Esta identidad permite que los grupos étnicos no sólo puedan definirse como tales (chamulas, tapanecos, etc), sino que además, permiten las "diferencias" que tienen con otros grupos.

Es así como, por el conjunto de características que cada grupo desarrolla, nosotros podemos diferenciar a un miembro de la etnia quiché, de uno de la etnia mam, por ejemplo.

Las etnias, adquieren el status de minoría oprimida, en la medida en que la sociedad mayor y el Estado donde están inmersas, no las reconocen como tales. Esto no necesariamente significa que los ignoren, o que para el Estado "no existan". Se refiere a no conocer por ejemplo, los derechos que como grupo humano tienen, como el respeto a su cultura, idioma, sus reivindicaciones políticas, etc.

No se reconocen pues, los derechos étnicos y por lo tanto, se estipula en la Constitución de la República, que "adquieren la nacionalidad de determinado país, todos los que nacen dentro del territorio nacional". En consecuencia, cuando el Estado no reconoce

---

<sup>39</sup>

El Etnocidio y Genocidio. Folleto popular. Editorial Praxis. México, 1991.

a los grupos étnicos como tales, los oprime, destruye sus lenguas, los discrimina en sus creencias religiosas y culturales, les niega el acceso a la ciencia y a la tecnología, a la cual todos debemos tener derecho y, ese Estado opresor, puede entonces, llegar a implementar políticas genocidas.

En consecuencia, tenemos que el etnocidio, implica que a un grupo étnico (o varios), colectiva o individualmente, "se les niega el derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura. Esto significa una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derechos de los grupos étnicos al respecto de su identidad cultural, tal como lo establecen numerosas declaraciones, pactos y convenios de la Organización de las Naciones Unidas, organismos no gubernamentales, etc.

En consecuencia podemos decir que el etnocidio significa "el acto de destrucción de una civilización" la liquidación de los pueblos en cuanto que son representativos de culturas, de civilizaciones, ya que el individuo existe y vive dentro de una colectividad y por lo tanto es un ser social y dicha colectividad que tiene cada grupo para reproducir sus condiciones materiales de vida, para lo cual, tiene diversos mecanismos como la ideología.

Podemos finalizar diciendo que la práctica del etnocidio , es un mecanismo de dominación y opresión, ya que está comprobado por la ciencia, que biológicamente todos los seres humanos somos iguales, no importando el color, raza o sexo; y en segundo lugar, porque una cultura, un sistema socio-económico y una ideología que la sustenta, son válidos en tanto que son aceptados socialmente; en tanto que permiten la reproducción del grupo biológicamente y culturalmente, y por lo tanto, permite el equilibrio del mundo.

## CAPITULO V

### INSTRUMENTOS JURIDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LAS POBLACIONES INDIGENAS

- A) La Justicia Social en México
- B) Antecedentes Mexicanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- C) El Procedimiento de las Quejas por Violación de Derechos Humanos
- D) Los Derechos de los Individuos y los Derechos de los Grupos
- E) Las Leyes de los Derechos Humanos
  - Leyes Nacionales.
- F) Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos
  - a. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
  - b. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- G) Convenio 169 (OIT)
  - Parte I. Política General.
  - Parte II. Tierras.
  - Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo.
  - Parte IV. Formación Profesional, Artesanías e Industrias Rurales.
  - Parte V. Seguridad Social y Salud.
  - Parte VI. Educación y Medios de Comunicación.
  - Parte VII. Contactos de Cooperación a través de las Fronteras.
  - Parte VIII. Administración.
  - Parte IX. Disposiciones Generales.
  - Parte X. Disposiciones Finales.

## A) LA JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO

La justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres, aunque toma proporciones dramáticas en estos últimos. En consecuencia, existe una profunda preocupación de discutir los diversos aspectos que conforman la justicia social con el objeto de poder alcanzarla.

Todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene el derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La justicia social es el complemento indispensable a la libertad y a su igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen.

La justicia social es un pensamiento y una acción constante en la evolución jurídico-política de México, ya que imprime su sello a nuestra historia e impulsa a los grandes movimientos políticos-sociales del país.

La Constitución mexicana de 1917 contiene un proyecto nacional basado en el liberalismo social, proyecto que, indudablemente, tiene influencias del pensamiento de otras naciones, pero que en México ha tomado rostro propio en virtud de nuestras realidades, nuestras ideas, nuestros objetivos y nuestros ideales.<sup>40</sup>

La justicia social es tema que preocupa profundamente a todos los mexicanos y está fuertemente actualizada en nuestra historia y en nuestro presente. En las siguientes líneas se mencionarán los principales momentos en que se lucha por alcanzar la justicia social, expresar cuál es su situación en el México actual y cuáles sus principales problemas.

La independencia de México se singularizó respecto a todas las luchas similares de América Latina en que la nuestra, además de perseguir la separación política de la metrópoli, poseía una preocupación social que destaca a partir de los dos decretos de Hidalgo abolviendo la esclavitud hasta las ideas de Morelos en los "Sentimientos de la Nación", en cuyo punto duodécimo escribió: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Pocos documentos existen en el mundo de aquella época que con tanta precisión resalten el aspecto social y lo constituyan en el objetivo y la finalidad de las acciones. Morelos marca el inicio de nuestro liberalismo social.

---

<sup>40</sup>

Carpizo, Jorge. "Qué es la Comisión de Derechos Humanos?". Edit. C.N.D.H.. México, 1991.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 privó como filosofía política el liberalismo; sin embargo, un pequeño grupo de constituyentes lucharon, aunque en ese momento no triunfaron, para que en la Constitución se regularan los aspectos sociales, para que en ella se establecieran normas relativas al trabajo y al campo. Así, Ignacio Ramírez reprochó que la Constitución se olvidara de la servidumbre de los jornaleros, manifestó que las riquezas y avances de la humanidad se deberían a millones y millones de jornaleros y que donde existe un valor, allí está la efígie soberana del trabajo.

Ponciano Arriaga destacó la miseria en que vivían cinco millones de campesinos y resaltó que las ideas de soberanía del pueblo, sufragio universal y derechos del hombre poco significaban ante el acaparamiento de la tierra, que eran equivalente al más cruel de los feudalismos.

José María del Castillo Velasco defendió a los indígenas y se indignó de la pobreza infinita que padecían, comparando su situación con la de los esclavos; propuso como solución que a los indígenas se les otorgaran propiedades para que se ennoblecieran con el trabajo y se alentaran con sus frutos.

Durante el Porfiriismo existió inquietud social; a pesar de que las huelgas estaban legalmente prohibidas, hubo alrededor de 250. Ya casi al final de esa época, en el manifiesto del Partido Liberal del 1º de julio de 1906, se sintetizaron las demandas sociales de aquel entonces.

En dicho manifiesto, firmado, entre otros, por Ricardo y Enrique Flores Magón y Manuel Sarabia, se exigían, entre múltiples aspectos, varios de carácter social: jornada máxima de trabajo de ocho horas, salario mínimo suficiente para llevar una vida digna, reglamentación del trabajo a domicilio, prohibición de trabajo a menores de catorce años, establecimiento de medidas higiénicas en los centros de trabajo, indemnizaciones por accidentes de trabajo, nulificación de los deudas de los jornaleros con sus pagos del salario en dinero en efectivo, prohibición de multas a los trabajadores, supresión de las tiendas de raya, obligación al descanso semanal e igualdad de condiciones que a los trabajadores extranjeros.

El Plan de San Luis, de Madero, prometió la restitución de los terrenos de que habían sido injustamente despojados los pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, por lo cual se revisarían los acuerdos de la Secretaría de fomento y los Fallos de los tribunales.

En noviembre de 1911, Emiliano Zapata expidió el Plan de Ayala, cuya columna vertebral era su pensamiento de que la tierra es de quien la trabaja, pero como ella estaba en manos de unos cuantos que la habían usurpado, la misma se les expropiarían y a quienes demostraran tener títulos de propiedad se les pagaría indemnización.

En diciembre de 1914, Carranza, en Veracruz, adicionó el Plan de Guadalupe. El plan político se convirtió en social, en él se autorizaba a Carranza para dictar todas las leyes y acuerdos con la finalidad de satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, entre las cuales se señalaban las leyes agrarias para fomentar la pequeña propiedad, disolviéndose los latifundios; leyes fiscales para formar un sistema equitativo de impuestos; y legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

## B) ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El antecedente mexicano más lejano se encuentra en la Ley de Procuradurías de Poderes de 1847 que don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí.<sup>41</sup>

En este siglo, a partir de la década de los setentas, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia.

No se desconoce que, aunque de naturaleza diferente, la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos aunque no primordialmente frente al poder público.

El 3 de enero de 1979, siendo gobernador del Estado de Nuevo León el Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de este Estado.

El 29 de mayo de 1985 se estableció, en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En septiembre de 1986 y en abril de 1987 se fundaron la Procuraduría para la defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. El 22

<sup>41</sup>

Gutiérrez Barrios, José (Secretario). "1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1989.

de diciembre de 1988 se confirmó la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de febrero de 1989, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y en abril de ese mismo año, se creó la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Morelos.

De la enunciación realizada en los párrafos anteriores, respecto a la creación de organismos se desprenden las siguientes características:

- a) Se crean nuevos órganos públicos para proteger los derechos de los gobernados, mismos que subsisten junto con los órganos clásicos;
- b) Se persigue que los nuevos órganos sean antiburocráticos y antiformalistas;
- c) Los nuevos órganos vienen a completar, ni a suprimir ni a substituir o duplicar a los órganos clásicos;
- d) La mayoría de ellos se crean en el ámbito local y municipal, es decir, la nueva corriente de defensa de los derechos proviene primordialmente de la periferia al centro y después de varios años se consolida esta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por parte del Presidente de la República;
- e) Son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de derechos humanos que la sociedad organiza para su propia defensa;
- f) Estos órganos gubernamentales no sólo no son antagónicos a los organismos no gubernamentales, sino que se completan y persiguen las mismas finalidades. La defensa de los derechos humanos se vuelve una prioridad real y fundamental de la sociedad y del gobierno y se configura una fuerza social que absolutamente nadie puede ya detener y que arrollará a las autoridades, sea quien fuere, que se atrevan a violar los derechos humanos;
- g) Este gran movimiento de la sociedad y del gobierno puede sintetizarse con dos lemas: Nadie está por encima de la Ley y No a la impunidad.

### C) EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de derechos humanos a través de dos caminos: <sup>42</sup>

- a) De oficio.
- b) Por queja.

Las quejas pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan conocimiento de una violación de derechos humanos, resultaren o no perjudicados por ellas. En el caso de la Comisión Nacional cualquiera que conozca de la existencia de una violación a los derechos humanos pueden presentar la queja.

Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas. Si quien la presenta no sabe escribir, la Comisión lo auxilia y lo mismo hace si necesita un traductor.

Lo primero que la Comisión Nacional realiza ante la presentación de la queja es examinar si es competente o no. Si no es competente, por escrito se lo hace saber al quejoso y le expresa las razones de la incompetencia, así como, si existe y aún tiene derecho a ello, a cuál órgano debe acudir. En la realidad de estos casi tres meses de funcionamiento, la Comisión se ha declarado incompetente principalmente sobre casos en que no interviene ninguna autoridad - como situaciones de arrendamiento y de compraventa-, sobre sentencias definitivas y sobre situaciones jurisdiccionales de fondo.

En cambio, en todos los otros casos en que la Comisión Nacional es competente, se abre un expediente y se solicita a la autoridad señalada como responsable el envío de un informe sobre los hechos que se aducen dentro de un término de quince días naturales. Se abre un período probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión Nacional puede realizar las investigaciones que juzgue necesarias para la buena integración del expediente.

El artículo 29 del Reglamento Interno señala que todas las gestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas y que en la tramitación de las quejas se evitará todo burocratismo y formalismo.

Una vez terminado el procedimiento, caracterizado por su falta de formalismo que se debe desahogar, se examina el expediente y de acuerdo con las constancias y pruebas

---

<sup>42</sup>

Ob. Citada. "C.N.D.H."

en él contenidas se podrá declarar la no responsabilidad de la autoridad o la emisión de una recomendación a la autoridad que ha violado un derecho humano.

La violación de los Derechos Humanos no es solamente la agresión directa a las personas, no son solo los Derechos civiles los que garantizan el desarrollo pleno de la persona; tenemos necesariamente que tomar en cuenta los derechos políticos, sociales y otros tal salvajemente violados, como el derecho a un medio ambiente sano o a la protección especial de grupos sumamente vulnerables como: niños, indígenas, presos, etc.

#### **D) LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS**

Los expertos legales en el campo de los derechos humanos internacionales acordarían que los derechos humanos internacionales están destinados primariamente para proteger a los individuos y no a los grupos. Esto se debe en parte al hecho de que el desarrollo de la ley de los derechos humanos se ha visto influida en forma importante por los conceptos legales occidentales que favorecen los derechos individuales sobre los derechos de grupos.

Muchos indígenas, por supuesto, necesitan protección para sus derechos individuales. Tanto los indígenas como los no indígenas se ven, frecuentemente, escogidos por los gobiernos y privados de sus derechos humanos básicos. Por ejemplo, en muchos países americanos, los indígenas se han visto detenidos, encarcelados sin efectuarse un proceso legal adecuado, ajusticiados en forma sumaria, etc. El derecho de los indígenas individuales para ser protegidos de dichas violaciones es el mismo que el derecho de los no indígenas; los individuos indígenas deberían recibir la misma protección internacional de los derechos humanos como todos los otros.

Sin embargo, los indígenas enfrentan problemas de derechos humanos no como individuos sino también como naciones indígenas, tribus, comunidades y pueblos. Aún No se ve muy claro cómo y qué alcance poseerán las leyes de derechos humanos internacionales para proteger lo que muchas veces se da en llamar los "derechos de grupos" de los indígenas y de otros pueblos indígenas.

Muchos indígenas creen que los derechos de grupo de los pueblos indígenas son los más importantes y los que están peligrando en una forma mucho más importante si se lo compara con el resto de derechos indígenas individuales. Estos derechos incluirían el derecho al autogobierno y el derecho a mantener propiedad comunal sobre tierras y recursos. Como grupos, pueblos, comunidades, tribus y naciones, no como individuos,

los indígenas están aseverando su derecho al autogobierno, el derecho a determinar sus propias relaciones con otras naciones y otros pueblos y el derecho a preservar sus culturas, idiomas y religiones.

Existen argumentos legales adecuados que permiten entrever que algunos de estos importantes derechos de grupos forman parte ya de la ley internacional de derechos humanos, al menos en principio. Por ejemplo, las leyes internacionales que protegen el derecho de los individuos a mantener su propio idioma, cultura y religión, también se protege a grupos de individuos del mismo idioma, cultura y religión. El derecho de un individuo a ser propietario debería también en principio incluir el derecho de un grupo cuyos miembros deciden ser dueños de su propiedad en común.

El derecho claramente establecido para ser protegido contra el genocidio es otro ejemplo de un derecho que puede aplicarse no solamente a los individuos sino al grupo amenazado como un todo. Y el derecho de los pueblos a la autodeterminación está aceptado ampliamente como un derecho humano ya establecido.

Aunque los derechos de grupo de los pueblos indígenas no han logrado aún el mismo apoyo firme en el campo internacional legal y político como derechos individuales, recientemente se están llevando a cabo esfuerzos para lograr este apoyo. Algunas organizaciones de derechos humanos internacionales están ahora estudiando el tema de los derechos indígenas por primera vez. Muchos de aquellos involucrados en la tarea de los derechos humanos son de la oposición que el desarrollo de las normas para los derechos humanos internacionales destinadas a la protección de los pueblos indígenas, tendrán sus raíces en estudios internacionales y en la respuesta a las quejas que los indígenas mismos traigan ante las organizaciones internacionales. Es demasiado pronto para decir si los indígenas van a poder, a través de sus propias tareas y de sus esfuerzos educacionales, lograr la protección internacional para todos sus derechos como individuos y como grupos.

## **E) LAS LEYES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Leyes Nacionales**

Existen tanto leyes nacionales como internacionales para la protección de los derechos humanos. Sin embargo ha sido extremadamente difícil para los indígenas encontrar la protección necesaria para sus derechos humanos dentro de las leyes nacionales y de los sistemas judiciales nacionales de los países en los cuales habitan.<sup>43</sup>

---

43

Derechos Indios, Derechos Humanos. Manual para Indígenas sobre procedimientos de declaraciones en el campo de los Derechos Humanos Internacionales. Edt. Indian Law Resource Center, 1984. Pág. 8-11.

A pesar del historial de abusos que la mayoría de los indígenas han experimentado dentro de las leyes impuestas por gobiernos nacionales, va a ser generalmente necesario tratar de resolver cualquier queja sobre violaciones de derechos humanos a nivel nacional antes de hacer representación de las mismas a nivel internacional. Las organizaciones internacionales de derechos humanos generalmente no llevarán a cabo acción alguna basándose en una queja en el campo de los derechos humanos a menos que haya habido en primera instancia un esfuerzo a nivel nacional no tuviera ninguna consecuencia de éxito.

Todos los países poseen leyes para la protección de los derechos humanos. Estos derechos generalmente son llamados derechos civiles, derechos políticos o libertades civiles. Algunas de las leyes nacionales son claramente discriminatorias contra los indígenas, pero la mayoría no hace distinción alguna entre indígenas y no indígenas.

Estas leyes nacionales pueden encontrarse en las constituciones nacionales, en la promulgación de leyes, en decretos, en la reglamentación administrativa y en las decisiones judiciales. Leyes nacionales para la protección de los derechos indígenas también incluyen tratados y otros acuerdos internacionales que muchos gobiernos nacionales han ratificado.

En principio, las leyes nacionales también incluyen aquellas leyes de derechos humanos internacionales que han sido aprobadas ampliamente por la comunidad internacional, aunque existe una gran variedad entre país y país. Estas "leyes comunes en el campo de los derechos humanos" son consideradas, generalmente, como parte de la ley nacional que cada gobierno nacional y cada sistema judicial nacional deben proteger.

Los indígenas que quieren efectuar representación internacional en el campo de los derechos humanos contra el gobierno del país deben estar al tanto de las leyes nacionales y de los procedimientos legales nacionales. La ayuda de un abogado que conozca a fondo las leyes de este país y los procedimientos legales es generalmente una necesidad. Debido a que cada sistema legal es único, no es posible para nadie efectuar declaraciones generales sobre cuan exitoso sería la resolución de las violaciones de los Derechos humanos en cuanto a los indígenas a nivel nacional.

Algunos indígenas han encontrado protección legal para algunos de sus derechos humanos en los sistemas judiciales nacionales de los países que los dominan. Para muchos indígenas, la acción legal nacional y la acción política nacional en apoyo de los derechos indígenas será más efectiva y práctica que una acción a nivel internacional.

Sin embargo, muchos indígenas no han podido encontrar alivio en las leyes nacionales y en los sistemas judiciales nacionales. En algunos países el sistema legal nacional de por sí discrimina contra los indígenas y es causa de otros abusos en el campo de los

derechos humanos. Cada país es responsable por la falla de su propio sistema legal en cuanto a la protección de los derechos humanos.

Los indígenas pueden elevar su queja a nivel internacional tan pronto como se vean convencidos que las leyes nacionales y los sistemas judiciales nacionales no suministrarán la protección deseada en cuanto a sus derechos humanos. Debe, sin embargo, prepararse para demostrar en los procedimientos internacionales de los derechos humanos que han hecho un esfuerzo de buena fe para buscar que su queja sea resuelta a nivel nacional y que los remedios nacionales han sido completamente agotados.

## F) PACTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Dos pactos de las Naciones Unidas son también fuentes importantes de la ley Internacional sobre los Derechos Humanos. Estos son el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Pactos limitan con detalles los derechos que son proclamados en términos más generalizados en la Carta de la ONU y en la Declaración Universal.

Los Pactos son acuerdos entre países que, como los tratados, obligan legalmente a todos los países que los ratifican. Los Pactos se pusieron en vigencia legal en 1976. Cerca de 80 países han ratificado dichos pactos.

### a. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

En las Américas, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos ha sido ratificado por, y es por lo tanto legalmente obligatorio en, los siguientes países: Barbados, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guayana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>44</sup>

El Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles está diseñado para "asegurar derechos iguales de hombres y mujeres para el goce de todos los derechos civiles y políticos". Requiere que los países protejan los derechos políticos y civiles "sin distinción ninguna, tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro status". Se declara que todas las personas poseen el derecho de igualdad ante la ley, incluyendo el derecho de igualdad total ante las cortes nacionales y sus tribunales.

<sup>44</sup>

Derechos Indios, Derechos Humanos. Edit. Indian Law Resource Center, 1984. Pág. 15.

El Pacto afirma el derecho de ser protegido contra asesinatos arbitrarios. Se prohíbe la tortura y el tratamiento cruel, inhumano o degradante. Se prohíbe la esclavitud, y el Pacto declara que "a nadie podrá requerírsele efectúe trabajos forzados u obligados". Se prohíbe a los gobiernos permitir detenciones arbitrarias, y los gobiernos también deben suministrar procedimientos justos tanto en los juicios criminales como civiles.

El Pacto garantiza el derecho a la libertad de movimiento dentro de cada país y la libertad de seleccionar un punto de residencia dentro del país de la persona, y también garantiza el derecho de abandonar y de volver a su propio país. Interferencia ilegal y arbitraria en la privacidad, la familia y el domicilio.

Otros derechos civiles y políticos garantizados por este Pacto incluyen el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El derecho a la libertad de expresión está definido para que incluya "la libertad de buscar, recibir y dar información e ideas de todo tipo, sin tener en cuenta las fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en la prensa, en forma de arte o a través de cualquier otro medio". Los países están obligados legalmente a reconocer el derecho a la reunión pacífica y el derecho a la libertad de reunión, incluyendo el derecho de formar y de unirse a sindicatos laborales.

El Pacto garantiza el derecho de todas las personas para adquirir una nacionalidad.

De importancia especial a los pueblos indígenas es la declaración de los derechos de las "Minorías" del Pacto: En aquellos Estados en los cuales existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, personas que permanezcan a tales minorías no podrán ser negadas del derecho, en comunidad con los otros miembros de su grupo, de gozar de su propia religión, o de utilizar su propio idioma.

Muchos pueblos indígenas insisten que son naciones separadas, tribus o comunidades y que no son simplemente minorías dentro de los países no indígenas. Como pueblos independientes y separados, los indígenas quisieran poseer derechos legales y políticos que no podrían ser reclamados por esas minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Algunos pueblos indígenas adoptan la postura de que son naciones soberanas independientes que son iguales en todo respecto a las naciones no indígenas. Estos son temas que no han sido arreglados dentro de la ley internacional. Pero mientras continúa el debate sobre el tema de si son los indígenas nacionales, pueblos o minorías enmarcados dentro de la ley internacional, los indígenas deberían tener derecho a las protecciones legales que han sido acordadas para las minorías.

#### **b. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Entre los derechos más importantes que afirma este Pacto está la reglamentación contra la discriminación. Mientras que cada gobierno nacional acciona para cumplimentar sus obligaciones dentro de este Pacto, debe prohibir "discriminación en lo que hace a la raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro status". Esto prohíbe discriminación contra los indígenas como individuos, así también como pueblos o como grupos.<sup>45</sup>

Para los indígenas el aspecto más importante de este Pacto es, tal vez, la prohibición legal clara contra la discriminación. Aquellos países que han ratificado el presente Pacto, no podrán, como materia de ley internacional, discriminar a los indígenas en las políticas nacionales y en los programas concernientes a los derechos económicos, culturales y sociales.

### G) CONVENIO 169 (OIT)

El texto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en su septuagésima sexta Conferencia el 27 de junio de 1989, cuya vigencia fue a partir del mes de septiembre de 1991, haciendo las dos primeras ratificaciones México y Noruega.

Algunos antecedentes de este importante documento -titulado Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1989"- se encuentran en el Convenio 107 de la OIT; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965) y en los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas (de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1966; y en la formación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU (1982). Tal como lo señala la Lic Magda Gómez (INI) en su "Lectura comentada del Convenio 169 de la OIT" sus principios básicos son los siguientes:

1. El respeto a las culturas, formas de vida y de organizaciones e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales;
2. La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan;
3. El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al Convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país;

El Convenio 169 representa otro paso significativo en la lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos de los Pueblos Indios.

---

<sup>45</sup>

Ob. Citada. "Derechos Indios, Derechos Humanos", 1984. Pág. 17.

A continuación enunciaremos el texto completo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:<sup>46</sup>

## **Parte I. Política General**

### **Artículo 1.**

1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o en el establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### **Artículo 2.**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

<sup>46</sup>

Revista Justicia y Paz No. 25. "Derechos de los Pueblos Indios". Edit. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, 1992. Págs. 222-227.

- b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales; económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

### Artículo 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

### Artículo 5.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

- c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles diferentemente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

2. las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

#### Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### Artículo 9.

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### Artículo 10.

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta las costumbres de dichos con sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### Artículo 11.

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### Artículo 12.

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conductos de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces.

### Parte II. Tierras.

#### Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberán de incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del habitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

#### Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### Artículo 15.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de protección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### Artículo 16.

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos

interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberán concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

#### Artículo 17.

1. Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por dichos pueblos, deberán respetarse.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para apropiarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

#### Artículo 18.

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

#### Artículo 19.

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### Parte III. Contratación y condiciones de empleo.

#### Artículo 20.

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y de condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de protección y de ascenso;
  - b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;
  - c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
  - d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
  - a) Los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - b) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén en condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su explotación a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - c) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### **Parte IV. Formación profesional, artesanías e Industrias rurales.**

##### **Artículo 21.**

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

##### **Artículo 22.**

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existente no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los que deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

##### **Artículo 23.**

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. Con la participación de esos pueblos y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

#### **Parte V. Seguridad Social y Salud.**

##### **Artículo 24.**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

##### **Artículo 25.**

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, a proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán, en la medida de lo posible, organizarse a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo del personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La presentación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

#### **Parte VI. Educación y medios de comunicación.**

##### **Artículo 26.**

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

**Artículo 27.**

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos.

**Artículo 28.**

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comunmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos, con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

**Artículo 29.**

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados debe ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

**Artículo 30.**

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

**Artículo 31.**

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

**Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras.****Artículo 32.**

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

**Parte VIII. Administración.****Artículo 33.**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurar de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio.
- b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

#### **Parte IX. Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 34.**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, tomando en cuenta las condiciones propias de cada país.

##### **Artículo 35.**

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberán menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

#### **Parte X. Disposiciones finales.**

##### **Artículo 36.**

Este convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957.

##### **Artículo 37.**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

##### **Artículo 38.**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

**Artículo 39.**

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

**Artículo 40.**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

**Artículo 41.**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

**Artículo 42.**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia, la cuestión de su revisión total o parcial.

**Artículo 43.**

J. En caso de que la conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- 1) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 39 siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.
  - 2) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
3. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS INDIGENAS EN LA MONTAÑA DE GUERRERO**

- A) Mitología y Ritual para la elección de Cargos Civiles.
- B) Costumbres Nahuas.
- C) Costumbres Mixtecas.
- D) Costumbres Tiapanecas.
- E) La Problemática de los Presos Indigenas en la Montaña.
- F) El Poder Judicial y la Justicia en la Montaña de Guerrero.
- G) Centro de Rehabilitación de Tlapa.
- H) Entrevista a los internos del CERESO.

## **"LA MONTAÑA DE GUERRERO"**

Se localiza en el Estado de Guerrero colindando al norte con el Estado de Puebla, al oeste con el Estado de Oaxaca, al sur con los Municipios de Quechultenango, Tecoanapa, Ayutla, San Luis y al oriente con los Municipios de Atenango, Tepecoacuíco, y San Martín.

La Montaña de Guerrero según el censo general de población de 1992, alberga un total de 266,963 habitantes distribuidos en 17 municipios con un número aproximado de 536 comunidades, en su mayoría indígenas. El 82.2% son consideradas como poblaciones rurales.

En la región de la Montaña de Guerrero prevalece la agricultura tradicional, complementándose con la siembra del café, tejido de cintilla de palma, tejido de sombreros y petates de palma, el trabajo artesanal de lacas, gabanes, alfarería y ganadería en pequeña escala y pequeñas explotaciones forestales.

Existen puntos estratégicos de intercambio comercial, siendo los más sobresalientes Tlapa y Chilapa. Sin embargo, en todos los municipios existen tianguis, normalmente cada fin de semana, donde se intercambian productos regulares.

En la presente investigación se mostrará un contexto general de las condiciones históricas, su cosmovisión jurídica tradicional y las transformaciones que viven los Mixtecos, Nahuas y Tlapanecos principalmente. Las autoridades civiles y religiosas en las comunidades, son los organizadores y responsables directos de lo que ocurra dentro de las etnias.

### **A) MITOLOGIA Y RITUAL PARA LA ELECCION DE CARGOS CIVILES**

El comisario junto con los principales y las comisiones conforman las máximas autoridades del pueblo. El comisario para asegurarse de que en su periodo de trabajo no tenga tropiezos graves en el desempeño de su cargo debe acudir primero a los "rezaderos" que le indicarán las actividades que tendrán que realizar junto con toda la comunidad. La actividad fundamental al interior de la comunidad es la preparación y organización de la ceremonia de petición de lluvias que se desarrolla en diferentes fases a lo largo de seis meses (enero, marzo, abril, mayo y septiembre).

Al iniciar el año se sube al cerro para presentar a las deidades las nuevas autoridades del pueblo y solicitar junto con los principales y el pedidor del agua, un año lleno de

bendiciones para la temporada de lluvias, buena cosecha y para los pobladores salud y bienestar. Se trata de ritos propiciatorios que buscan congraciarse con todas las fuerzas sagradas de la naturaleza. De las que a su entender depende de gran medida el sustento material y espiritual de las comunidades indígenas, dentro del campo de la eficacia simbólica.

El día en que se da el cambio de autoridades, el nuevo comisario, tiene que ayunar y durante una semana abstenerse de relaciones sexuales (esta práctica es más común entre los Nahuas). Debe de frecuentar la iglesia y pedir que los "quemadores de vela" lo presenten ante los santos de la iglesia, primero con el santo patrono del pueblo y después con San Miguel Arcángel, ya que es el santo que sabe hacer bien la justicia. Este rito hace aparecer a las autoridades como revestidas de cierta sacralidad pero también con las que cargan toda la responsabilidad del pueblo. Están comprometidos a ser personas ejemplares que sepan conducir a la comunidad apoyadas mediante consejos sabios y oportunos de los principales y la bendición del quemador de vela.

## B) COSTUMBRES NAHUAS

Las autoridades que tienen que ver con la cuestión de las tierras es el comisariado de bienes comunales, compuesto por: El comisariado propietario, secretario, tesorero y dos vocales. Ellos se encargan de defender los límites territoriales que se encuentran en disputa con otros pueblos y de conceder lotes y terrenos a quienes lo soliciten, de solucionar disputas internas por límites de parcelas y de castigar o encarcelar a quien no respete los acuerdos tomados. El consejo de vigilancia es otra instancia de gobierno del pueblo compuesta por el presidente, el secretario, tesorero y dos vocales. Ellos se encargan de vigilar el campo, de cuidar que no entren los animales a los sembradíos de detener al ganado de otros pueblos y de resguardarlo en el corral del consejo para obligar a que se cubran los daños causados a través de una multa impuesta por el comisario y el comisariado. Se vigila el bosque para que no se corten en exceso los árboles grandes. También está el Fiscal que se encarga de atender al sacerdote y de dar mantenimiento al curato. Hay un mayor que toca las campanas y dos Topiles para realizar cualquier servicio.

Los mayordomos son aquellos que dan de comer al pueblo y son propuestos por la comunidad, pero ellos están en libertad de aceptar el cargo. El comisario solamente testifica su decisión y comparte la ceremonia del cambio de mayordomos. Estos cuentan con un Diputado que realiza las funciones del topil, hay un mayordomo para cada imagen, como también existen mayordomos de petición de lluvia para cada fecha que se sube al cerro. El mayordomo se encarga de ofrecer la comida al pueblo con la ayuda de las autoridades municipales que ofrecen chivos y guajolotes para el banquete con los dioses de la lluvia y los vientos.

### C) COSTUMBRES MIXTECAS

Las autoridades civiles entre los Mixtecos se encuentran, el comisario, que es elegido por el pueblo con la guía de los principales que discuten quien será la persona indicada que deberá ocupar el cargo, para ello ven si ya cumplió con todas las condiciones y se evalúa su desempeño para asegurarse de que la elección será positiva para el pueblo. Para los principales lo fundamental en la actuación del comisario es que garantice que hará obras en beneficio del pueblo. La obligación del comisario es que debe de trabajar en coordinación con los principales para que las decisiones que tomen tengan validez y respaldo y así el pueblo se comprometa a cumplirlas. De esta manera el comisario aprende de la experiencia de los principales y estos encausan la actuación del comisario, lo corrigen y lo vigilan sobre todo en el campo de las relaciones exteriores, por ejemplo: no permiten que se deje influir por las autoridades municipales en la manera de ejercer el poder, de mercantilizar la justicia, de exigir prendas, de aceptar acciones corruptas, y permitir el engaño y la manipulación política, esto es vigilado por los principales, por eso siempre que hay asuntos del pueblo que tratar con las autoridades, el comisario estará acompañado de su comitiva y de algún principal. El personal que auxilia al comisario son:

El Comisario, Comandante, Capitán, Comisión (policía), Mayor tercero, Mayor segundo y Mayor primero, por último el "tato" (topiles); todos los cargos son por elección popular son sujetos de ellos sólo los que están casados y ya llevan dos años de vivir juntos, es decir, a los 17 años de edad, ya que la mayoría de los jóvenes se casan a los 15 años.

### D) COSTUMBRES TLAPANECAS

La ley entre los Tlapanecos se basa en la búsqueda del equilibrio en la familia, con Dios, con la naturaleza, con la salud y con la vida misma.

La manera en que se designan ciertos cargos civiles la comunidad cree que estos cargos son castigos ya que no se recibe una remuneración económica y se pierde tiempo y no se puede avanzar en un trabajo personal. Para obtener este cargo influye mucho la edad, la condición ante la comunidad en general y la experiencia en ciertos trabajos.

El comisario es el que amarra el asunto y trata de resolverlo, si él no puede, entonces lo turna hacia el síndico (pero previamente con ciertas investigaciones y respaldo del comisario) para que éste haga las otras investigaciones y si el síndico no puede, entonces él envía el caso hacia el agente del ministerio público.

Por ejemplo, si alguien roba, se le apresa y si no se resuelve su caso aquí, entonces se le envía directamente a las manos del síndico de Malinaltepec.

Si alguien golpea a su prójimo, debe de pedir disculpas o paga los daños causados y sobre todo si se riega la sangre de otra persona y según el daño debe curarlo esto es, pagando las curaciones que requiera. Una vez que se hayan puesto de acuerdo los dos (agresor y agredido) entonces se levanta un acta en donde se comprometen a ya no pelear y que ya no existan motivos para otra ofensa de ese tipo. Para pedir perdón a la persona dañada, la persona que ofendió le pide a unos ancianos que lo acompañen para pedir perdón a su prójimo. Si no cumple con los acuerdos entonces se le encarcela y se envía al síndico de Malinaltepec.

Aquellas personas que han sido comisarios se les debe rendir un respeto especial, y deben proporcionar asesoría al actual comisario ante cualquier problema que se le presente. A ellos se les cita un sábado y se les plantea el problema para consultar sobre el problema suscitado, ya para el día domingo se debe tener un respaldo ante la junta del pueblo.

Las mayordomías en las comunidades Tlapanecas se organizan en la actualidad en torno a los santos del pueblo. No importa el papel de este santo en el pueblo (si es patrón o no), lo que importa es festejarle su día para que de esta manera interceda por los hombres ante Dios.

Es importante la mayordomía por que su función aparte de festejar el santo; reúne a las familias Tlapanecas de la comunidad a convivir.

Hay comida para todos los miembros de la mayordomía mediante una cooperación económica de todos los participantes.

Para adentrarnos a la realidad jurídica que viven las comunidades indígenas en la Montaña de Guerrero fue necesario realizar una investigación para darnos cuenta que los pueblos indígenas poseen una serie de valores estratégicos en el ámbito económico, político, religioso y étnico que en el campo jurídico logran conformar un conjunto de normas que ahora conocemos como "derecho consuetudinario" que no es sino el "Corpus jurídico" expresado en una serie de costumbres (flexibles y cambiantes) reconocidas y compartidas por una colectividad (pueblo, grupo étnico), que opera sin una referencia obligada a un poder central y ajeno como es el Estado.

Bajo estas características podemos afirmar que los individuos que se consideran pertenecientes a un grupo étnico o miembros de un pueblo indígena, lo son en la medida que comparten un código cultural que les genera una serie de derechos y obligaciones que en su cumplimiento los identifica étnicamente y los mantiene dentro de sus límites. En la medida que se asumen y cumplen las normas y costumbres del pueblo en esa

medida se autodescriben a determinado pueblo indígena, o en el nivel más amplio a un grupo étnico. El hecho de pertenecer a una categoría étnica implica ser cierta clase de persona (status) con determinada identidad básica, esto también implica el derecho de juzgar y ser juzgado de acuerdo con normas pertenecientes para tal identidad.

### **E) LA PROBLEMÁTICA DE LOS PRESOS INDÍGENAS EN LA MONTAÑA**

Al abordar la problemática de los presos indígenas en al Montaña de Guerrero necesariamente tenemos que considerar estas aseveraciones. Todo indígena adscrito a determinado pueblo o grupo étnico posee una conciencia y una identidad étnicas, es decir, tiene clara noción de pertenencia a un grupo identificado a partir de la participación en un código y una historia cultural común y se sabe diferente al entrar en contacto con otros grupos diferenciados. Percibir lo propio y lo ajeno, el nosotros y los otros, es entrar en la dinámica de las fronteras étnicamente y le da un lugar social (status) a partir del cual entrará en interacción con otros grupos étnicos o con la sociedad nacional.

Los indígenas al establecer contactos con la sociedad "mestiza" experimentan una relación desigual y un trato discriminatorio, un etnocentrismo con comportamientos hostiles y agresivos que rompen de entrada con la posibilidad de una coexistencia pacífica y de respeto a la diversidad. Son pueblos que sufren las consecuencias de un sistema de relaciones interétnicas estratificado, diseñado por el modelo de dominación/subordinación capitalista que sólo cobra fuerza y vida gracias a estos enclaves empobrecidos.

Juegan un papel indigente asignado por la lógica de la acumulación capitalista que sólo ha causado conquistas, colonización, explotación económica, opresión política, polarización social, discriminación racial, violencia física, castigos y enjuiciamientos indignos para los pueblos indígenas.

Para los pueblos indígenas el "derecho" no ha sido sino un mecanismo más de control social. Un sistema legal que opera como parte de la estructura estatal cuya función es la centralización del poder; que tipifica y define desde su óptica los actos delictivos y las respuestas correspondientes del aparato judicial; que crea un grupo de especialistas (abogados) conocedores de los asuntos jurídicos para actuar como intermediarios entre la población y las instancias legales como una formas de excluir a las colectividades e individuos directamente afectados. Un sistema jurídico fundamentado en última instancia por la violencia sistemática y organizada: aprehensión violenta, intimidación, torturas, confesiones obligadas, declaraciones infundadas, sanciones, multas, encarcelamientos, sentencias.

Los signos más claros de la justicia institucionalizada que conforman el rosario de palabras y vejaciones que proceden cotidianamente los indígenas, es un sistema legal, violento, justificado por la razón de éstos que se concibe así mismo como la razón de todo y por lo mismo como el poder absoluto que rige con pleno derecho y con firmeza a todos los hombres sin importar razas y culturas.

## F) EL PODER JUDICIAL Y LA JUSTICIA EN LA MONTAÑA DE GUERRERO

Las instituciones judiciales encargadas de administrar la justicia en la región son fundamentalmente tres: el Juzgado de Primera Instancia ubicados en las cabeceras distritales; la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común ubicadas en las cabeceras distritales y dos auxiliares en Olinálá y Tlalixtaquilla del distrito de Morelos; el Juzgado Menor ubicados en todas las cabeceras municipales.

Estos representantes del Poder Judicial reciben su nombramiento en Chilpancingo por parte de la Procuraduría General del Estado para los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y, por el Tribunal Superior de Justicia para los Jueces y Secretarios de Acuerdos. Abogados todos, conocedores de la ley y su aplicación, procedentes en su mayoría de otras regiones de estado, factor que les impide conocer a fondo la problemática socioeconómica y cultural de la región que es el marco explicativo de la situación delictiva de estos pobladores. Se trata de autoridades judiciales portadoras de una cultura "nacional" desarraigada de raíces indígenas y formados en las corrientes clásicas del derecho positivo que sustentan la igualdad jurídica para todos los mexicanos y por consiguiente, los mismos métodos y procedimientos para su aplicación.

Aún partiendo que hay claridad en los procesos penales, transparencia en las acciones, imparcialidad en los veredictos y recto juicio por parte de las autoridades judiciales, vemos difícil que se implemente en esta región pluriétnica una verdadera justicia para la población Mixteca, Tlapaneca y Nahuatl que por centurias se han regido por sus costumbres jurídicas enfrentando sistemáticamente la agresión violenta, la discriminación racial y lingüística, la marginación socioeconómica y la dominación política de la sociedad criolla y mestiza. Soportando todo tipo de maltratos, juicios y sanciones divididas y humanas provenientes de la iglesia católica y del poder del estado, poderes que arrasan con las expresiones y formas de organización que manifiestan cierta particularidad étnica arguyendo dogmas de fe y razones de estado en aras de proyectos religiosos y políticos hegemónicos.

No es fácil pensar en un trato digno y adecuado de los indígenas en el campo jurídico, cuando de todos es sabido que esta población padece los peores rezagos sociales. Para empezar sigue sin ser saldada la deuda histórica para con los indígenas: la justicia

social, el derecho a una vida digna. Las condiciones de vida de esta población son infrahumanas: poblaciones incomunicadas, sin servicios de luz y agua, con serias carencias en instalaciones para salud, educación y abasto. Lo mas grave es que se trata de poblaciones subalimentadas, analfabetas y carentes de atención médica.

Dependientes del trabajo agrícola y migratorio. Pobladores con graves conflictos por la tierra, con pocas alternativas para una rehabilitación productiva de su habitat erosionado y con riesgosas y atractivas ofertas del narcotráfico. Una población acorralada por la miseria. ¿Cómo hablar de igualdad jurídica efectiva si ésta se encuentra sustentada en una grave desigualdad social?, ¿Podrá hablarse de igualdad en una situación estructural marcada por la desigualdad?, ¿Es válido hablar de trato igualitario ante la ley frente a poblaciones con un alto porcentaje de analfabetismo, monolingüismo y con nulo conocimiento de unas leyes que dicen regirlo todo y sancionarlo?.

Esta situación debe considerarse seriamente; no podemos pasar por alto aspectos que marcan de por vida determinados comportamientos de los individuos íntimamente relacionados con la situación de pobreza provocada por un modelo de desarrollo capitalista, como tampoco podemos ignorar que existen en estos pueblos un conjunto de costumbres, grupos de personas honorables (principales), asambleas (jurado popular) y una serie de sanciones que operan como reguladoras de los comportamientos individuales y sociales que nos proporcionan ciertas características sobre su escala de valores, la jerarquización de los delitos y la implementación "de su justicia".

Debemos de considerar otras cuestiones, no podemos hablar de justicia de manera unívoca sino mas bien polisémica, pues la diversidad de raíces culturales, de visiones del mundo; sistemas de valores, códigos lingüísticos y contextos sociales, generan percepciones y experiencias de la realidad muy particulares, lo mismo en la manera de relacionarse con la naturaleza y con los hombres.

Justicia para los Mixtecos, Tlapanecos y Nahuas, no tiene un equivalente lingüístico preciso. La consideran como una expresión muy abstracta aunque se la han apropiado lingüísticamente, sin embargo, ésta tiene atribuciones más concretas.

Para los Tlapanecos, la justicia está en relación con la idea de retribución; "el pago de tus pecados", "pagar por la falta que has cometido", están más en la línea de reparación del daño. Para los Mixtecos, la justicia tiene que ver más con castigo según el delito o la falta cometida. También tienen relación con "acuerdo" a través de una multa o un pago sellado en actas y con aguardiente.

En ellos pasa más la idea de sanción y castigo. Para los nahuas de esta región sobresale la idea de "arreglo" y "acuerdo" del "problema que se tiene".

Al hacerse acreedor a una sanción penal para los indígenas (y también para tipo de gente de escasos recursos económicos) es entrar al mundo turbio y viscoso del purgatorio judicial.

El encuentro con estos cuerpos de seguridad es sumamente traumante: los indígenas son apresados con excesos de violencia estén donde estén, si están con su familia hay más razón para maltratarlos y ablandarlos al hacer extensivas las amenazas para con la esposa y los hijos. Si el sujeto es acusado por homicidio y no presenta el arma, se le obliga a confesar dónde la dejó y a decir si tiene más para confiscarlas. Por lo regular realizan cateo en su casa sin ningún tipo de cuidado en sus pertenencias, muchas veces se pierde dinero y objetos de valor. El acusado de antemano sabe que no puede hablar ni defenderse, si lo hace, esto es tomado como una provocación que tiene como respuesta golpes y agresiones de tipo verbal. La judicial desde el principio presume que el acusado es un delincuente consumado al que hay que trasladar con rigor y violencia. Si se trata de trasladarlo lo que hacen es amarrarlo fuertemente con lazos poniéndole las manos hacia atrás, esto para impedir que se proteja y defienda de los golpes, y se le sube "como animal" a una camioneta, lo sientan en medio para que en el transcurso del viaje reciba las intimidaciones o "calentaditas" de rigor. (En este caso se observa que se viola lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos indica que "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales").

Una vez que llegan a la cabecera distrital se le traslada ante el Ministerio Público para las averiguaciones previas o si se cumple la declaración preparatoria. Ahí hará su declaración en español a través de una serie de preguntas ininteligibles sin saber a ciencia cierta qué es lo que queda asentado en el acta respecto a su caso.

Toda su esperanza se finca en el recto juicio o buena voluntad del Ministerio Público o del señor Juez que aparecen con actitudes mas propias despóticas. mientras, en los pasillo merodean abogados en busca de la nueva presa, pero cuando se enteran de que el acusado no garantiza ninguna gratificación emprenden la huida. La mayoría de las veces cuando el Juez toma la declaración preparatoria del acusado, el abogado de oficio no está presente. Solo llega a firmar sin conocer realmente a la persona acusada; no tiene conocimiento si es indígena, ni de qué etnia, ignora de qué se le acusa y poco se preocupa para poder asesorarlo y ayudarlo. Existe mucho desinterés y negligencia por parte de los abogados.

Actuaciones mezquinas que poco valoran la vida y el destino de los indígenas, que independientemente de que sean o no culpables, la ley prescribe claramente el derecho que tienen para realizar una defensa digna y adecuada a su situación cultural. Sin este apoyo legal sucede lo de siempre; por no saber el español aceptan todos los cargos y

bajo engaños y presiones del Ministerio Público o el abogado de la parte agraviada se le obliga a estampar su huella digital en el auto que no será para obtener su libertad, sino para proceder a la formal prisión. Un viacrucis judicial que desemboca en la sentencia condenatoria, sin que los acusados conozca claramente cuáles fueron las causas reales que movieron al juez para dictar la sentencia ni qué procedimientos legales hubo. ¿Es realmente válido este tipo de sentencias cuando el sujeto acusado desconoce todo el proceso judicial, el contenido de las declaraciones, que no hubiera desahogado pruebas, careos ni posibilidades de una defensa apropiada en su lengua?.

### G) CENTRO DE REHABILITACION DE TLAPA

La casa de "Bush" (casa blanca) como algunos la llaman, tiene una capacidad para 36 hombres y unas 4 mujeres; 9 celdas para hombres y una para las mujeres. Cuenta con una celda de observación y clasificación donde se encuentran los indiciados. Cada celda tiene cuatro plantas de concreto en las que duermen sobre colchonetas que el mismo centro les proporciona. Cuentan con un lavabo y un baño pero no son utilizados por falta de agua. Hay dos habitaciones para visitas íntimas que son cada ocho días. Las visitas familiares son 3 días a la semana de 9:00 a 16.00 horas.

Las áreas verdes y la cancha de Basketball están en la parte central, la cocina cuenta con estufa con la que se preparan sus alimentos, el gas corre por cuenta de los internos que se cooperan mensualmente con mil quinientos pesos, lo mismo pasa con las tortillas. La alimentación consiste en frijol, chile y papas. El comedor es un espacio techado sin mesas ni sillas. Está un horno para hacer pan pero por falta de presupuesto no se utiliza. Tienen un taller rudimentario de carpintería; hacen sillas de plástico y de palma, algunos se dedican al forrado de botellas con palma y al tejido de bolsas de plástico. Son muy pocos los que se desempeñan en estos trabajos.

Muchos no tienen recursos económicos para comprar la materia prima ni herramientas, los que trabajan no tienen mercado para vender sus productos. Un problema grave en este centro es que no existan fuentes de trabajo que aseguren un ingreso que los motive y los rehabilite. Cuando el ocio impera no hay condiciones para la rehabilitación. No existe espacio adecuado para la inscripción de los presos o para cualquier tipo de reunión, se ha improvisado un techo con láminas de cartón para cumplir con esas funciones. Tampoco hay un cuarto adecuado para consultas o para enfermos en observación. Está una caseta de refrescos atendida por un interno que es su medio para subsistir. Hay lavaderos y regaderas pero tampoco se utilizan por falta de agua, cuentan con una cisterna y un tinaco que nunca se llenan ya que sólo les mandan agua tres horas al día, por ello a cada interno se le destina dos cubetas de agua diaria para lavar su ropa y para su aseo personal.

Hay un patio trasero protegido con malla donde están las supuestas granjas de marranos que no hay y de conejos que están en extinción por el mal cuidado y falta de alimentación. Como medio de distracción cuentan con una televisión a colores y una videocasetera que sólo la pueden ver cuando están en el dormitorio. En las instalaciones externas está la dirección, enfrente de ésta se encuentran las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia con todo su personal; el Juez, su auxiliar, el secretario de acuerdos, secretarías y en otro cubículo dos defensores de oficio, sólo uno de estos abogados habla el Nahuatl.

El personal del centro está compuesto por un director, un secretario general y diez celadores con instrucción secundaria, hay una mujer que realiza funciones de celadora y de secretaria, los demás su actividad es de traductores, ya que todos los internos proceden de comunidades indígenas.

El personal asignado para la custodia de los internos como el director y el subdirector, reciben su nombramiento en Chilpancingo lo mismo el Juez y el secretario de Acuerdos, ajenos todos a la realidad étnica de la región, por el contrario, la población interna a la que custodian y juzgan, en su mayoría, es indígena.

En el CERESO de Tlapa hay una población fluctuante de 20 a 30 internos con una edad promedio de 32 años entre los sentenciados y de 26 años entre los procesados. De estos presentamos las gráficas que nos darán un panorama general sobre la edad, nivel de escolaridad de los internos, el estado civil, el idioma, ocupación y el tipo de delitos (ver anexos).

## H) ENTREVISTA A LOS INTERNOS DEL CERESO

Caso No. 1: Soy Alberto Basurto de 40 años de edad, no sé leer ni escribir, pertenezco a la religión católica y acostumbro a realizar las prácticas religiosas tradicionales de mi pueblo. Soy de la comunidad de Cerro Azalcozauca. Mixteco, campesino y he cumplido en mi pueblo con varias comisiones: policía, mayordomo, diputado y el último cargo que tuve fue de comandante. Mi esposa se llama María Morales Pablo, tuvimos un niño pero se murió por falta de atención médica, de dinero principalmente.

El problema que tengo es muy triste. En octubre después de la pizca solté mis chivos al cerro. Ahí se los robaron, cuando supe esto me dijeron las autoridades y otros vecinos que fuéramos a buscarlos, que ellos me acompañarían. Yo les contesté que ya no tenía caso buscarlos, que mejor todo quedara así. Al siguiente año, un día fui al cerro a cortar leña y de regreso pasaba por donde vive aquel que robó mis chivos. Salieron dos personas a golpearme, llegó el momento que hasta me balearon por el hombro, quedé golpeado y herido, así me levantaron. Todo por mis animales. El problema es que después alguien mató a balazos a uno de los hombres que me había golpeado y me

culparon a mí. Sin embargo, en un principio no pasó nada, transcurrieron 8 años con 6 meses para que me apresaran y dijeran que yo era el asesino. Estoy encarcelado por mis chivos que eran lo único que tenía.

Estoy sentenciado por 11 años con 3 meses, he cumplido con 3 años y 4 meses, estoy castigado por un delito que nunca cometí. Me agarró la judicial el 5 de enero de 1989, en Santa Cruz, fui señalado por una persona que le pagaron cincuenta mil pesos para que me entregara, fui golpeado a culatazos, puñetazos, me pegaron en varias partes como en el cuello, fue tan duro que por un tiempo estuve sordo. Me trajeron a Tlapa y me tuvieron 3 días en la cárcel municipal, después me pasaron al CERESO.

En Alcozauca no quisieron hacer las diligencias en mí contra porque decían que yo era inocente, lo mismo pasó en Santa Cruz; la autoridad decía que yo no era el culpable pero aún así me trajeron a Tlapa. Vino todavía el comisario a ver mi caso pero como no hubo dinero para mover el asunto quedé totalmente abandonado. Los abogados de oficio no pudieron hacer nada a mi favor. Nunca tuve abogado particular que moviera mi asunto, nunca me llamaron para hacer mi declaración, no hubo careos. Sólo me sacaron fuera del edificio para trabajar juntando basura, piedras, barro, regamos las plantas. Yo creo que hay justicia cuando hay dinero y si no hay dinero no sabrás nada de la justicia, porque en todo caso al que sí van a atender es al que tienen dinero.

Cuando yo salga me pondré a trabajar para volver a mi vida normal con mi esposa. Tengo buenas relaciones con el director del centro, aquí sólo se castiga cuando hay algún trabajo que hacer y alguien se opone, entonces los encierran en un cuarto, Ahí se la pasan día y noche sin cobija. A los tres días regresan con nosotros y si cumple lo que se le dijo, ya no tendrá más problemas. Aquí me llevo con todos, algunos me invitan un refresco o un taco, con ellos aprendí a armar sillas, somos muchas personas que estamos pagando penas que a veces no se deben. De comer nos dan puros frijoles y solamente dos comidas, el almuerzo y la comida, la cena ya no. Ahora con respecto a las obligaciones y derechos que tenemos lamentablemente no las conozco, porque no hay quien nos ayude y nos diga qué hacer para salir por eso estoy aquí castigado pagando algo que no debo.

Caso No. 2.- Mi nombre es José Antonio Rubio, soy Tlapaneco, tengo 39 años, estudié solo el primer año de primaria cuando tenía 16 años, practico la religión católica, estoy casado por lo civil, tengo ocho hijos, mi esposa se llama Francisca Aguilar Labrado, ella no sabe leer.

Estoy en la cárcel por una persona que fue golpeada y muerta en mi pueblo. Este señor es de Zontecomapa, iba a trabajar, pero no llegó a donde iba sino que se emborrachó en un pueblo que se llama Ayotoxtla, Ahí tardó unos días y siguió bebiendo. Entonces en ese pueblo lo iban a golpear, pero corrió y agarró el camión rumbo a Lomatuzá, que

es donde vivimos nosotros, pasó a la casa de un señor quien le dio una silla para sentarse en el patio de la casa y le dio también una jarra de caña fermentada y siguió tomando con el dueño de la casa, después de terminarse la caña se fueron a traer dos envases de refresco llenos de aguardiente; ya estaban borrachos cuando estaba obscurciendo, el dueño de la casa le invitó a que entrara a su casa, le dio un asiento, le invitó a comer y le sirvieron una tortilla con quelites y comieron juntos. Sigieron tomando, pero como ya era noche, el dueño de la casa le dijo al señor de Zontecomapa que se durmiera, le dio un petate de palma y recostó la cabeza, en ese momento llegó el cuñado del dueño de la casa, entonces el dueño le dijo a su cuñado, ponte listo porque ya llegó, comentaban escondidos en voz baja, vamos a esperar a que se duerma. El visitante no se encontraba dormido y pensó, este señor me va a pegar, entonces el dueño de la casa le dijo a su cuñado, vete por ahí, luego el dueño se subió a su cama, mientras que el visitante estaba preocupado porque presentía que lo golpearían.

Entonces el dueño se fue bajando de su cama y debajo del petate sacó un machete para pegarle al de Zontecomapa, quien se levantó corriendo, logró quitarle el machete y con este mismo golpeó al dueño de la casa logrando cortar el brazo, solamente quedó un pedazo de piel con la mano colgando.

Llegaron varias personas y golpearon al visitante de Ortecomapa, la mujer del dueño de la casa también lo golpeó con un palo, el visitante se encontraba todo golpeado y ensangrentado, lo seguían golpeando cuando llegaron otros vecinos mientras que el dueño estaba encerrado en su casa. Llegaron los familiares, ya que viven cerca, golpearon y abrieron la puerta, las huellas de sangre eran muy claras por lo que urgía ir a dar parte al comandante del pueblo para que sacara al visitante.

Los mismos hijos del dueño, participaron en ese hecho. Luego fueron a verme a la casa donde yo rentaba, porque mi mera casa, está como a media hora caminando desde el pueblo.

El hecho anterior sucedió el viernes, eran como las nueve de la noche cuando llegaron a mi casa, era el hijo del dueño de la casa con el comandante. Yo estaba durmiendo adentro cuando escuché al comandante, Segundo comisario...segundo comisario en ese entonces yo tenía ese cargo, levántate, recoge tu ropa, hace un rato llegó un hijo del señor de aquel lado Don Emilio Sánchez dueño de la casa, llegó una persona en su casa y lo golpearon porque llegó el papá del muchacho. Despierta para que me ayudes, busca tus agentes, me dijo, entonces me preparé para acompañarlo, recogí mi ropa, y nos fuimos a donde estaba herida la persona.

Cuando llegamos ya lo habían sacado de la casa y había una bola de gente, al visitante lo tenían amarrado de pies y manos en un palo. Cuando llegó el comandante entregaron cuentas con él, y el comandante empezó a desatar al señor de Zontecomapa, pero se veía muy bien, no tenía señas de morir, y lo llevamos a Lomatuzá.

El error que tuve fue ayudar al comandante, cuando llegamos al centro del pueblo, el visitante le informó al comandante todo lo que le había pasado con el dueño de la casa, el que ahora tiene cortada la mano, luego lo metieron a la cárcel para que huyera y Ahí estuviera más seguro. Después lo sacaron para que declarara lo que le había pasado, y lo volvieron a meter, pero no tenía señas de morir, ya que estaba fuerte y movía las rejas de madera de la cárcel, esto ocurrió el día sábado.

El comisario dijo que mandaría un escrito al comisario de Zontecompa para que vinieran por él, pero nadie vino, el sábado enviaron un oficio y el domingo mandaron otro, nadie hizo caso.

Entonces platicamos entre nosotros qué íbamos a hacer, y acordamos que lo mejor sería enviar un oficio a Zapotitlán Tablas (cabecera municipal) para que vinieran de allá, porque nosotros no teníamos a donde llevarlo y porque ya habíamos enviado dos oficios a su pueblo Zontecomapa, el día domingo se hizo el oficio para enviarlo el lunes temprano a Zapotitlán y el comandante por su parte me dijo: ya no metan a la cárcel al visitante, mejor tenlo en tu casa, cuidalo, ve tu a traer leña para hacer lumbre y se caliente.

El visitante dijo que quería tomar aguardiente, entonces el comisario me dijo, vaya a traer un cuarto de aguardiente para que tome esta persona, dijo refiriéndose al comandante, cuando regrese le das de tomar, porque tiene sed.

En la tarde del día domingo me despedí para irme a mi casa y el lunes vendría muy temprano. Entonces el visitante se quedó con otros, pero estaba bien. Eran como las seis de la mañana del día lunes cuando llegaron a mi casa unas personas del pueblo, y me dijeron: señor Comisario, ya se murió la persona, urge que vaya, me vestí y fui, cuando llegué ya tenía tiempo que se había muerto, no logro entender que fue realmente lo que le pasó.

Entonces cuando enviaron el oficio al presidente . este llegó al pueblo y le informaron de los hechos, el presidente dijo que ya ni modo, que lo único que había que hacer era enterrarlo. Estaban por enterrarlo cuando llegaron las gentes del pueblo del difunto, el comisario llegó con ellos, quien pidió llevar el cuerpo del difunto a su pueblo.

Al comisario de Zontecomapa le dijeron que por qué no había hecho caso a los oficios que se le habían enviado, y el manifestó que acababa de llegar, entonces se llevaron el cuerpo a Zontecomapan, el presidente le dijo al comisario de Lomatuza; quédate tú, me llevo a tu segundo o sea yo para que atestigüe él, y se proceda a levantar el acta de defunción.

El martes por la mañana llegaron las autoridades de Lomatuza a Zapotitlán, ya estaban las comisiones, entonces pasó cada un do ellos a atestiguar, estos pasaron primero y

por último me dejaron a mí; cuando me tocó, se me acercó el comandante de Zapotitlán y me dijo: firme este papel, aquí se relata cómo murió la persona, ya tus compañeros dieron su firma, y solo faltas tú.

Pero como no se leer, no pude saber lo que decía ese papel, sino, por lo menos le hubiera hecho la lucha, entonces firmé. Cuando terminé de firmar entonces me dijo el comandante. Ahora señor, ya te están llamando en Tlapa, para que vayas a hacer tu declaración de todo lo que te pasó. Le pregunté ¿de qué?, y me dijo que tenía que declarar el por qué había golpeado al difunto, yo pregunté por qué aseguraba que yo la había golpeado y matado, y que deberían de revisar a la persona que le cortaron la mano, no murió en mi casa, mi ropa está limpia, además, hay personas que vieron quien lo mató y dónde murió.

Aquí al CERESO llegué el viernes. El lunes llegó otro muchacho de mi pueblo (el sobrino del dueño de la casa) y no entiendo el motivo de su llegada. El muchacho declaró que yo maté a la persona, que el comisario primero, le dijo que declarara que yo había matado a la persona. Es por eso que estoy en este lugar, por no poder defendeme y me acusaron.

Esto casos nos muestran que estamos frente a un cuadro poblacional que tiende a ubicarse en una de las escalas sociales más bajas de la región. Una población que en su mayoría es indígena, analfabeta, dedicada al campo, de escasos recursos, que desconocen sus derechos como ciudadanos y como internos y que ignoran la dinámica de los procesos judiciales a que son sometidos, sin que haya de por medio condiciones adecuadas para la realización de una defensa acorde a sus condiciones socioculturales. ¿Culpables o Inocentes? no es la cuestión, sino que el problema medular de estas personas sometidas a proceso no se les garantiza una instrucción y asesoría apropiadas acerca de sus legítimos derechos para que estén en condiciones de asumir su defensa con mayor claridad y seguridad en un ambiente de apertura y respeto.

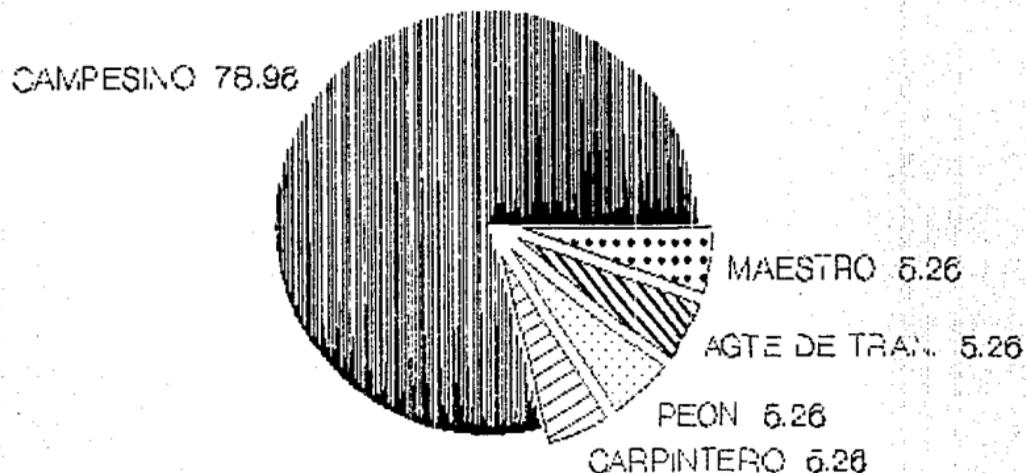
Por parte de las autoridades y representantes de la justicia existe desconocimiento de la problemática étnica de la Montaña al grado que algunos directores del CERESO afirman que no hay ningún indígena recluido, siendo que ellos conforman la mayoría de la población. Por lo tanto el trato jurídico lo aplican conforme a lo que prescribe el código penal. Poco se considera el alto índice de analfabetismo y monolingüismo de esta población. Por el simple hecho de escucharles alguna palabra en español. Como esto no sucede los tildan de mañosos, se recurre a los regaños e intimidaciones y se procede en su contra pues juzgan que el acusado no pone nada de su parte. "Es que cómo le voy a ayudar a este cuate, si no te dice nada, así por más que quiera no le puedo ayudar", argumentos comunes de los abogados que ven en la actuación del acusado el principal obstáculo que les impide impartir "bien la justicia".

Como se presume de que no hay indígenas en el reclusorio y si los hay no creen que haya mucha diferencia con los demás, las instrucciones del director, las entrevistas con las trabajadoras sociales, las pláticas con el juez, las relaciones comerciales, las consultas y pláticas con el médico y el mismo programa de alfabetización se realizan en español. Es una población que ignora el papel que desempeña el abogado de oficio, que carece de información y asesoría adecuada sobre los procedimientos legales a que está sometido, que no cuenta con intérpretes de oficio y que ignora sus derechos y obligaciones como interno.

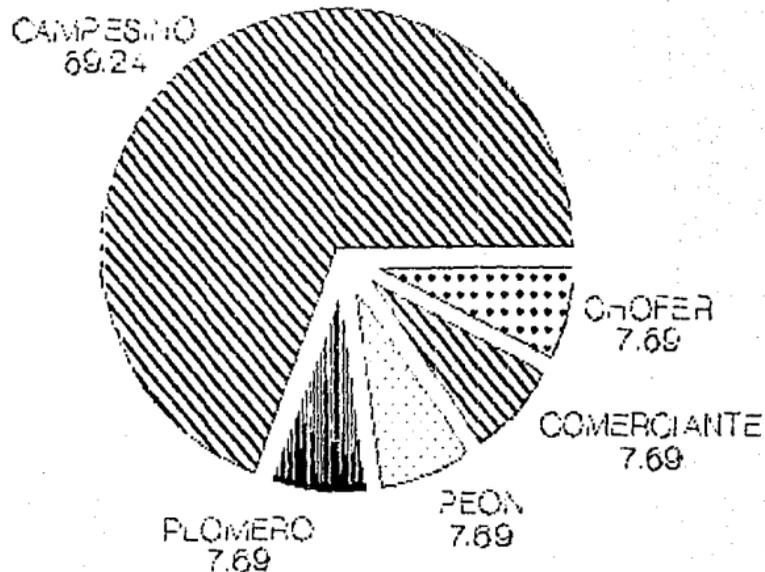
## ANEXOS

ANEXO 1

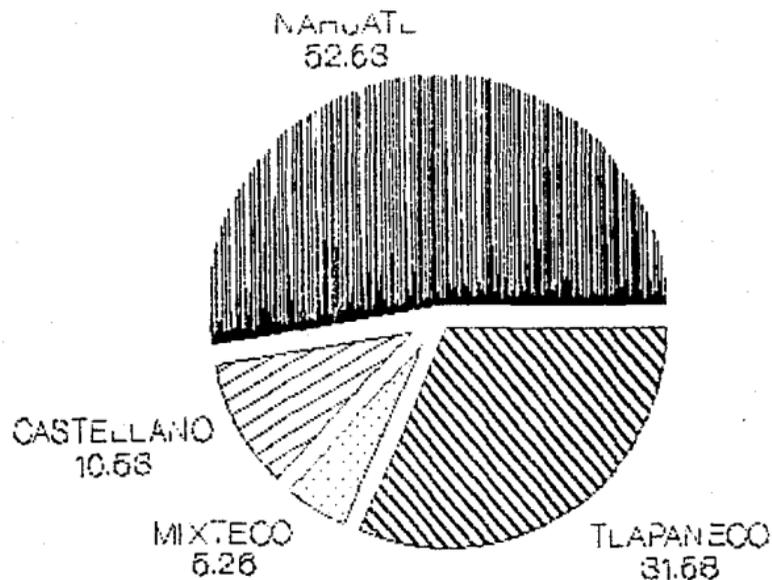
# SENTENCIADOS OCUPACION



# PROCESADOS OCUPACION

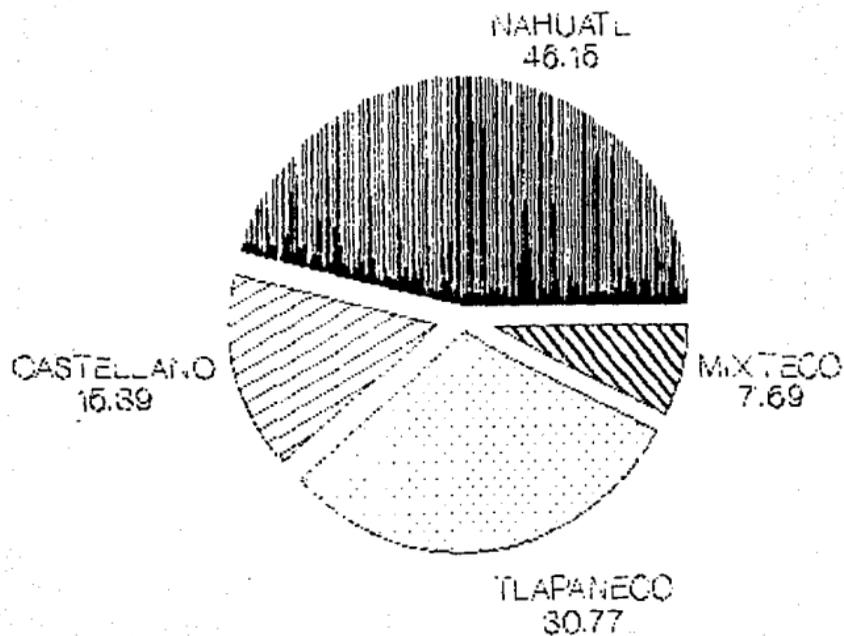


# SENTENCIADOS IDIOMA



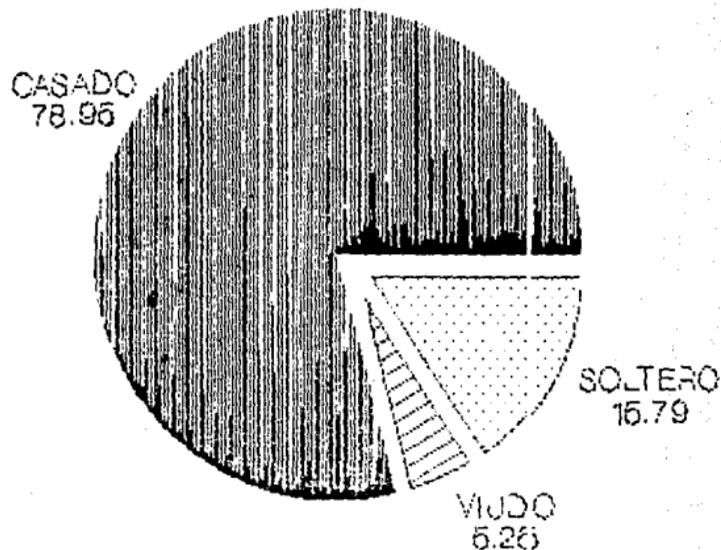
ANEXO 4

# PROCESADOS IDIOMA



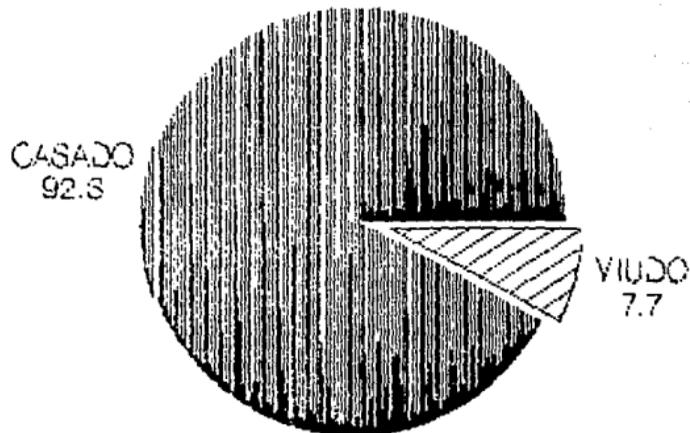
ANEXO 5

# SENTENCIADOS ESTADO CIVIL

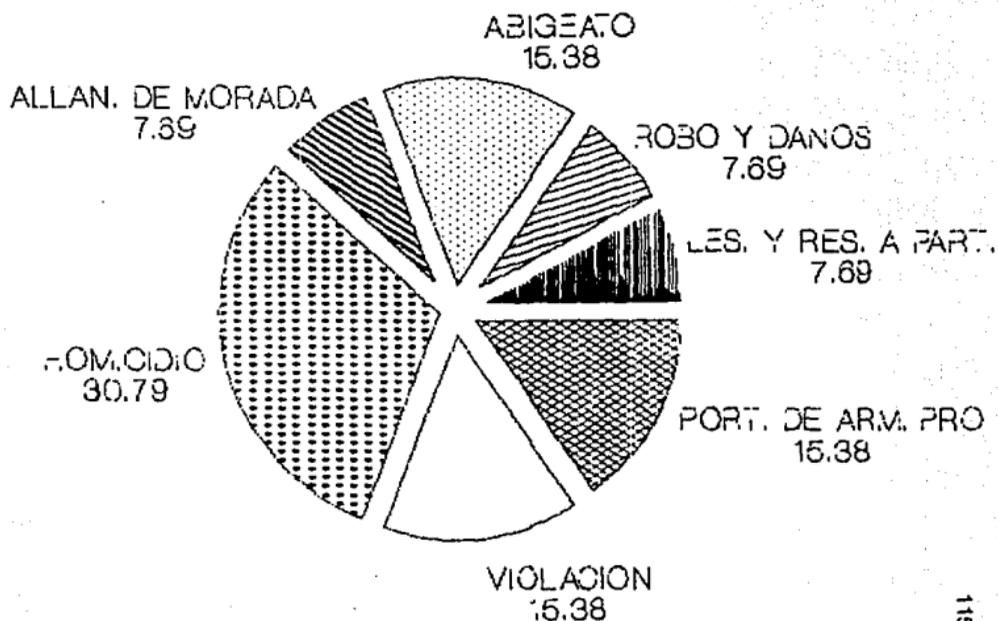


ANEXO 6

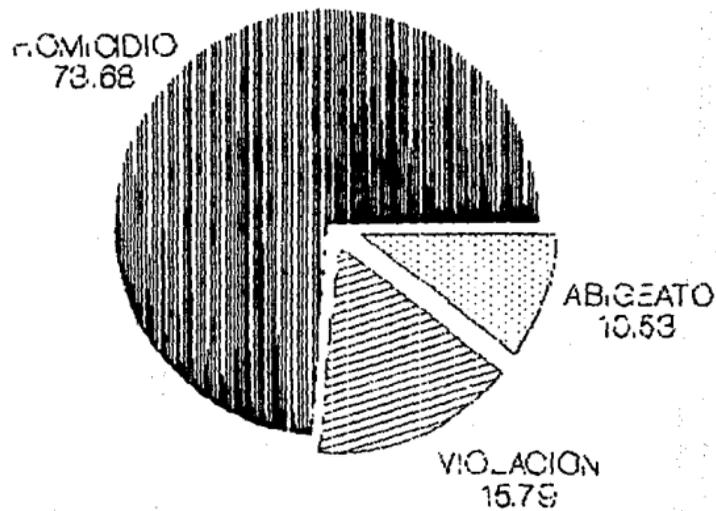
# PROCESADOS ESTADO CIVIL



# PROCESADOS DELITOS

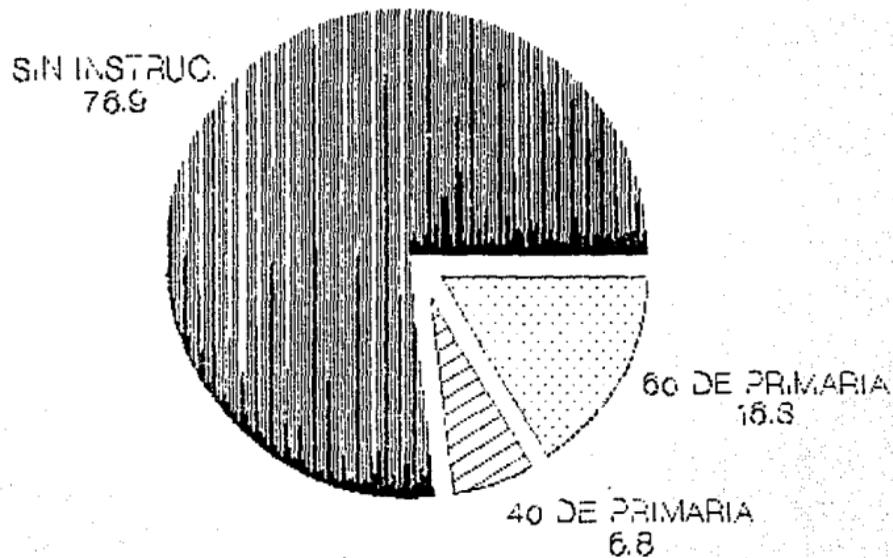


# SENTECIADOS DELITO



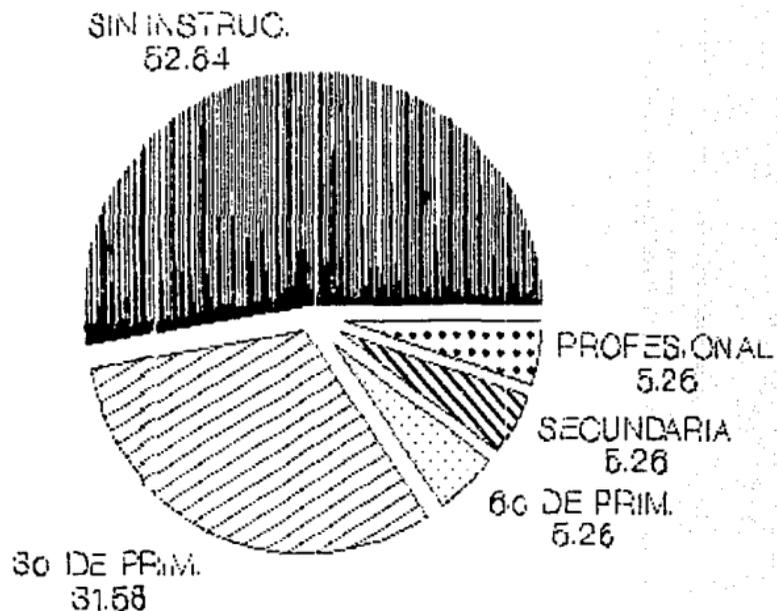
ANEXO 9

# PROCESADOS ESCOLARIDAD

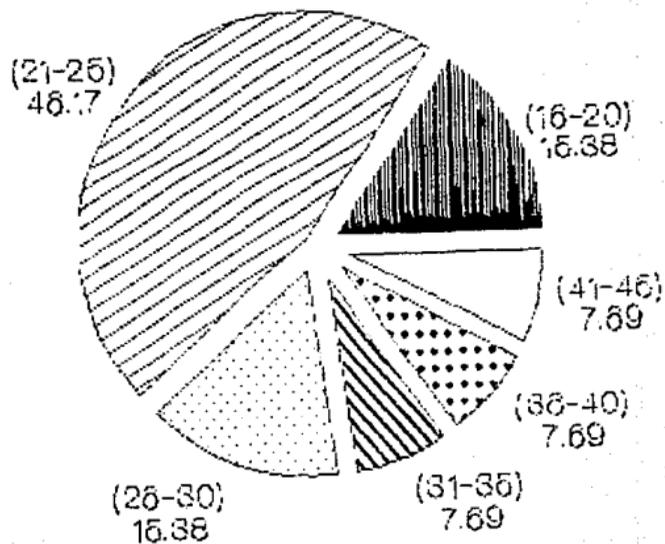


ANEXO 10

# SENTENCIADOS. ESCOLARIDAD

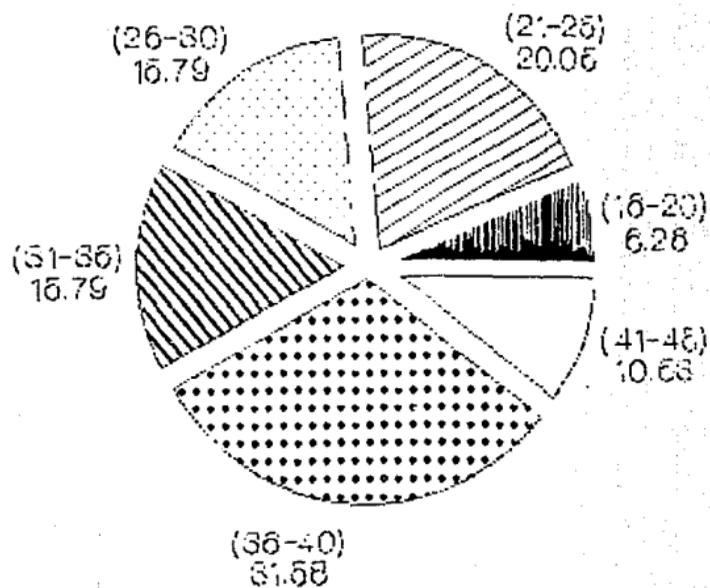


# PROCESADOS E D A D



# SENTENCIADOS

## EDAD



## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

- Primero.** El mundo europeo occidental ignoraba la existencia de un vastísimo continente, en el que se asentaban importantes culturas, entre las que destacan la azteca, la maya, y la inca; sin embargo florecieron muchas más, como un verdadero mosaico de pueblos y de razas originales que habían consolidado cada una de ellas organización política bajo un régimen de señoríos, religión, situación económica, tradiciones, costumbres, fuerza militar y en consecuencia cada uno de sus regímenes jurídicos, y hoy día podemos traducir como derecho indígena. (Mendieta y Núñez, Lucio. El derecho precolonial, Enciclopedia ilustrada México 1970).
- Segundo.** En diversos códices como el Mendocino, el Florentino, bien a través de las pinturas de los discursos de los viejos huehuettlatóani, se deduce que una importante función de los pueblos precolombinos era la impartición de la justicia, para lo cual crearon instituciones tales como el Cihuacóatl (tribunal unitario) o el Tlacotécatl (tribunal colegiado). Así mismo, para ser juzgador se requería ser noble, tener vida moral, ser respetable y haber egresado del Calmecac, en donde se enseñaba, entre otros conocimientos, el relativo al derecho. Había sociedad y en consecuencia había derecho.
- Tercero.** Nuestro pasado indio es el punto de partida con su diversidad de pueblos, sometidos por la heterogeneidad española en el encuentro de dos mundos, que representa una imposición de armas, de religión, de ideología, de lengua de costumbres y más aún una imposición de leyes, es decir, se genera una conquista jurídica, que se concreta y realiza en el hecho colonial.
- Cuarto.** El contexto en el nuevo continente representa entonces una casta de indios y otra de españoles unidas por la Corona, que garantiza sus intereses en los territorios españoles de ultramar, mediante las Leyes de Indias que autorizan el poder de los conquistadores, y sólo en la letra dispone la protección de los indios, en virtud de que impera un principio de ficción jurídica: "Obedéscase pero no se cumpla".

**Quinto.** La brutalidad de los conquistadores llega, entre sus excesos, a reducir a los indios a la calidad de animales, bajo el pretexto de que no poseen alma, raciocinio, ni la fe católica, y de facto lo reducen a esclavo. El régimen colonial se caracteriza por una ferocidad pocas veces igualada, que impulsa a los indios al exterminio o a la esclavitud, no obstante que fueron declarados seres humanos libres, súbditos directos del rey, pero se les prohibió el uso de la vestimenta europea, de las armas de fuego y de los caballos; se limitó su derecho a la propiedad y a contraer deudas, no podían ingresar a los gremios de las ciudades y su libertad de tránsito tenía limitaciones importantes. Se les separó de los españoles y de los mestizos en las provincias, o bien, se concentraba por la fuerza a los indios esparcidos por las serranías.

**Sexto.** La dominación colonial reestructura los modelos originales de las sociedades autóctonas para que dieran respuesta a la función económica que se les había asignado. Aparecen así los municipios de indios. Se puede observar que, de alguna manera, representa un reconocimiento de España a los regímenes jurídicos precolombinos.

Por su condición de indios, se les obligó a aceptar las normas jurídicas que reglamentaron sus formas de vida. Las estructuras culturales impuestas por la dominación fueron recreadas con base a sus características étnicas anteriores, que influyen en el surgimiento de diferencias regionales de cierta importancia, que nunca tuvieron la posibilidad de llegar a formar sistemas regionales autónomos debido a las tendencias centralistas y unificadoras del sistema político español.

**Séptimo.** El movimiento de independencia de 1810-1821 es producto de una sociedad dividida; los criollos y los mestizos tienen intereses contrapuestos a la Corona. Aunado a esto, se propagan por el mundo las ideas de libertad y fraternidad, ideales derivados de la Revolución francesa.

En ese contexto don Miguel Hidalgo, expide un bando para abolir las leyes de la esclavitud y libera a los indios de toda clase de tributos que les cobraban. Los conductores del movimiento niegan su raíz española y exaltan el pasado indígena, como una gloriosa historia de la cual son herederos, pero rechazan al indio que está presente.

Mediante los principios de igualdad se otorga a los indios la calidad de ciudadanos mexicanos, pero a los que no hablan español, a los analfabetas y sirvientes, les limitan sus derechos y se les elimina de la participación política.

Por otra parte, don José María Morelos promulga un documento constitucional para la creación de la Nación, pero esta declaración atiende a una fórmula artificial, pues los pueblos indios conformaban varias naciones que no se podían confundir en una sola, por virtud de un decreto que tendiera el velo de una igualdad ficticia, que implicaban negar diversidad, tradiciones, idiomas, derechos, etc.

La independencia viene a eliminar el despotismo tributario para dar paso al caciquismo de la gran propiedad local en manos de criollos y mestizos, con la desigualdad en condiciones de inferioridad de los indios.

- Octavo.** El constitucionalismo a partir de 1924, conforma lo que propiamente podríamos llamar el derecho positivo mexicano y establece la estructura republicana y federal. En toda la obra constitucional el indígena es ignorado, ni participa, ni la conoce, aunque sí le afecta. En el Constituyente de 1856-57, Ignacio Ramírez dice: "Elevad a los indígenas a la esfera de ciudadanos, dadles una intervención directa en los negocios públicos".
- Noveno.** Las Leyes de Reforma, afectaron directamente a los indios, pues proporcionan "... los medios legales para el despojo de sus tierras, las cuales constituyen el elemento más importante de aglutinación de los distintos grupos". Las leyes limitaron el derecho a la posesión de la tierra por parte de los pueblos indios a los que se obligó a dividir sus terrenos y a titularlos bajo el régimen jurídico de propiedad privada.
- Décimo.** En la Constitución de 1917 se vuelve a la retórica; sólo queda en la palabra el auténtico problema indígena, no se hace nada para que las normas constitucionales de presencia a toda la redistribución de las tierras permite a las comunidades indígenas reorganizarse como unidad social.

**Décimo****Primero.**

Hoy día los indígenas, que por siglos han soportado los golpes culturales, religiosos, económicos, ideológicos y sobre todo jurídicos, continúa siendo una parte importante de la población mexicana que no ha podido obtener un mínimo bienestar social. Por el contrario, el panorama indígena a quinientos años de la conquista, es duro y desolador.

A una realidad terrible como es la vida indígena, sólo le sigue una espesa madeja de declaraciones. El respeto a la dignidad humana sigue siendo enunciativo para estos pueblos, como en la Colonia. Ayer el derecho de Indias y hoy el Derecho Positivo Mexicano, imprimen un hermetismo casi rabioso para el mundo indígena. La actual civilización de los avances tecnológicos mantienen al indio como un incapaz, como un ser devaluado, miembro de una casta inferior.

Si valoramos la realidad indígena de los últimos quinientos años, en relación con los delirios del prestigio de razas, podemos decir que sobrevivir ha sido audacia, pero mantener vivo su derecho en medio de la hostilidad histórica es sublime.

**Décimo****Segundo.**

El fenómeno indígena ha sido analizado desde perspectivas de la sociología, la antropología, la historia, la economía y otras más, pero no puede seguir ignorado por la disciplina jurídica.

**Décimo****Tercero.**

Podemos observar que la Constitución ha tenido la desventura de crear estructuras artificiales desvinculadas del pueblo; normas que nacen y luego desaparecen, que pasan de moda, o bien, artículos muertos que no se aplican, pero el constituyente permanente tiene el deber de cumplir correctamente la misión que su investidura le impone y que consiste en reconocer, dar rumbo y consolidar los sistemas normativos consuetudinarios o escritos que el pueblo ha mantenido históricamente para recrear su alma y su conciencia, que identifican a los hombres como integrantes de una raza. Si el derecho indígena está vivo y lleno de ímpetus que jamás le han sido escasos, debe obtener su reconocimiento constitucional.

Para cumplir este objetivo, debemos partir de la realidad: el derecho mexicano es extraño en las entidades indígenas, pues no participan en su creación, ni en su administración y aplicación, sólo que a los

indígenas sí los obliga en virtud del principio de que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

**Décimo  
Cuarto.**

Se debe considerar que el derecho mexicano, como obra de criollos y mestizos, no se expresa en los idiomas indígenas. Al respecto, la lengua española no es el idioma oficial de México; ninguna norma constitucional lo determina y una ley secundaria no debe hacerlo, y si llegara a decretarse así, se destruiría el mito histórico de la gloriosa ascendencia india de los discursos, además de que no respondería a la realidad plurilingüe de las razas que habitamos el territorio mexicano.

En esta circunstancia, y aplicando el principio jurídico de que donde el legislador no distingue no puede distinguir el intérprete, los idiomas indígenas no tienen un nivel distinto que el idioma español. Por lo tanto, respecto a las culturas originales de nuestro suelo, la Constitución debe traducirse a los idiomas indígenas y como un segundo paso las leyes federales y locales deberían promulgarse en dichos idiomas al igual que en español, pues su sola expedición afecta la esfera jurídica de las mujeres y los hombres.

**Décimo  
Quinto.**

La vida del indígena se ha hecho cada día más difícil y compleja; por ausencia de tratamiento sociológico, político y jurídico adecuado.

Las minorías étnicas se enfrentan cotidianamente no sólo a los normales problemas de subsistencia, sino se enfrentan a una doble normatividad, las de su entorno inmediato, derivadas de su propio grupo, de su pasado histórico común, etc, y las de su entorno inmediato, generadas por el órgano legislativo formal del país, Estado o nación al que pertenecen.

Algunos indígenas que pudieran estar arraigados en su comunidad, entregados plenamente a su propia realización y a su función social deambulan como parias en las grandes ciudades, constituyendo cinturones de miseria.

Esta incompatibilidad se da principalmente por deficiencias estructurales de los sistemas jurídicos y porque ante el problema de las minorías étnicas se han emprendido políticas desfavorables centralistas y de asimilación, y en algunos países, incluso se ha llegado a la idea radical del exterminio.

**Décimo  
Sexto.**

Existen organismos administrativos (Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Nacional Indigenista), ambos actúan en favor de los grupos indígenas pero, para realizar una acción inteligente, justa y vigorosa, requieren una delimitación más precisa de su esfera de competencia y los recursos necesarios para que realicen planificadamente tareas concretas de aplicación inmediata, simultánea y con esfuerzos coordinados.

Mediante los Congresos Indigenistas Interamericanos (A la fecha se han llevado a cabo 9 Congresos -1940 - 1985-), se puntualizan aspectos esenciales de la política, la estrategia, las investigaciones y los lineamientos para la acción en los diversos campos y sectores del indigenismo latinoamericano.

Los Congresos estudian los problemas de propiedad y tenencia de la tierra, así como la reforma agraria, problemas educativos de las poblaciones indígenas, técnicas de producción y problemas de comercialización de productos, también hablan de la vivienda rural, de aspectos de biología, higiene, alimentación y salud. En relación con los derechos humanos, se hace referencia ocasional a la legislación y al derecho indígena y se señalan lineamientos de políticas y estrategias en materia de integración social y cultural.

En la constitución vigente no existe diferencia racial ante los sujetos, a los indígenas se les considera como seres humanos iguales, en dignidad y en derechos, a las demás personas físicas.

**Décimo  
Séptimo.**

En el presente sexenio el Ejecutivo promulgó dos reformas constitucionales encaminadas a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas, siendo los artículo 4 y 27 de nuestra carta magna. Esperamos que estas modificaciones en favor de las comunidades indígenas no sen las únicas, ya que se necesitan otros cambios legales de manera pronta.

La adición del primer párrafo al artículo 4 Constitucional, contiene dos elementos principales: El primero reconoce la composición pluricultural de la nación, reconoce que la naturaleza pluricultural se origina en la diversidad que aportaron los pueblos indígenas. El segundo elemento establece el mandato constitucional para que la ley prevea los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno

e igualatorio acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan. También establece que las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas serán tomadas en consideración en los términos que la ley establezca, en los juicios y procedimientos agrarios en que los indígenas sean parte. Se encuentra pendiente el Reglamento para saber la forma de aplicación del párrafo primero del artículo 4 Constitucional.

Artículo 27 Constitucional. Las leyes de indios ordenaron que las tierras entregadas a los españoles no se extendieran a costa de las poseídas por indígenas, pero no establecieron un procedimiento para garantizarlo. Las quejas por abusos y despojos de tierras y aguas fueron frecuentes. En la Nueva España se optó por asimilar, desde 1567, a la comunidad indígena con las tierras comunales de los poblados españoles, estableciendo una merced, que se declarase inalienable, a diferencia de los entregados a los particulares españoles. Se constituyeron así las repúblicas de indias con una base territorial propia y con autoridades indígenas; subordinados a los alcaldes y corregidores locales españoles.

La superficie de las comunidades indígenas fue desde su origen restringida, la dualidad entre el minifundio y el latifundio se asentó desde entonces en la historia agraria del país.

En la independencia también los indígenas reclamaron justicia contra el despojo y la desigualdad, contra la pobreza y la subordinación, que en casos extremos se manifestaron como rebeliones.

Entre los mestizos y las castas también se extendió la insatisfacción ya que sufrían prohibiciones específicas para que pudieran adquirir tierras.

La reforma a la fracción VII, reconoce la distinción entre la base territorial del asentamiento humano, sustento de una cultura de vida "comunitaria" y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario. Reconoce, también, la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

**Décimo  
Octavo.**

En el ámbito de las Naciones Unidas la promoción y defensa de los derechos indígenas está asegurada en el marco global de la doctrina y las normas de los derechos humanos, cuya evolución hacia el ámbito de las normas de los derechos humanos y su evolución hacia el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales de las colectividades sirve de fundamento a las obligaciones genéricas y específicas de las naciones con los pueblos que las constituyen.

En lo que respecta al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en su septuagésima Sexta Conferencia el 27 de junio de 1989, cuya entrada en vigor se dio a partir de septiembre de 1991, las primeras dos ratificaciones fueron realizadas por Noruega y México.

Algunos antecedentes de este importante documento titulado "Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1989" se encuentran en el Convenio 107 de la OIT; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ONU, 1965) y en los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas (de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966; y en la formación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU (1982).

En lo que respecta a México, permite a los indígenas acceder a un cuerpo de normas que garantizan su derecho a la educación bilingüe y bicultural, la posibilidad de recuperar tierras en los casos de despojo, la obligación del Estado de consultarlos previamente a la toma de decisiones que afecten a su comunidad o cuando definan proyectos de desarrollo, y otras normas de administración de justicia del mismo ámbito de las adaptadas por las reformas recientes a la legislación nacional.

El Convenio 169 está integrado por un Preámbulo, ocho partes de contenido y dos de disposiciones (finales y generales), el Convenio 169 representa otro paso significativo en la lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos de los Pueblos Indios.

**Décimo  
Noveno.**

En la investigación de campo realizada en la Montaña de Guerrero, se analizó primordialmente a los siguientes grupos étnicos: Mixtecos, Nahuas y Tlapanecos. Estos, estructuran su sistema de cargos y sus

costumbres jurídicas en torno a cuatro núcleos básicos de la comunidad: la práctica secular de una agricultura de temporal que se transforma en una amenaza permanente para la obtención óptima de los granos básicos para la reproducción física. Una realidad registrada en los mismos mitos. Esto hace imprescindible una práctica ritual comunitaria como un mecanismo que busca la eficacia simbólica para que equilibre la ansiedad de los indígenas agricultores. De ahí la importancia que tiene la dimensión religiosa en estas costumbres. En este segundo núcleo donde se encuentran ancladas y se nutren ideológicamente muchas de las costumbres jurídicas de estos pueblos. Un tercer núcleo es el resguardo celoso de la tierra comunal, pues es el único recurso natural del que disponen para vivir. Si lo pierden se pierden ellos. El cuarto núcleo básico es la comunidad misma, su funcionamiento al interior, las normas de convivencia comunitaria tienen que ser promovidos y ser corregidas las conductas que atentan contra el respeto del otro y truncan la convivencia dentro de la comunidad.

Considero que es necesario que en la Montaña de Guerrero así como en el resto de las comunidades indígenas, se pueda subsanar en un futuro no muy lejano las siguientes necesidades, para una mejor asesoría de tipo legal para con los indígenas que habitan dentro del territorio nacional:

- a) Capacitar al personal administrativo, para que oriente de manera adecuada a los internos en el campo de sus derechos y de los beneficios que pueden obtener.
- b) Readaptar a los internos. Para ésto es indispensable la creación de fuentes de trabajo, fuentes de financiamiento para la compra de materia prima barata y búsqueda de mercado para la venta de sus productos, siendo necesario realizar convenios con instituciones públicas a la iniciativa privada para garantizar la venta y generar ingresos a los internos.
- c) Buscar la intervención del gobierno del Estado para las soluciones al problema de las granjas, del agua y de la luz trifásica que impide la realización de varias labores indispensables dentro del centro.
- d) Promover visitas periódicas de representantes de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos para que conozcan y atiendan las condiciones de vida de los internos.

- e) Los abogados que presten sus servicios deben de ser gente conocedora del Derecho Consuetudinario y que domine una lengua indígena, para proporcionar una orientación adecuada e impida que se violen los derechos fundamentales de los indígenas, o en su caso tener un intérprete para la defensa de los mismos.
- f) Imprimir folletos en las 3 lenguas indígenas de la región sobre los Derechos y Obligaciones que tienen como ciudadanos Mexicanos, que le servirán de apoyo para enfrentar emergencias jurídicas.
- g) Enseñar a las comunidades indígenas las prácticas más sencilla, pero no menos eficaces, de la higiene y de la salubridad. Higiene en cuanto a la persona, salubridad por cuanto a la comunidad.
- h) Enseñar a las comunidades indígenas a mejorar sus técnicas de trabajo; enseñanza paulatina, lenta, interesante y eficaz.
- i) Que las comunidades indígenas entren en relaciones amistosas y culturales con los pueblos inmediatos, Indios o Mestizos, para acabar de una vez con las pugnas y discordias que privan todavía entre muchos pueblos, y en más de una ocasión los colman de desgracia y rencor.
- j) Dotar a las comunidades de buenas escuelas; sobre la base de que éstas cuenten con buenos edificios, excelente mobiliario escolar y magníficos equipos de trabajo, debe entenderse que serán buenas escuelas, más que por los elementos materiales.
- k) Todos los programas de las escuelas indígenas deben de tener una doble finalidad, cultural y práctica: la cultura que necesita y reclama el indígena; las enseñanzas prácticas que necesitan y reclaman sus comunidades. En ninguna otra parte como en las comunidades indígenas, las escuelas deben ser para todos y no solamente para la masa de niños en edad escolar.
- l) Promover la lengua, educación y cultura: para romper la incomunicación y alcanzar una participación plena en la sociedad nacional, preservando la lengua propia y manejando eficientemente la lengua franca.

- m) Mejorar los niveles de vida, alimentación, salud y bienestar.
- n) Impulsar el derecho, la organización, la participación, y la movilización de los pueblos indios para crear las condiciones jurídicas y políticas en las cuales sean posibles el ejercicio creativo de su cultura, el avance de su propio desarrollo material, la participación de mejores niveles de vida y la vida en plena democracia.

## BIBLIOGRAFIA

**BIBLIOGRAFIA**

Caso, Alfonso Vivó, Jorge A. México Prehispánico. Editorial Emma Hurtado.

De Mendieta, Gerónimo. Historia Eclesiástica Indiana. 1970.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Editorial. Antonio Baldas, 2a. Edición. Madrid, 1756.

Técnicas de Investigación en la Historia del Derecho Indiano. Editor Rafael Altamira. Editorial Porrúa Hnos. México, 1940.

Caso, Alfonso. Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes. Editorial Instituto Nacional Indigenista. México, 1958.

Zavala, Silvio. Los Esclavos Indios en Nueva España. México, 1968.

Domínguez Ortiz, Antonio. "El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos", 1473.

México y la Cultura. Capítulo "El Derecho Constitucional". Edit. Porrúa. México, 1990.

"Legislación Indigenista de México". Recopilación de varios autores. Edición: Instituto Indigenista Interamericano. México, 1958.

"Actas Finales de los Congresos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Edit. Instituto Indigenista Interamericano. México, 1948-1985.

Iturralde, Diego. "América Indígena". 1989, No. 2.

México Indígena, No. 25. "Costumbres Jurídicas". Edit. I.N.I. México, 1988.

Stavenhagen, Rodolfo. "Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina, 1988.

Coedición I.I.I.-C.N.D.H. "Entre la Ley y la Costumbre", 1989.

Comas, Juan. "Ensayo sobre Indigenismo". Edit. Instituto Indigenista Interamericano. México, 1952.

"Identidad y Nación". Folleto Popular. Edit. Praxis. 1991.

"La Cultura". Folleto Popular. Edit. Praxis. 1991.

"El Etnocidio y Genocidio". Folleto Popular. Edit. Praxis. 1991.

Carpizo, Jorge. "Qué es la C.N.D.H.? Edig. C.N.D.H. México, 1991.

Gutiérrez Barrios, Fernando (Secretario). "1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Edit. Secretaría de Gobernación. México, 1989.

"Derechos Indios, Derechos Humanos". Manual para indígenas sobre procedimientos de reclamaciones en el campo de los Derechos Humanos. International Editorial. Indian Law Resource Center. 1989.

Revista Justicia y Paz No. 25. "Derechos de los Pueblos Indios". Edit. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria. 1992.

Revista Justicia y Paz No. 3-4. "Los Derechos de los Pueblos Indios". Edit. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria. 1989.

Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1991.

## LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. H. Cámara de Diputados. México, 1990.

Ley General de Población. Edit. Porrúa. México, 1990.

Reglamento "Ley General de Población". D.D.F., México, Agosto 31, 1992.

Código Civil para el Distrito Federal. Colección Porrúa. México, 1990.

Ley General del Seguro Social. Edit. Porrúa. México, 1990.

Código Penal de Michoacán. Edit. Porrúa. México, 1988.